



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA  
EL DÍA 06 DE OCTUBRE DE 2023**

En Alhaurín de la Torre, siendo las 08:30 del día 06 de octubre de 2023, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia de la Secretaria General que suscribe Dña. M<sup>a</sup>. Auxiliadora Gómez Sanz, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local en Primera Convocatoria.

**ASISTENTES:**

**Presidente/a:**

VILLANOVA RUEDA JOAQUIN

**Concejales:**

LOPEZ MESTANZA MANUEL  
PEREA SIERRA ABEL  
MOLINA HEREDIA MARIA DEL CARMEN  
PACHECO FERNANDEZ MIGUEL  
MARTINEZ GONZALEZ MARIA DEL MAR  
JIMENEZ TORRES RODRIGO

**Secretaria General:**

GÓMEZ SANZ MARIA AUXILIADORA

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

**PARTE RESOLUTIVA**

**PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.** El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación al acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y, sometida la misma a votación, fue aprobada por unanimidad de los presentes.

**PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.N-00647/2023, RELATIVA A LA SEGREGACIÓN DE PARCELA, SITA EN CALLE ARRIATE.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:**

06-octubre-2023

1/126

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230

Fecha: 11/10/2023

Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3



CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: **N-00647/2023**, en el que consta informe técnico favorable realizado por la Arquitecta Municipal D<sup>a</sup>. Amada María Vaquero González y el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 18 de septiembre de 2023, con CVE: 07E7001EBF7400K0V6J9M1E7Q7 .

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 28 de septiembre de 2023, con CVE: 07E7001ED18700M3Q5G0J4X4P8 , según el cual la finca en la que se ha proyectado la parcelación esta inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 11 de Málaga con número de Finca Registral n.º 3.441.

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder “la licencia solicitada por D. ANDRÉS MOLINA BAUTISTA con DNI \*\*\*\*9325\* para realizar la segregación de la parcela sita en C/ ARRIATE, N.º 64. URB. PINOS DE ALHAURÍN. FINCA REGISTRAL N.º 3.441 (Ref. Cat. 7875108UF5577N0001YX) de este término municipal, en dos parcelas independientes denominadas PARCELA SEGREGADA y PARCELA RESTANTE con una superficie total de 1.339,52 m<sup>2</sup> cada una de ellas, todo ello según el proyecto técnico realizado por la Ingeniera Técnica en Topografía Dña. Ana Isabel González Barroso, fechado en junio de 2023.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 303.3 del Reglamento General de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la documentación aportada, las coordenadas UTM de la parcela inicial y las resultantes son las siguientes:

PARCELA MATRIZ		
Vértices	Coordenada X	Coordenada Y
1	357800.993	4057247.131
2	357841.736	4057256.466
3	357828.956	4057319.408
4	357788.867	4057311.426

06-octubre-2023

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3



CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3	2/126 FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05	DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

PARCELA SEGREGADA		
Vértices	Coordenada X	Coordenada Y
1	357841.662	4057256.831
2	357841.731	4057256.465
3	357821.377	4057251.801
4	357808.713	4057315.377
5	357828.956	4057319.408

PARCELA RESTANTE		
Vértices	Coordenada X	Coordenada Y
1	357821.377	4057251.801
2	357808.713	4057315.377
3	357788.867	4057311.426
4	357800.993	4057247.131

2º.- Las parcelas resultantes de la división descritas en el párrafo anterior, estarían clasificadas como Suelo Urbano Consolidado (suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía) y calificadas de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar aislada N6 en su grado 4, regulada por el artículo 196 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Pinos de Alhaurín, con una edificabilidad permitida de 0,133 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s y una ocupación del 10%).

Asimismo, de acuerdo con el artículo 138 del Reglamento anteriormente citado, las parcelas resultantes de la división, denominadas Parcela segregada y Parcela restante, tendrán la condición de indivisibles.

Según el artículo 134 de la Ley 7/2021 (L.I.S.T.A.) y el artículo 203 del Reglamento General, será requisito indispensable para la realización de las obras de edificación sobre las parcelas resultantes, que las mismas tengan la condición de solar.

3º.- De igual modo y tras la entrada en vigor de la L.I.S.T.A., a la segregación solicitada le es de aplicación el artículo 91 de la citada Ley, referente a las parcelaciones urbanísticas, donde se recoge lo siguiente en su apartado 4:

*“...4. No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación, segregación o división sin la aportación de la preceptiva licencia o acto que integre el control previo municipal que incorpore la georreferenciación precisa, que los titulares de las Notarías deberán testimoniar en la escritura correspondiente.*

06-octubre-2023

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3



<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p style="text-align: center;">3/126 FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*Las licencias municipales sobre parcelaciones, segregaciones o divisiones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.*

*La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir a la Notaría autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el párrafo anterior.”*

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.N-00680/2023, RELATIVA A LA SEGREGACIÓN DE PARCELA, SITA EN CALLE LOS ROSALES Nº 22.**  
Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:**

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia: **N-00680/2023**, en el que consta informe técnico favorable realizado por la Arquitecta Municipal D<sup>a</sup>. Amada María Vaquero González y el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 12 de septiembre de 2023, con CVE: 07E7001EACCD00W1D6G1H5L7Z6.

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 19 de septiembre de 2023, con CVE: 07E7001EC5FE00T7Y0C6S0F9G9, según el cual la finca en la que se ha proyectado la parcelación esta inscrita en el Registro de la Propiedad 11, con número de finca registral 2.951.

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecua al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

06-octubre-2023

4/126

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33</p>
---	--	---

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





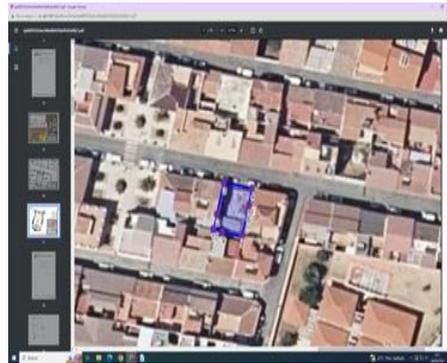
**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder “ la licencia solicitada por FRANCISCA ZEA PORTILLO, para realizar la segregación de la finca matriz (Finca registral N.º 2.951) de la parcela sita en C/ LOS ROSALES, N.º 22 (Ref. Cat. 0382103UF6508S0001XI) de este término municipal, con una superficie de 105 m², todo ello según el proyecto técnico realizado por el arquitecto técnico e ingenieros de la edificación D. Juan Leiva Rando y D. Salvador Gómez Rando, fechado en agosto de 2023.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 303.3 del Reglamento General de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la documentación aportada, las coordenadas U.T.M. de la parcela resultante son las siguientes:



FINCA SEGREGADA		
COORDENADAS CARTOGRAFICAS		
VÉRTICES	EJE X	EJE Y
1	360250.45	4056002.82
2	360251.48	4056006.68
3	360253.59	4056004.55
4	360241.85	4056002.97
5	360240.08	4056008.74
6	360240.48	4056001.11
7	360258.04	4056001.44
8	360258.68	4056000.88
9	360253.02	4056000.20

GEOLOCALIZACIÓN DE LOS VÉRTICES DE LA FINCA

06-octubre-2023

5/126

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3



CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

2º.- La parcela resultante de la segregación descrita en el párrafo anterior, estaría clasificada como Suelo Urbano Consolidado (suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía) y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N3, regulada por el artículo 193 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 138 del Reglamento anteriormente citado, la parcela resultante de la segregación tendrá la condición de indivisible.

3º.- De igual modo y tras la entrada en vigor de la L.I.S.T.A., a la segregación solicitada le es de aplicación el artículo 91 de la citada ley, referente a las parcelaciones urbanísticas, donde se recoge lo siguiente en su apartado 4:

*“...4. No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación, segregación o división sin la aportación de la preceptiva licencia o acto que integre el control previo municipal que incorpore la georreferenciación precisa, que los titulares de las Notarías deberán testimoniar en la escritura correspondiente.*

*Las licencias municipales sobre parcelaciones, segregaciones o divisiones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.*

*La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir a la Notaría autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el párrafo anterior.”*

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 4.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.N-00701/2023, RELATIVA A LA CANALIZACIÓN DE BAJA TENSIÓN PARA NUEVO SUMINISTRO EN CALLE SALVADOR ALLENDE.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

06-octubre-2023

6/126

FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20232037230

CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3

URL Comprobación:  
[https://sede.alhairindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:**

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: **N-00701/2023**, en el que consta informe técnico favorable realizado por el topógrafo Municipal D. Gustavo González Hoyos y el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 3 de octubre de 2023, con CVE: 07E7001EF92F00B9A1T7V8Q0J0.

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 3 de octubre de 2023, con CVE: 07E7001EF9A900S4P7F8G3A4D0.

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder “la solicitud de licencia presentada correspondiente a:

Cobra Instalaciones y Servicios S.A., con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 30 de Agosto de 2.023 y número de registro 20230017646, en el que solicita Licencia Municipal de obras para la ejecución de canalización eléctrica de Baja Tensión en Viario Público y Suelo Urbano Consolidado en Calle Salvador Allende, 64, con Referencia Catastral 0283205UF6508S0001AI y Georreferenciación:

- 1.- X:360142.142, Y:4058113.090
- 2.- X:360147.252, Y:4058121.210
- 3.- X:360126.842, Y:4058131.810
- 4.- X:360122.102, Y:4058123.990

Ésta Oficina Técnica informa que:

Examinada la documentación presentada por este Departamento, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la Licencia, quedando condicionado el inicio de las obras al cumplimiento de los siguientes puntos:

- 1º) Previa presentación de fianza de 850 Euros.
- 2º) En la acera se repondrá el tramo afectado con la misma textura y color que la existente.

06-octubre-2023

7/126

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

3º) En la calzada se repondrá, previo riego de adherencia sobre el hormigón de la zanja, la capa de rodadura formada por 6 cms. de MBC AC-16 Surf S (Antigua S-12).

4º) A su terminación, se deberá presentar Certificado de conformidad de la compañía suministradora, así como resultados de ensayos Proctor de la zahorra artificial, resistencia del hormigón y ensayos normalizados a la mezcla bituminosa en caliente AC-16 Surf S (Antigua S-12).

5º) Se avisará a ésta Oficina Técnica antes del comienzo de las obras, antes de cubrir la zanja y antes de extender la capa de rodadura.

6º) Previamente a la concesión de la Licencia y de cara a la liquidación fiscal para el pago de la Tasa por expedición de Licencia e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, se considera un presupuesto por valor de 1.098,48 Euros.

7º) El plazo de ejecución de las obras será de 1 mes a contar desde el inicio de las mismas. Las obras se deberán iniciar dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de concesión de la Licencia.

8º) Cualquier incumplimiento de las condiciones anteriores supondrá la no devolución de la fianza.

9º) La presente autorización se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio a terceros

2º.- Dar conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.”

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 5.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00005/2022, RELATIVA A LA LEGALIZACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y OBRAS DE ADAPTACIÓN DE LA MISMA A LA NORMATIVA URBANÍSTICA, EN CALLE MORILES.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:**

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00005/2022, en el que consta informe técnico favorable realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 26 de septiembre de 2023, con CVE: 07E7001EDC8600N9L5T1D5K4K7 .

06-octubre-2023

8/126

<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33</p>
--	---	---



CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 28 de septiembre de 2023, con CVE: 07E7001EDF0900J1J2X9C1L8S5 .

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder “la licencia solicitada presentada por D. CHRISTIAN MICHAEL MONTOYA VINCES (DNI.: \*\*\*\*4122\*), para la LEGALIZACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y OBRAS DE ADAPTACIÓN DE LA MISMA A LA NORMATIVA URBANÍSTICA, sita en la C/ MORILES, 88-A, URBANIZACIÓN EL LAGAR, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 2582121UF6528S0001WH, clasificada como Suelo Urbano Consolidado (suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la L.I.S.T.A.) y calificadas de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 4, regulado por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial del Lagar 3ª fase, con una edificabilidad permitida de 0,45m2t/m2s y una ocupación del 30%).

Las obras se ajustarán al proyecto básico y de ejecución de legalización de vivienda redactado por el arquitecto Francisco Javier Ruiz Palomo, visado por el C.O.A. de Málaga, con fecha 09/09/2022, y con un presupuesto de ejecución material de la legalización de 117.856,75€ y de las obras a realizar de 6.000,00€.

Las acometidas a las redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la

06-octubre-2023

9/126

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33</p>
---	--	---

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

documentación aportada en el proyecto presentado, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones es la siguiente:

**CONSTRUCCIÓN GEORREFERENCIADA:**

De **VIVIENDA** SUPERFICIE DE LA HUELLA: **3º.-**  
**PORCHE 1** **157,09m2**  
**15,91m2**

**COORDENADAS UTM:**

VIVIENDA			PORCHE		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	362440,681	4057895,432	1	362452,020	4057890,101
2	362440,235	4057894,524	2	362446,937	4057890,273
3	362431,449	4057898,609	3	362446,914	4057887,185
4	362434,922	4057906,071	4	362452,166	4057887,027
5	362436,742	4057905,242			
6	362437,875	4057907,717			
7	362438,728	4057907,326			
8	362440,320	4057910,734			
9	362444,045	4057909,030			
10	362442,804	4057906,344			
11	362443,312	4057906,476			
12	362443,606	4057906,443			
13	362443,912	4057906,356			
14	362444,255	4057906,202			
15	362444,565	4057905,958			
16	362444,681	4057905,804			
17	362444,803	4057905,585			
18	362444,888	4057905,345			
19	362444,899	4057905,012			
20	362444,832	4057904,660			
21	362444,832	4057904,660			
22	362447,178	4057903,531			
23	362446,014	4057900,968			
24	362447,685	4057900,199			
25	362446,117	4057896,796			
26	362445,863	4057896,908			
27	362444,416	4057893,731			

conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

5º.- Dar conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.”

06-octubre-2023

10/126

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3



CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 6.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00010/2023, RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NAVE ALMACÉN EN LA PARCELA M3-02, "LA MORAGA".** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:**

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00010/2023, en el que consta informe técnico favorable realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 22 de septiembre de 2023, con CVE: 07E7001ED2CD00A6S4G5L8J0Q4.

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 2 de octubre de 2023, con CVE: 07E7001EF2BE00F7K3G2Q7O9E5.

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder “la licencia solicitada presentada por CONSTRUCCIONES MESOLGAR, S.L. para construcción de UNA NAVE ALMACÉN PARA PRODUCTOS DE LA CONSTRUCCIÓN SITO EN LA PARCELA M3-02, POLÍGONO INDUSTRIAL INDUSTRIAL “LA MORAGA” (REF. CAT. 8899139UF5589N0001IF), de este término municipal, según proyecto básico y de ejecución reformado visado por el C.O.A.MA. el 27/07/2023, redactado por el arquitecto D. JORGE FRÍAS ZAMORA, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obra a realizar de 100.725,10 €, figurando como dirección facultativa de las obras a realizar, el arquitecto D. Jorge Frías Zamora y los arquitectos Técnicos D. Juan Leiva Rando y D. Salvador Gómez Rando.

06-octubre-2023

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3



<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p style="text-align: center;">11/126 FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33</p>
---	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

La parcela donde se emplaza las edificación objeto de la licencia, se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía) y calificada de Industrial, siéndole de aplicación la ordenanza de I en su grado 1, regulada por el artículo 202 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el plan parcial de ordenación del sector UR-IND-03 “La Moraga”).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la documentación aportada en el proyecto presentado, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones es la siguiente:



**COORDENADAS CONSTRUCCIÓN**

358.850,84	40.597.494,25
3.588.436,38	40.597.588,43
3.588.235,51	40.597.430,50
3.588.302,80	40.597.332,60

**COORDENADAS PARCELA**

358.830,28	4.059.733,26
358.823,55	4.059.743,05
358.848,48	4.059.762,65
358.848,50	4.059.762,66
358.855,68	4.059.753,23

Si durante la ejecución de las obras se realizaran modificaciones, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 311 “De las modificaciones durante la ejecución de las obras” del Reglamento anteriormente citado.

2º.- Las acometidas a las redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

06-octubre-2023

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3

12/126

<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 307 del Reglamento General de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía, se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

4º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (1 vivienda), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

5º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

6º.- Dar conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.”

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 7.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00011/2023, RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DE PISCINA EN AVDA. DE LA SOLIDARIDAD.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:**

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00011/2023, en el que consta informe técnico favorable realizado por la Arquitecta Municipal Dª. Amada María Vaquero González y el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 26 de septiembre de 2023, con CVE: 07E7001EDCA100W1R2P2Z7H3N0.

06-octubre-2023

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3



<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p style="text-align: center;">13/126</p> <p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230</p> <p>Fecha: 11/10/2023</p> <p>Hora: 14:33</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 28 de septiembre de 2023, con CVE: 07E7001EDF4E00J4K6D7Q8W3Y4 .

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder “la licencia solicitada presentada por D. ANTONIO JESÚS MARTÍN VEGA con DNI \*\*\*\*9871\* para construcción de PISCINA SITA EN AVDA SOLIDARIDAD, N.º 59. URB. TORRESOL (REF. CAT. 1877112UF6517N0001HP) de este término municipal, según Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. PEDRO HERNÁNDEZ WHITE, visado por el C.O.P.I.T.I.M.A. con fecha 17/01/2023, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 5.430 €, figurando como director de las obras conforme al certificado de intervención presentado D. PEDRO HERNÁNDEZ WHITE, Ingeniero Técnico Industrial.

La parcela donde se emplaza la piscina objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía) y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar aislada N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Las acometidas a la redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la construcción.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la documentación aportada, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por la piscina son las siguientes:

06-octubre-2023

14/126

<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023</p> <p>serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230</p> <p>Fecha: 11/10/2023</p> <p>Hora: 14:33</p>
---	---	---

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	X=361790.5058	Y=4057606.3575
2	X=361789.1008	Y=4057614.2331
3	X=361794.4436	Y=4057607.0599
4	X=361793.0387	Y=4057614.9356

De la misma manera, se informa que si durante la ejecución de las obras se realizaran modificaciones, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 311 “*De las modificaciones durante la ejecución de las obras*” del Reglamento General de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 307 del citado Reglamento, se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (PISCINA), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

5º.- Dar conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.”

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

06-octubre-2023

15/126

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230

Fecha: 11/10/2023

Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3



CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**PUNTO Nº 8.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00058/2023, RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, SITA EN LA CALLE PERFECTO ARTOLA PTRATS,6, URB. LA CAPELLANÍA.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:**

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00058/2023, en el que consta informe técnico favorable realizado por la Arquitecta Municipal D<sup>a</sup>. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 22 de septiembre de 2023, con CVE: 07E7001ED2B300A0U9X2X2Z6L1 .

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 28 de septiembre de 2023, con CVE: 07E7001EE62400C0E3H7T4R7U0 .

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder “la licencia solicitada presentada por D. CARLOS JAVIER CEBA ALCÓN (DNI. \*\*\*\*5295\*), en representación de D<sup>a</sup>. SILVANA JUDITH GONZALEZ OTERO (DNI. \*\*\*\*3791\*), para la construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA sita en la C/ PERFECTO ARTOLA PRATS, 6, URB. LA CAPELLANÍA, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 1692915UF6519S0000BT, según proyecto modificado de Básico y de Ejecución redactado por el arquitecto D. Carlos Javier Ceba Alcón, visado por el COA de Málaga a fecha de 12/04/2023, no modificándose el presupuesto de ejecución material previsto inicialmente.

La parcela donde se emplazan las edificaciones objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía) y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término

06-octubre-2023

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3

16/126

PRIMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A )**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

municipal (texto particularizado para la unida de ejecución UE-EN-02, con una edificabilidad de 0,85m2t/m2s).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la documentación aportada en el proyecto presentado, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones es la siguiente:

COORDENADAS GEORREFERENCIADAS CATASTRAL 1692915UF651950000BT.		
VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	361476.291	4059093.415
2	361486.2417	4059101.6151
3	361495.9114	4059089.9329
4	361496.2434	4059090.2054
5	361500.7241	4059084.7474
6	361489.5021	4059077.2577

COORDENADAS GEORREFERENCIADAS EDIFICACIÓN		
VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
7	361480.0989	4059088.7760
8	361487.4569	4059094.8167
9	361492.9455	4059088.1311
10	361485.5875	4059082.0904
11	361490.5188	4059081.8045
12	361492.0646	4059083.0736
13	361495.0712	4059085.5418
14	361494.2300	4059080.4395
15	361479.4643	4059089.5489
16	361482.3221	4059091.8951
17	361486.8224	4059095.5896

2º.- Las acometidas a la redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 307 del Reglamento General de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía, se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

06-octubre-2023

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3



CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3	17/126 FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05	DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

4º.- De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (1 vivienda y 1 piscina), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

5º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

6º.- Dar conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.”

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 9.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00091/2023, RELATIVA A LA LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CALLE JESUS DEL GRAN PODER.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:**

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00091/2023, en el que consta informe técnico favorable realizado por la Arquitecta Municipal D<sup>a</sup>. Amada María Vaquero González y el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 27 de septiembre de 2023, con CVE: 07E7001EE2D200B5E9F7D9S9S9 .

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 29 de septiembre de 2023, con CVE: 07E7001EEBF100E8Q3X5T6D3K4 .

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes

06-octubre-2023

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3



<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>18/126</b> FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023</p> <p>serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230</p> <p>Fecha: 11/10/2023</p> <p>Hora: 14:33</p>
---	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

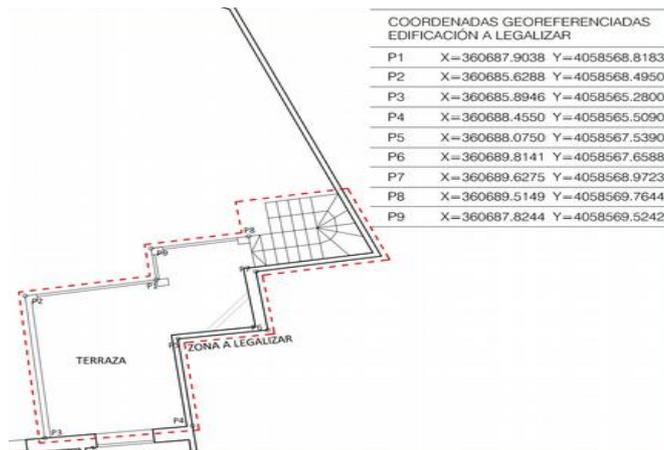
técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder “la licencia solicitada presentada por CECI GESTIONES INMOBILIARIAS, S.L. con NIF \*\*\*\*6009\* para LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, SITA EN C/ JESÚS DEL GRAN PODER, N.º 17 (REF. CAT. 0787215UF6508N0001IM), de este término municipal, según Proyecto de legalización redactado por el Arquitecto D. Carlos J. Ceba Alarcón, visado por el C.O.A.MA. en fecha 26/06/2023, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras realizadas de 8.889,15 €.

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía – L.I.S.T.A.) y calificada de residencial, siéndole de aplicación la Ordenanza N-1 “Casco tradicional popular”, regulada por el art. 191 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la documentación aportada, las coordenadas UTM de la superficie ocupada por la edificación son las siguientes:



2º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

06-octubre-2023

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3



<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p style="text-align: center;">19/126</p> <p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230</p> <p>Fecha: 11/10/2023</p> <p>Hora: 14:33</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

3º.- Dar conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.”

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente .El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 10.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00099/2023, RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CALLE LEONARD COHEN.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:**

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00099/2023, en el que consta informe técnico favorable realizado por la Arquitecta Municipal Dª. Amada María Vaquero González y el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 20 de septiembre de 2023, con CVE: 07E7001EC8A900Y9N0U5H9Z8V2 .

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 28 de septiembre de 2023, con CVE: 07E7001EDA5C00N1H4K9D9K9A4 .

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder “la licencia solicitada presentada por DÑA. CLAUDIA BÓDALO PELÁEZ con DNI \*\*\*\*9652\* para construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA SITA EN CALLE LEONARD COHEN, N.º 3 (REF. CAT. 1992727UF6519S0000MT), de este término municipal, según Proyecto Básico fechado en mayo de 2023 (aportado el 14/09/2023 con n.º de registro de entrada 18611), redactado por la Arquitecta DÑA. BLANCA BOSCH LUQUE, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 226.925,00 €.

06-octubre-2023

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3



<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>20/126</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FIRMANTE - FECHA</b></p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023</p> <p>serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230</p> <p>Fecha: 11/10/2023</p> <p>Hora: 14:33</p>
---	---	---





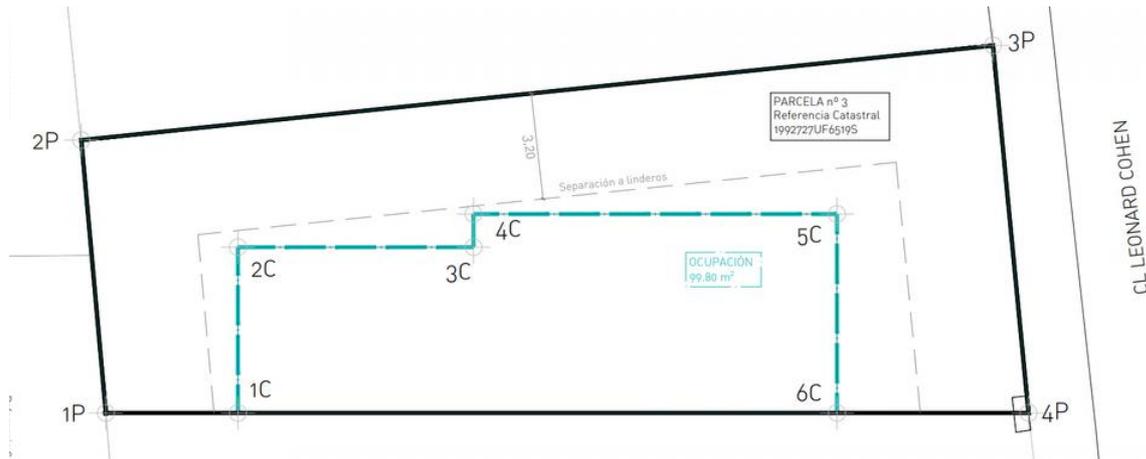
**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbanizable Ordenado - SURO y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal [P.P.O. del sector UR-EN-06 "Capellanía A." aprobado definitivamente por Pleno el 13/03/07 (BOP 10/05/07), Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente mediante JGL el 16/06/17 y Proyecto de Reparcelación aprobado definitivamente por Pleno el 05/06/09]

Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la documentación aportada en el proyecto, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por la edificación son las siguientes:

PUNTOS GEORREFERENCIADOS - PARCELA				PUNTOS GEORREFERENCIADOS - CONSTRUCCION			
V	X (m)	Y (m)	Longitud (m)	V	X (m)	Y (m)	Longitud (m)
1P	361789.7309	4059040.9156	8.2632	1C	361788.4049	4059037.2218	5.0000
2P	361797.7240	4059038.8200	27.2391	2C	361793.1109	4059035.5325	7.0000
3P	361791.2581	4059012.3595	11.1355	3C	361790.7459	4059028.9441	1.0000
4P	361780.4679	4059015.1111	27.4167	4C	361791.6871	4059028.6062	10.8000
				5C	361788.0382	4059018.4413	6.0000
				6C	361782.3910	4059020.4685	17.8000



06-octubre-2023

21/126

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230

Fecha: 11/10/2023

Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3



CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

De la misma manera, se informa que conforme a lo dispuesto en el artículo 310 “Ejecución de obras de edificación” del Reglamento General de la Ley 7/2021, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación ante el Ayuntamiento de la comunicación de inicio de obras acompañada del Proyecto de ejecución debidamente visado, cuando así lo exija la normativa estatal, o supervisado por la oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente o, en su caso, aprobado en el proceso de contratación pública.

Al referido Proyecto se acompañarán una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

La presentación de la documentación referida en este apartado habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia.

En este sentido se informa que, si el proyecto de ejecución incorporase modificaciones con respecto al proyecto básico, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 310 “Ejecución de obras de edificación” del Reglamento anteriormente citado.

De la misma manera, si durante la ejecución de las obras se realizaran modificaciones, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 311 “De las modificaciones durante la ejecución de las obras” del Reglamento anteriormente citado.

2º.- El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación.

Las acometidas a la redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 307 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía, se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

06-octubre-2023

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3

22/126

<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

4º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (vivienda), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

5º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

6º.- Dar conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.”

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 11.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00104/2023, RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CALLE SANTA JUSTA.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:**

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00104/2023, en el que consta informe técnico favorable realizado por la Arquitecta Municipal Dª. Amada María Vaquero González y el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 20 de septiembre de 2023, con CVE: 07E7001EC81E00J5L6A3W6P1R5 .

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 29 de septiembre de 2023, con CVE: 07E7001EEC1000R1N9Z2T0E7R6 .

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

06-octubre-2023

23/126

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33</p>
---	--	---

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder “la licencia solicitada presentada por D. ÁNGEL JOSÉ FERNÁNDEZ PARRADO con DNI \*\*\*\*9283\* y DÑA. MARÍA JOSÉ PÉREZ BRAVO con DNI \*\*\*\*7558\* para construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, SITA EN CALLE SANTA JUSTA, 5. TN UR-TB-01, URB. SANTA CLARA 7 [B] P10 (REF. CAT. 3293715UF6539S0000YD) de este término municipal, según Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto D. FRANCISCO JAVIER RUIZ PALOMO, visado por el C.O.A.MA en fecha 07/07/2023, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 266.000 €, figurando como dirección facultativa conforme a los certificados de intervención presentados D. FRANCISCO JAVIER RUIZ PALOMO, Arquitecto y D. JUAN ANTONIO BENÍTEZ GÓMEZ, Arquitecto Técnico.

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía) y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial del sector de planeamiento UR-TB-01 “Tabico Bajo I”,  $I_e = 0,63 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s}$ ).

Las acometidas a la redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la documentación aportada, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las construcciones son las siguientes:

VIVIENDA		
Vértice	X	Y
1	363145,027	4059101,744
2	363143,484	4059110,179
3	363152,583	4059111,843
4	363154,126	4059103,408

PISCINA		
Vértice	X	Y
1	363157,893	4059106,715
2	363156,890	4059112,199
3	363159,742	4059112,721
4	363160,745	4059107,237

06-octubre-2023

24/126

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3



CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

PARCELA 3293715UF6539S		
Vértice	X	Y
1	363140,993	4059109,843
2	363143,377	4059097,480
3	363163,153	4059101,286
4	363160,881	4059113,481

De la misma manera, si durante la ejecución de las obras se realizaran modificaciones, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 311 *“De las modificaciones durante la ejecución de las obras”* del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 307 del citado Reglamento, se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (Vivienda y piscina), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

5º.- Dar conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.”

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

06-octubre-2023

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3



CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion</a>	25/126 FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05	DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33
---	---	--





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**PUNTO Nº 12.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00138/2022, RELATIVA A L CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN AVDA. JOSE MARIA TORRIJOS** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:**

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00138/2022, en el que consta informe técnico favorable realizado por la Arquitecta Municipal Dª. Amada María Vaquero González y el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 20 de septiembre de 2023, con CVE: 07E7001EC8E900A3W7N2S2D1I7.

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 28 de septiembre 2023, con CVE: 07E7001EDA6A00V6G7Y2M7N3Z0.

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder “la licencia solicitada presentada por D. JOSÉ MANUEL AGUADO GÓMEZ con DNI \*\*\*\*5342\* para construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS SITA EN AVDA. JOSÉ MARÍA TORRIJOS, PARCELA 17 (REF. CAT. 7119410UF5671N0001DJ), de este término municipal, según Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el arquitecto D. FRANCISCO JAVIER RUIZ PALOMO, visado por el C.O.A.MA en fecha 29/05/2023, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 150.300 €, figurando como dirección facultativa conforme a los certificados de intervención presentados D. FRANCISCO JAVIER RUIZ PALOMO, Arquitecto y D. JUAN ANTONIO BENÍTEZ GÓMEZ, Arquitecto Técnico.

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/20201 de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía) y calificadas de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de Ensanche Marginal N8, regulada por el artículo 198 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

06-octubre-2023

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3



<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>26/126</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PRIMANTE - FECHA</b></p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Las acometidas a las redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la documentación aportada, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por la edificación son las siguientes:

PARCELA 7119410UF5671N		
Vértice	X	Y
1	357071,839	4061778,869
2	357072,339	4061789,597
3	357073,032	4061803,895
4	357082,644	4061803,429
5	357082,486	4061800,416
6	357081,730	4061784,808
7	357081,439	4061778,591
8	357071,839	4061778,869

EDIFICACIÓN		
Vértice	X	Y
1	357078,680	4061785,258
2	357072,152	4061785,571
3	357072,807	4061799,267
4	357082,408	4061798,806
5	357081,816	4061786,609
6	357078,753	4061786,758
7	357078,680	4061785,258

PORCHE		
Vértice	X	Y
1	357081,744	4061785,109
2	357081,817	4061786,609
3	357078,753	4061786,758
4	357078,680	4061785,258
5	357081,744	4061785,109

*De la misma manera, si durante la ejecución de las obras se realizaran modificaciones, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 311 "De las modificaciones durante la ejecución de las obras" del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.*

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 307 del citado Reglamento, se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (Vivienda), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y

06-octubre-2023

27/126

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230

Fecha: 11/10/2023

Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3



CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

5º.- Dar conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.”

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 13.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPT. S-00024/2023, RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR LA INSTALACIÓN SIN LA PRECEPTIVA LICENCIA URBANÍSCA DE UN TOLDO EN C/ JÁBEGA.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

**Expte.: S-00024/2023**

**Asunto:** Inicio procedimiento sancionador

**I.-** Visto el informe del T.A.G., fechado el 28 de septiembre de 2023, que a continuación se transcribe textualmente:

**“INFORME JURÍDICO**

**EXPTE. Nº: S-00024/2023**

**SITUACIÓN: C/ Jábega, n.º 2 (Ref. Cat. 2588109UF6528N0001QI)**

**ASUNTO: Informe jurídico inicio expediente sancionador**

*Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia y en base a la normativa aplicable al efecto.*

**Primero:** *La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 05/09/2023, del que resulta que:*

**1º.-** *El 07/07/2023 con n.º de registro de entrada 14319 se recibe en este Ayuntamiento escrito de denuncia relacionado la instalación de un toldo en muro medianero.*

**2º.-** *Como antecedentes al expediente, en fecha 14/04/2023 con n.º de registro de entrada 7752 se presentó escrito de denuncia relacionado con los mismos hechos. El 09/05/2023 se realizó visita de inspección, en la que no se pudo observar la instalación del toldo.*

06-octubre-2023

28/126

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhairindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

3º.- *El 08/08/2023 se realiza nueva visita de inspección al lugar indicado para comprobar “in situ” los hechos denunciados, en la que no se permite el acceso al interior de la vivienda. Se accede a la vivienda colindante, desde donde se ha podido constatar que se ha llevado a cabo la instalación de una estructura metálica con toldo vertical, de dimensiones aproximadas 3,50 x 3,50 m, instalada sobre muro medianero de fábrica de ladrillo (en su lindero este), por lo que la altura total asciende a dos plantas de altura. Constan en el informe técnico fotografías de la visita de inspección de 08/08/2023.*

4º.- *Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que no existe ningún expediente relacionado con los hechos denunciados, por lo que se han llevado a cabo sin la preceptiva declaración responsable.*

5º.- *La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (Suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 2, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.*

*En el artículo 195.10, en cuanto a las vallas medianeras, se establece lo siguiente:*

*“Art. 195.- Alojamientos Aislados y Adosados (N5)*

*10.- Vallas.*

*- Vallas medianeras: Se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 mts. medidos desde la rasante de la cota superior de ambos terrenos colindantes. En ningún punto se podrá sobrepasar dicha altura de valla, debiendo escalonarse y adaptarse la valla a la topografía.”*

*Analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, se informa que las mismas, al no cumplir la altura máxima de vallado medianero anteriormente referida, son **NO LEGALIZABLES.***

6º.- *En función de lo expuesto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.*

7º.- *La presunta responsable, según titular catastral, es:*

**DÑA. ALESSANDRA MERCEDES RUIZ MACÍAS con DNI \*\*\*\*3602\***

8º.- *Valoración.*

*Para la valoración de las obras se han consultado diferentes webs en las que se ofertan toldos verticales con guías laterales (<https://beljemi.com/es/toldos-verticales/toldo-vertical-con-guias-cofre-calix> y <https://www.cortinadecor.com/productos/82053/toldos/bajante?>*

06-octubre-2023

29/126

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

gclid=Cj0KCQjwz8emBhDrARIsANNJjS5KcKcTq1C753qGZSLGEITxHlokSITokLQIySleTXPBd5i utNPbOAlaAo67EALw\_wcB#color\_82071) donde se ha calculado un presupuesto aproximado para una instalación similar a la descrita anteriormente, obteniendo lo siguiente:

*Toldo vertical con guías laterales, de medidas aproximadas 350cmx325cm, color gris, estructura de aluminio color gris.....valoración: 615,25 €*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por lo que procedería:*

**Primero:** *Incoar expediente sancionador en base a los artículos 160 y ss de la Ley 7/2021, y artículos 374 y siguientes Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por la supuesta infracción grave en C/ Jábega, n.º 2 (Ref. Cat. 2588109UF6528N0001QI), consistente en la instalación de una estructura metálica con toldo vertical, de dimensiones aproximadas 3,50 x 3,50 m, instalada sobre muro medianero de fábrica de ladrillo (en su lindero este), por lo que la altura total asciende a dos plantas de altura.*

**Segundo:** *Según consta en el precitado informe de la Oficina Técnica Municipal, analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, se informa que las mismas, al no cumplir la altura máxima de vallado medianero anteriormente referida, son **NO LEGALIZABLES**, en la medida que incumple el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.*

*En el artículo 195.10, en cuanto a las vallas medianeras, se establece lo siguiente:*

*“Art. 195.- Alojamientos Aislados y Adosados (N5)  
10.- Vallas.*

*- Vallas medianeras: **Se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 mts. medidos desde la rasante de la cota superior de ambos terrenos colindantes. En ningún punto se podrá sobrepasar dicha altura de valla, debiendo escalonarse y adaptarse la valla a la topografía.**”*

*La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a y c) de la Ley 7/2021 y 378.3. a y c) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.*

*El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía; en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.; en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo*

06-octubre-2023

30/126

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa aplicable al efecto.*

*Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.*

**Tercero:** *Manifiestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 401 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía., quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 03612, de 19/06/2023.*

**Cuarto:** *Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al suscribiente, también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe.*

*Podrá el interesado promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

**Quinto:** *Iniciar el expediente sancionador contra **DÑA. ALESSANDRA MERCEDES RUIZ MACÍAS con DNI \*\*\*\*3602\***, como titular registral y catastral del inmueble donde se han ejecutado las obras, quien podría ser declarada responsable en virtud de los artículos 166 de la Ley 7/2021 y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.*

**Sexto:** *Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir a los artículos 161.3 y 162.1 b) de la Ley 7/2021 y 380 b) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, que sanciona las infracciones graves con multa desde 3.000 a 29.999 euros, salvo que el valor de las obras ejecutadas o de los terrenos afectados o de los daños causados a los bienes protegidos sea superior, en cuyo caso, el límite máximo alcanzará hasta el setenta y cinco por ciento de los valores referidos siempre que la cifra resultante sea superior a aquella extensión.*

*Para la graduación de la sanción es de aplicación el artículo 164 de la Ley 7/2021, y los artículos 384 a 386 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio, por importe de 16.499,50 euros.*

06-octubre-2023

31/126

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**Séptimo:** *Advertir a la interesada que, si iniciado el procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver anticipadamente el procedimiento con la imposición de la sanción propuesta.*

*De igual manera, advertir que conforme dispone el artículo 172 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, -reducción de sanciones por reconocimiento de responsabilidad o cumplimiento de la resolución- cabrían las siguientes reducciones:*

*1. Iniciado el procedimiento sancionador, cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución implicará una reducción del veinte por ciento en el importe de la sanción propuesta. Idéntica reducción procederá cuando el infractor reconozca su responsabilidad en cualquier momento anterior a la resolución.*

*De conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común, la efectividad de esta reducción estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.*

*2. Cuando el procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador se dirijan contra la misma persona y esta reconociera su responsabilidad, podrá beneficiarse de una reducción adicional del cincuenta por ciento sobre la cuantía resultante de aplicar las reducciones previstas en el apartado 1 o, en su caso, del importe de la sanción que hubiera sido propuesta o impuesta por la comisión de la infracción, si ejecuta voluntariamente la resolución del procedimiento de protección de la legalidad territorial o urbanística en la forma y plazos dispuestos por la Administración.*

*Cuando la reposición no se hiciere en la forma y plazos señalados por la Administración, el porcentaje de reducción será del veinticinco por ciento, siempre y cuando no se hubiere iniciado por la Administración la ejecución subsidiaria.*

*Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación territorial y urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe. Dicha reducción no será de aplicación en los supuestos en que se hubiera aplicado el principio de proporcionalidad respecto a los elementos de disconformidad no sustanciales.*

*3. En aquellos supuestos en que la persona obligada en el procedimiento de protección de la legalidad sea distinta de la que resulte infractora en el procedimiento sancionador por los mismos hechos, la persona infractora solo tendrá derecho a las reducciones previstas en la legislación de procedimiento administrativo general.*

**Octavo:** *Conforme al artículo 170.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, (en relación con el artículo 399 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del Territorio de Andalucía, cuando con ocasión de la*

06-octubre-2023

32/126

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33</p>
---	--	---

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*tramitación de los procedimientos sancionadores aparezcan indicios de delito del hecho que motivó su incoación, el órgano competente para resolver pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la autoridad judicial, suspendiendo la tramitación del procedimiento sancionador hasta la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal o del pronunciamiento firme de la autoridad judicial. Igual suspensión del procedimiento sancionador procederá desde que el órgano administrativo tenga conocimiento de la sustanciación de actuaciones penales por el mismo hecho. Todo ello, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad.*

**Noveno:** *Solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad de Málaga, la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente expediente sobre la finca N°: 2423/A CRU: 29025000064208, URBANA. REFERENCIA CATASTRAL: 2588109UF6528N0001QI, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística y el artículo 65.1.c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece que serán inscribibles en el Registro de la Propiedad: La incoación de expediente sobre disciplina urbanística o restauración de la legalidad urbanística, o de aquéllos que tengan por objeto el apremio administrativo para garantizar, tanto el cumplimiento de las sanciones impuestas, como de las resoluciones para restablecer el orden urbanístico infringido.*

**Décimo:** *Procede conceder trámite de audiencia a la interesada por plazo de 15 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presente cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.*

*De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.*

**PROPUESTA:** *Se propone la incoación de procedimiento sancionador en los términos expuestos.*

*En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe.”*

**II.-** Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

La incoación de expediente sancionador, por la supuesta comisión de la infracción consistente en la instalación de una estructura metálica con toldo vertical, de dimensiones aproximadas 3,50 x 3,50 m, instalada sobre muro medianero de fábrica de ladrillo (en su lindero

06-octubre-2023

33/126

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

este), por lo que la altura total asciende a dos plantas de altura, en C/ Jábega, n.º 2 (Ref. Cat. 2588109UF6528N0001QI), contra D<sup>a</sup>. Alessandra Mercedes Ruiz Macías, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 14.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPT. S-00025/2023, RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR LA CONSTRUCCIÓN SIN LA PRECEPTIVA LICENCIA URBANÍSICA DE UN TRASTERO ADOSADO EN C/ RAFAEL FARINA.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

**Expte.: S-00025/2023**

**Asunto:** Inicio procedimiento sancionador

I.- Visto el informe del T.A.G., fechado el 28 de septiembre de 2023, que a continuación se transcribe textualmente:

**“INFORME JURÍDICO**

**EXPTE. Nº: S-00025/2023**

**SITUACIÓN:** C/ Rafael Farina, n.º 33 (Ref. Cat. 8488301UF5588N0020DP)

**ASUNTO:** Informe jurídico inicio expediente sancionador.

*Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia y en base a la normativa aplicable al efecto.*

**Primero:** La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 05/09/2023, del que resulta que:

*1º.- El 08/06/2023 con n.º de registro de entrada 12290 se recibe en este Ayuntamiento escrito de denuncia relacionado con obras realizadas en la vivienda sita en C/ Rafael Farina, n.º 33.*

*2º.- El 11/08/2023 se realiza visita de inspección al lugar indicado para comprobar “in situ” los hechos denunciados. Constan en el informe técnico, fotografías realizadas.*

06-octubre-2023

34/126

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**3º.-** De acuerdo con los datos catastrales, dicha parcela se encuentra incluida en un conjunto edificatorio de viviendas pareadas sobre una parcela de 9.181 m<sup>2</sup>. Tiene en su interior una vivienda con una superficie construida total de 236 m<sup>2</sup> y una piscina de 12 m<sup>2</sup>.

Los hechos denunciados consisten en:

- Trastero adosado a linderos
- Estructura cubierta sobre aparcamiento (toldo)
- Cerramiento de porche interior

Tras consultar las fotografías aéreas disponibles en Google Earth Pro, se observa lo siguiente:

Ortofoto de octubre de 2014. Se ha realizado el cerramiento del porche interior en planta baja y terraza solarium en planta primera. Al tener esta actuación más de 6 años de antigüedad, la posible infracción urbanística estaría prescrita. Ortofoto de marzo de 2016. Se comienza a ejecutar la estructura sobre el aparcamiento. Ortofoto de junio de 2017, donde se observa el toldo sobre el aparcamiento. Al tener una antigüedad superior a 6 años, la posible infracción urbanística estaría prescrita.

En base a lo anterior, las actuaciones correspondientes al cerramiento del porche interior y la estructura cubierta sobre el aparcamiento estarían prescritas.

**En cuanto al trastero adosado a lindero, no se observa con claridad en las ortofotos existentes.**

**4º.-** Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que no existe ningún expediente relacionado con la construcción del trastero, por lo que se ha llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.

**5º.-** La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (Suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal. (Texto particularizado para el Plan Parcial de Ordenación UR-TA-03 "Peralta")

En dicho Plan Parcial se establece, en cuanto a la separación a linderos, lo siguiente:

"Art. 195.- Alojamientos Aislados y Adosados (N5)

7.- Separación a linderos.

Para las dos sub-zonas la edificación se separará de los linderos públicos y privados un mínimo absoluto de 3,00 metros."

06-octubre-2023

35/126

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*Analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, las obras correspondientes a la construcción del trastero, al no cumplir la separación a linderos anteriormente referida con respecto al lindero público, serían **NO LEGALIZABLES**.*

**6º.-** En función de lo expuesto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.

**7º.-** Los presuntos responsables, según titulares catastrales, son:

**DÑA. ISABEL MARÍA MARTÍN MONTILLA con DNI \*\*\*\*8215\***  
**D. MIGUEL ÁNGEL CUBEROS MIRANDA con DNI \*\*\*\*9264\***

**8º.-** Valoración.

*Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2023 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.*

*Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a “Trasteros, locales servicio, anexo a vivienda unifamiliar” establecido en 498 €/m<sup>2</sup>, por ser el que mejor se ajusta a la tipología de la construcción. Al tratarse de una obra parcial se aplicarán los siguientes porcentajes: estructura 14% y cubierta 8%.*

*Por tanto, la valoración quedaría como sigue:*

Valor del m <sup>2</sup> :	498 €/m <sup>2</sup> x 22% = 109,56 €/m <sup>2</sup>
Superficie aproximada:	3 x 2 = 6 m <sup>2</sup>
<b>Total valoración:</b>	<b>109,56 €/m<sup>2</sup> x 6 m<sup>2</sup> = 657,36 €</b>

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en el artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por lo que procedería:*

**Primero:** Incoar expediente sancionador en base a los artículos 191 y ss de la Ley 7/2002, y artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, por la supuesta infracción en C/ Rafael Farina, n.º 33 (Ref. Cat. 8488301UF5588N0020DP), consistente en construcción de trastero adosado a linderos.

**Segundo:** Según consta en el precitado informe de la Oficina Técnica Municipal, la referida construcción de trastero adosado a lindero, se ha realizado sin licencia urbanística, no cumple con la normativa urbanística de aplicación y **NO ES LEGALIZABLE**, incumpliendo el art.

06-octubre-2023

36/126

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*195 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal. (Texto particularizado para el Plan Parcial de Ordenación UR-TA-03 “Peralta”)*

*En dicho Plan Parcial se establece, en cuanto a la separación a linderos, lo siguiente:*

*“Art. 195.- Alojamiento Aislados y Adosados (N5)*

*7.- Separación a linderos.*

*Para las dos sub-zonas la edificación se separará de los linderos públicos y privados un mínimo absoluto de 3,00 metros.”*

*Dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.*

*El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.*

**Tercero:** *Manifiestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 195 de la Ley 7/2002, y en el artículo 65 del Decreto 60/2010., quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 03612, de 19/06/2023.*

**Cuarto:** *Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al suscribiente, también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe.*

*Podrá el interesado promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

**Quinto:** *Iniciar el expediente sancionador contra Dña. Isabel María Martín Montilla con DNI \*\*\*\*8215\* y D. Miguel Ángel Cuberos Miranda con DNI \*\*\*\*9264\*, como titulares catastrales y registrales del inmueble donde se han ejecutado las obras, quienes podrían ser declarados responsables en virtud de los artículos 193 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 63 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.*

06-octubre-2023

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3

37/126

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**Sexto:** Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, en cuanto a la construcción de trastero adosado a lindero, hay que acudir al artículo 218 de la Ley 7/2002, que sancionará con multa del cincuenta al cien por cien del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación, en unidades aptas al efecto o en parcelas o solares edificables, cuando: a) Contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable en materia de usos, situación de la edificación y ocupación permitida en la superficie de la parcela, edificabilidad u ocupación y altura. b) Excedan de las permitidas con carácter general o particularizado en la situación legal de fuera de ordenación .

Para la graduación de la sanción son de aplicación los artículos 203 a 206 de la citada Ley, y los artículos 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio del 75% del valor de la obra, por importe de 493,02 €, según los siguientes cálculos:

Valor de la obra ejecutada (según Informe de la OTM de 05/09/23): ..... 657,36 €  
Sanción grado medio por las obras no legalizables: ..... 657,36 x 75% = 493,02 €

**Séptimo:** Advertir a los interesados que, si iniciado el procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver anticipadamente el procedimiento con la imposición de la sanción propuesta.

De igual manera, advertir que conforme dispone el artículo 172 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, -reducción de sanciones por reconocimiento de responsabilidad o cumplimiento de la resolución- cabrían las siguientes reducciones:

1. Iniciado el procedimiento sancionador, cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución implicará una reducción del veinte por ciento en el importe de la sanción propuesta. Idéntica reducción procederá cuando el infractor reconozca su responsabilidad en cualquier momento anterior a la resolución.

De conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común, la efectividad de esta reducción estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

2. Cuando el procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador se dirijan contra la misma persona y esta reconociera su responsabilidad, podrá beneficiarse de una reducción adicional del cincuenta por ciento sobre la cuantía resultante de aplicar las reducciones previstas en el apartado 1 o, en su caso, del importe de la sanción que hubiera sido propuesta o impuesta por la comisión de la infracción, si ejecuta voluntariamente la resolución del procedimiento de protección de la legalidad territorial o urbanística en la forma y plazos dispuestos por la Administración.

06-octubre-2023

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3

38/126

PRIMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*Quando la reposición no se hiciera en la forma y plazos señalados por la Administración, el porcentaje de reducción será del veinticinco por ciento, siempre y cuando no se hubiere iniciado por la Administración la ejecución subsidiaria.*

*Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación territorial y urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe. Dicha reducción no será de aplicación en los supuestos en que se hubiera aplicado el principio de proporcionalidad respecto a los elementos de disconformidad no sustanciales.*

*3. En aquellos supuestos en que la persona obligada en el procedimiento de protección de la legalidad sea distinta de la que resulte infractora en el procedimiento sancionador por los mismos hechos, la persona infractora solo tendrá derecho a las reducciones previstas en la legislación de procedimiento administrativo general.*

**Octavo:** Solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad de Málaga, la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente expediente sobre el inmueble en cuestión, Finca n.º 9025/A, CRU: 29025000886138, Ref. Cat. 8488301UF5588N0020DP, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística y el artículo 65.1.c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece que serán inscribibles en el Registro de la Propiedad: La incoación de expediente sobre disciplina urbanística o restauración de la legalidad urbanística, o de aquéllos que tengan por objeto el apremio administrativo para garantizar, tanto el cumplimiento de las sanciones impuestas, como de las resoluciones para restablecer el orden urbanístico infringido.

**Noveno:** Procede conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 15 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

*De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.*

**PROPUESTA:** Se propone la incoación de procedimiento sancionador en los términos expuestos.

*En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe.”*

06-octubre-2023

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3

39/126

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**II.-** Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

La incoación de expediente sancionador, por la supuesta comisión de la infracción consistente en la construcción de trastero adosado a linderos, en C/ Rafael Farina, n.º 33 (Ref. Cat. 8488301UF5588N0020DP), contra D<sup>a</sup>. Isabel María Martín Montilla y D. Miguel Ángel Cuberos Miranda, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 15.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPT. S-00026/2023, RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR LA INSTALACIÓN DE DOS CONTENEDORES MARÍTIMOS ADAPTADOS COMO VIVIENDA SIN LA PRECEPTIVA LICENCIA URBANÍSICA.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

**Expte.: S-00026/2023**

**Asunto:** Inicio procedimiento sancionador

**I.-** Visto el informe del T.A.G., fechado el 28 de septiembre de 2023, que a continuación se transcribe textualmente:

**“INFORME JURÍDICO**

**EXPTE. Nº: S-00026/2023**

**SITUACIÓN:** Parcela catastral N.º 323, Polígono 18. La Alquería (Ref. Cat. 29007A018003230000XX)

**ASUNTO:** Informe jurídico inicio expediente sancionador.

*Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia y en base a la normativa aplicable al efecto.*

**Primero:** La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 05/09/2023, del que resulta que:

**1º.-** Se recibe en este Ayuntamiento informe de la Policía Local fechado el 30/05/2023 con n.º de registro de salida 1083, relacionado con la instalación de dos contenedores marítimos en una parcela. Consta en el precitado informe reportaje fotográfico.

06-octubre-2023

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3

40/126

<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023</p> <p>serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230</p> <p>Fecha: 11/10/2023</p> <p>Hora: 14:33</p>
---	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*2º.- El 11/08/2023 se gira visita de inspección al lugar indicado para comprobar “in situ” los hechos descritos, no encontrándose nadie en ese momento por lo que no es posible acceder al interior. Desde la vía pública se observa la instalación de los contenedores a los que hace referencia el informe policial, constatando asimismo, que ambos se encuentran adaptados y que han sido unidos con un cerramiento intermedio. Constan fotografías de la visita de inspección el 11/08/2023.*

*3º.- De acuerdo con los datos catastrales, la parcela cuenta con una superficie de 5.538 m<sup>2</sup>, existiendo en su interior una vivienda y piscina con una superficie construida total de 208 m<sup>2</sup>. Tal y como se ha descrito en el apartado anterior, sobre la parcela se han instalado además dos contenedores marítimos que han sido adaptados como vivienda, según se describe en el informe policial.*

*Tras consultar las fotografías aéreas existentes en Google Earth Pro, dichas actuaciones no se pueden observar en la ortofoto más reciente, de abril de 2023. No obstante, para un mayor entendimiento se adjunta la misma, con indicación de la situación aproximada en la que se han colocado los contenedores: Consta en el informe de la Oficina técnica municipal, Ortofoto de abril de 2023.*

*4º.- Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que no existe ningún expediente relacionado con las actuaciones denunciadas, por lo que **se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.***

*5º.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, SNU-NR (Suelo rústico conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), siéndole de aplicación lo dispuesto al respecto en el Capítulo 3 del Título I de la Ley 7/2021 y los Capítulos 1 y 2 del Título X del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.*

*- Para analizar los hechos respecto a la normativa urbanística de aplicación, se ha de tener en cuenta en primer lugar el Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal. El **P.G.O.U.** vigente establece en su artículo 250 la regulación de usos en el Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (suelo No Urbanizable Común):*

*“Art. 250.- Usos.*

*La regulación de Usos en el Suelo No Urbanizable Común, de acuerdo con el Título III de estas Normas son:*

*1.- Uso dominante.*

06-octubre-2023

41/126

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*Se consideración como uso dominante el agrícola, siendo también en algunas áreas concretas el forestal y el de ganadería extensiva. Son usos vinculados a éstos los de instalaciones de esparcimiento en áreas forestales y el de estabulación.*

**2.- Usos compatibles.**

*- Usos de basurero. Podrá establecerse este uso a distancia superior a dos kilómetros de los núcleos de población y a más de 500 metros de cualquier edificación residencial. Para el establecimiento de este uso se habrá de realizar un estudio previo de evaluación de impacto ambiental, y un estudio geológico de la zona a fin de conocer la permeabilidad del suelo y su incidencia en posibles acuíferos.*

*- Usos de vertedero de escombros. En la zona no visible desde las vías de comunicación se podrá situar este uso en el suelo no urbanizable común. La licencia para la implantación de este uso contemplará la obligatoriedad de la reposición de la capa de tierra vegetal y su plantación.*

*- Uso de gran industria. Las industrias o complejo industriales que, aún cuando siendo compatibles con los polígonos industriales, no pudieran ubicarse en los mismos en razón de su dimensión, se podrán situar en esta clase de suelo.*

*Para ello será necesaria la redacción de un Plan Especial, una vez conseguida la declaración de su interés social, que satisfaga al menos los siguientes aspectos:*

- \* Justificación de la conveniencia de la actuación.*
- \* Características detalladas de la implantación sobre el territorio que se persigue.*
- \* Justificación de la dotación de los servicios urbanísticos pertinentes al servicio de la instalación y medidas correctoras precisas.*
- \* Estudio del impacto que, sobre el medio natural, se produce, justificándose la capacidad del territorio para soportarlo en función de sus características específicas, y definición de las medidas correctoras que hubieran de implantarse.*

*- Usos de industria nociva, industria peligrosa y almacenamiento de materias peligrosas. Se situarán obligatoriamente a distancia superior de dos Km. de los núcleos de población y a más de 500 m. de cualquier edificación residencial. Se exigirá estudio geotécnico conjuntamente con el Proyecto.*

*Será precisa la declaración previa de su interés social para permitirse su ubicación y la tramitación de un Plan Especial con los fines recogidos en el apartado anterior.*

*- Uso de grandes instalaciones e infraestructuras. Con declaración expresa de su utilidad pública y estudio de impacto en el medio natural, podrán permitirse estos usos.*

- Uso de alojamientos. De acuerdo con las Normas de edificación en este tipo de Suelo.*
- Uso de "equipo público". Se permite su ubicación con declaración previa de su interés social o utilidad pública.*

06-octubre-2023

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3



<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>42/126</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FIRMANTE - FECHA</b></p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230</p> <p>Fecha: 11/10/2023</p> <p>Hora: 14:33</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

- *Uso de ganadería estabulada. A distancia mayor de 100 m. de cualquier edificación residencial si se trata de animales pequeños y de 250 m. de aquéllas y 2.000 del núcleo de población en el ganado mayor, se permite su situación en suelo no urbanizable común. En todos los casos no se permitirán sus vertidos al terreno, construyéndose fosas de purines de hormigón impermeabilizadas que se limpiarán al menos dos veces al año.*

*Precisarán declaración expresa de interés social.*

- *Uso de chatarrería. Con las determinaciones fijadas en las Medidas generales de protección de estas Normas, en su apartado Protección del paisaje Natural, se podrá situar en aquellas zonas en las que la Normativa de las Áreas de protección no lo prohíba.*

*Precisarán declaración expresa de su interés social.*

- *Uso de campings. La ubicación de este uso requerirá al redacción, conseguida su declaración de interés social, de un Plan Especial en el que, al menos, se contemplen los siguientes aspectos:*

- \* *Necesidad de la actuación y justificación de la misma*
- \* *Características detalladas de la implantación sobre el territorio que se persigue.*
- \* *Justificación de la dotación de los servicios de agua, electricidad, saneamiento, depuración y vertido.*
- \* *Estudio del impacto que, sobre el medio natural, se produce justificándose la capacidad del territorio para soportarlo en función de sus características específicas.*
- \* *Demostración y compromiso de que las parcelas destinadas a la acampada no pasarán a propiedad de los usuarios en ningún caso.*

- *Uso deportivo. Se permitirá su ubicación previa declaración de su interés social y la justificación de su emplazamiento en esta clase de suelo.*

- *Uso hotelero y de hostelería. Podrá establecerse este uso siempre que el mismo se acoja a los requerimientos establecidos en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el medio rural y turismo activo, y dentro de las siguientes modalidades:*

- \* *Casas rurales*
- \* *Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos rurales y complejos turísticos rurales*
- \* *Complejos turísticos rurales y villas turísticas*
- \* *Restauración en el medio rural*
- \* *Actividades de turismo activo*

*Cualquier actuación de este tipo habrá de seguir el procedimiento previsto en los artículos 42, de Actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de Suelo No Urbanizable, y 43 de Aprobación de los proyectos de actuación, en su caso.*

*En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 de la Normativa del POTAUM, en las instalaciones de alojamiento turístico en Suelo No Urbanizable, será obligatorio contar con*

06-octubre-2023

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3

43/126

CVE:	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20232037230
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023	Fecha: 11/10/2023
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05	Hora: 14:33





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*instalaciones de depuración de aguas residuales acordes con el volumen y carga contaminante de sus vertidos.*

*- Uso de tenencia, fomento, adiestramiento y cuidado de animales. Se regula en este apartado los siguientes usos:*

*\* Núcleos zoológicos. Los que albergan colecciones zoológicas de animales indígenas y/o exóticos con fines científicos, culturales, recreativos o reproducción, de recuperación, adaptación y/o conservación de los mismos, incluyendo: los parques o jardines zoológicos, los zoosafaris, las reservas zoológicas o bancos de animales, las colecciones zoológicas privadas y otras agrupaciones zoológicas.*

*\* Establecimientos ecuestres. Los que albergan équidos con fines recreativos, deportivos, turísticos, cría, tenencia, etc., incluyendo: los picaderos, las cuadras deportivas, las cuadras de alquiler y otros establecimientos para la práctica ecuestre. Podrá instalarse este tipo de establecimiento a distancia superior a 300 metros de cualquier núcleo de población de suelo urbano, exceptuándose del cumplimiento de esta distancia aquellos establecimientos existentes a la fecha de aprobación de esta Modificación. En estos casos, deberán construirse fosas de purines de hormigón impermeabilizadas, no permitiendo sus vertidos al terreno.*

*\* Centros para el fomento, adiestramiento y cuidado de animales de compañía. Los que tienen por objeto la producción, explotación, tratamientos, alojamientos temporal o permanente y/o venta de pequeños animales para vivir en domesticidad en el hogar, incluyendo: los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidados de animales de compañía. Deberán inscribirse en el Registro Municipal de Centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales.*

*\* Agrupaciones varias. Aquellas otras entidades afines no comprendidas entre las anteriores, incluyendo: las perrerías deportivas, las jaurías o rehalas, los suministradores de animales a laboratorios y otras agrupaciones similares, con más de 3 unidades. Ej.: Palomas, aves exóticas, gallos de pelea, perros, gatos, etc.*

*Para la autorización municipal para el uso de tenencia, fomento, adiestramiento y cuidado de animales será preciso la justificación en el proyecto de la implantación de los siguientes extremos:*

- Justificación de la conveniencia de la actuación,*
- Características detalladas de la implantación sobre el terreno y su distancia a las edificaciones y núcleos más cercanos,*
- Justificación de la dotación de los servicios urbanísticos necesarios para la correcta implantación con especial atención a los vertidos.*

*La parcela mínima para este tipo de usos será de 5.000 m2, permitiéndose una edificación máxima, al servicio de la instalación de 300 m2, por cada 5.000 m2 de parcela o fracción, una separación a linderos, públicos o privados, de 15 m y una altura máxima de la edificación de 7m, al margen del cumplimiento de lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.*

*Estos Usos habrán de ser considerados como ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO.*

06-octubre-2023

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3



<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p style="text-align: center;">44/126 FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**3.- Prohibidos.**

*Los restantes.*

*Se incluye dentro de los usos prohibidos los extractivos, permitiéndose únicamente este uso en las canteras existentes a la aprobación de estas Normas en el término municipal, hasta tanto cumplan con lo previsto en el Capítulo 5 del Título III de éstas Normas.”*

*- Por otro lado, habrá de tenerse en cuenta lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/2021 (L.I.S.T.A.), donde se describen las diferentes actuaciones permitidas en suelo rústico, los cuales se transcriben a continuación:*

*“Artículo 21. Actuaciones ordinarias.*

*1. Son usos ordinarios del suelo rústico los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales que no supongan la transformación de su naturaleza rústica, en los términos que se establezcan reglamentariamente. También son usos ordinarios del suelo rústico los vinculados al aprovechamiento hidráulico, a las energías renovables, los destinados al fomento de proyectos de compensación y de autocompensación de emisiones, actividades mineras, a las telecomunicaciones y, en general, a la ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo.*

*2. Se consideran actuaciones ordinarias:*

*a) Las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que sean necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico, incluyendo aquellas que demanden las actividades complementarias de primera transformación y comercialización de las materias primas generadas en la misma explotación que contribuyan al sostenimiento de la actividad principal, siempre que se acredite la unidad de la misma.*

*b) Las edificaciones destinadas a uso residencial que sean necesarias para el desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico, entre los que se incluyen los alojamientos para personas que desarrollen trabajos por temporada, conforme a los requisitos que se establezcan reglamentariamente.*

*c) La ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos de carácter permanente, no previstos en los instrumentos de planeamiento, y que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo.*

*Estas actuaciones valorarán las alternativas para su localización sobre el rústico atendiendo a los criterios de: menor impacto sobre el medio ambiente, el paisaje y el patrimonio histórico; funcionalidad y eficiencia; menor coste de ejecución y mantenimiento.*

06-octubre-2023

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3

45/126

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*d) La realización de las actuaciones en los asentamientos delimitados como hábitat rural diseminado para la conservación, mantenimiento y mejora de estos ámbitos, las cuales deberán estar expresamente previstas en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.*

*3. Las actuaciones ordinarias, sin perjuicio del resto de autorizaciones que exija la legislación sectorial y de las excepciones establecidas en esta Ley, requerirán de licencia urbanística municipal.*

*Artículo 22. Actuaciones extraordinarias.*

*1. En suelo rústico, en municipios que cuenten con instrumento de ordenación urbanística general o en ausencia de este, podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.*

*2. Las actuaciones podrán tener por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo. Asimismo, vinculadas a estas actuaciones, podrán autorizarse conjuntamente edificaciones destinadas a uso residencial, debiendo garantizarse la proporcionalidad y vinculación entre ambas.*

*En los términos que se establezcan reglamentariamente podrán autorizarse viviendas unifamiliares aisladas, siempre que no induzcan a la formación de nuevos asentamientos conforme a lo dispuesto en el apartado b del artículo 20 ni impidan el normal desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico.*

*3. Las actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico requieren, para ser legitimadas, de una autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse, conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente.*

*Durante el procedimiento de autorización previa, se someterá la actuación a información pública y audiencia de los titulares de los terrenos colindantes y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados, por plazo no inferior a un mes. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses y el silencio tendrá efecto desestimatorio.*

*La resolución del procedimiento corresponderá al Ayuntamiento, previo informe vinculante emitido por la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio cuando la actuación afecte o tenga incidencia supralocal conforme a lo dispuesto en el artículo 2.*

06-octubre-2023

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3

46/126

CVE:	PRIMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20232037230
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023	Fecha: 11/10/2023
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05	Hora: 14:33





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

4. Reglamentariamente, y para concretos y determinados usos o actividades, se podrá establecer una duración limitada de la cualificación con la obligación de restitución de los terrenos finalizada la misma.

5. Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, se establece una prestación compensatoria que gestionará el municipio y que se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo con una cuantía del diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos. Esta cuantía podrá ser minorada conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente. Para las viviendas unifamiliares aisladas será, en todo caso, del quince por ciento.

Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan las actuaciones y se devengará con motivo de la licencia urbanística.

Las Administraciones Públicas estarán exentas del pago de la prestación compensatoria para los actos que realicen en ejercicio de sus competencias”.

En base a esto, la instalación de los contenedores marítimos adaptados como vivienda, no cumpliría con la normativa urbanística que le es de aplicación, **al no tratarse de un uso compatible con el suelo no Urbanizable común, no encontrarse dentro de los usos ordinarios del suelo rústico, ni considerarse como actuación ordinaria o extraordinaria y por tanto sería NO LEGALIZABLE.**

6º.- En función de lo expuesto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.

7º.- Los presuntos responsables, según titulares catastrales, son:

**D. ERIK ANTONIUS FRANCISCUS JOHANNES VAN DEN BOOGAARD con NIE \*\*\*\*5162\***

**DÑA. ANNEKE HOVENKAMP con DNI \*\*\*\*0657\***

8º.- Valoración.

Para la valoración de las obras, en primer lugar se han consultado diferentes páginas webs de venta de contenedores marítimos (<https://www.todocontenedores.com/producto/contene>, donde se ha obtenido un precio aproximado para un contenedor marítimo de 6 metros de longitud de entre 2.500 €-2.600 €.

Por otro lado, para la valoración de la adaptación de los contenedores como vivienda se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2023 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

06-octubre-2023

47/126

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230

Fecha: 11/10/2023

Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3



CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a “Viviendas unif. Aisladas autoconstruidas” establecido en 860 €/m<sup>2</sup>, por ser el que mejor se ajusta a la tipología de la construcción. Al tratarse de una obra de adaptación, de acuerdo con los criterios generales se utilizará 0,50M, siendo M el valor del módulo del uso concreto.*

*Por tanto, la valoración quedaría como sigue:*

<b>Valor de los contenedores:</b>	<b>2.550 € x 2 = 5.100 €</b>
Valor del m <sup>2</sup> :	860 €/m <sup>2</sup> x 0,50 = 430 €/m <sup>2</sup>
Superficie aproximada:	14 x 2,40 = 33,60 m <sup>2</sup>
<b>Valoración de la adaptación a vivienda:</b>	<b>430 €/m<sup>2</sup> x 33,60 m<sup>2</sup> = 14.448 €</b>

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por lo que procedería:*

**Primero:** *Incoar expediente sancionador en base a los artículos 160 y siguientes de la Ley 7/2021, y artículos 374 y siguientes Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por la supuesta infracción grave en Parcela catastral N.º 323, Polígono 18. La Alquería, (Ref. Cat. 29007A018003230000XX), por las obras de instalación de dos contenedores marítimos adaptados como vivienda.*

**Segundo:** *Según consta en precitado informe de la Oficina Técnica Municipal, la instalación de los contenedores marítimos adaptados como vivienda, no cumpliría con la normativa urbanística que le es de aplicación, al no tratarse de un uso compatible con el suelo no Urbanizable común, no encontrarse dentro de los usos ordinarios del suelo rústico, ni considerarse como actuación ordinaria o extraordinaria y por tanto sería NO LEGALIZABLE, en la medida que incumple el artículo 250 la regulación de usos en el Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (suelo No Urbanizable Común). Por otro lado, habrá de tenerse en cuenta lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/2021 (L.I.S.T.A.), donde se describen las diferentes actuaciones permitidas en suelo rústico.*

*La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a y c) de la Ley 7/2021 y 378.3. a y c) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.*

*El procedimiento sancionador se registrará por lo establecido en la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía; en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para*

06-octubre-2023

48/126

PRIMANTE - FECHA

CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

la sostenibilidad del territorio de Andalucía.; en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa aplicable al efecto.

Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

**Tercero:** Manifiestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 401 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía., quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 03612, de 19/06/2023.

**Cuarto:** Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al suscribiente, también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe.

Podrá el interesado promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Quinto:** Iniciar el expediente sancionador contra **D. Erik Antonius Franciscus Johannes Van Den Boogaard con NIE \*\*\*\*5162\*** y **Dña. Anneke Hovenkamp con DNI \*\*\*\*0657\***, como titulares registrales y catastrales del inmueble donde se han instalado los contenedores y ejecutadas las obras, quienes podrían ser declarados responsables en virtud de los artículos 166 de la Ley 7/2021 y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

**Sexto:** Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir a los artículos 161.3 y 162.1 b) de la Ley 7/2021 y 380 b) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, que sanciona las infracciones graves con multa desde 3.000 a 29.999 euros, salvo que el valor de las obras ejecutadas o de los terrenos afectados o de los daños causados a los bienes protegidos sea superior, en cuyo caso, el límite máximo alcanzará hasta el setenta y cinco por ciento de los valores referidos siempre que la cifra resultante sea superior a aquella extensión.

Para la graduación de la sanción es de aplicación el artículo 164 de la Ley 7/2021, y los artículos 384 a 386 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias

06-octubre-2023

49/126

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio, por importe de 16.499,50 euros.

**Séptimo:** Advertir a los interesados que, si iniciado el procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver anticipadamente el procedimiento con la imposición de la sanción propuesta.

De igual manera, advertir que conforme dispone el artículo 172 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, -reducción de sanciones por reconocimiento de responsabilidad o cumplimiento de la resolución- cabrían las siguientes reducciones:

1. Iniciado el procedimiento sancionador, cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución implicará una reducción del veinte por ciento en el importe de la sanción propuesta. Idéntica reducción procederá cuando el infractor reconozca su responsabilidad en cualquier momento anterior a la resolución.

De conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común, la efectividad de esta reducción estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

2. Cuando el procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador se dirijan contra la misma persona y esta reconociera su responsabilidad, podrá beneficiarse de una reducción adicional del cincuenta por ciento sobre la cuantía resultante de aplicar las reducciones previstas en el apartado 1 o, en su caso, del importe de la sanción que hubiera sido propuesta o impuesta por la comisión de la infracción, si ejecuta voluntariamente la resolución del procedimiento de protección de la legalidad territorial o urbanística en la forma y plazos dispuestos por la Administración.

Cuando la reposición no se hiciere en la forma y plazos señalados por la Administración, el porcentaje de reducción será del veinticinco por ciento, siempre y cuando no se hubiere iniciado por la Administración la ejecución subsidiaria.

Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación territorial y urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe. Dicha reducción no será de aplicación en los supuestos en que se hubiera aplicado el principio de proporcionalidad respecto a los elementos de disconformidad no sustanciales.

3. En aquellos supuestos en que la persona obligada en el procedimiento de protección de la legalidad sea distinta de la que resulte infractora en el procedimiento sancionador por los mismos hechos, la persona infractora solo tendrá derecho a las reducciones previstas en la legislación de procedimiento administrativo general.

06-octubre-2023

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3



CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3	50/126 FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05	DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**Octavo:** *Conforme al artículo 170.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, (en relación con el artículo 399 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del Territorio de Andalucía, cuando con ocasión de la tramitación de los procedimientos sancionadores aparezcan indicios de delito del hecho que motivó su incoación, el órgano competente para resolver pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la autoridad judicial, suspendiendo la tramitación del procedimiento sancionador hasta la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal o del pronunciamiento firme de la autoridad judicial. Igual suspensión del procedimiento sancionador procederá desde que el órgano administrativo tenga conocimiento de la sustanciación de actuaciones penales por el mismo hecho. Todo ello, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad.*

**Noveno:** *Solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad de Málaga, la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente expediente sobre la finca N°: 195 CRU: 29025000017754, URBANA. REFERENCIA CATASTRAL: 29007A018003230000XX. En virtud de lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística y el artículo 65.1.c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece que serán inscribibles en el Registro de la Propiedad: La incoación de expediente sobre disciplina urbanística o restauración de la legalidad urbanística, o de aquéllos que tengan por objeto el apremio administrativo para garantizar, tanto el cumplimiento de las sanciones impuestas, como de las resoluciones para restablecer el orden urbanístico infringido.*

**Décimo:** *Procede conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 15 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.*

*De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.*

**PROPUESTA:** *Se propone la incoación de procedimiento sancionador en los términos expuestos.*

*En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe."*

**II.-** Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

06-octubre-2023

51/126

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

La incoación de expediente sancionador, por la supuesta comisión de la infracción consistente en las obras de instalación de dos contenedores marítimos adaptados como vivienda, en la Parcela catastral N.º 323, Polígono 18, la Alquería, (Ref. Cat. 29007A018003230000XX), contra D. Erik Antonius Franciscus Johannes Van Den Boogaard y Dña. Anneke Hovenkamp, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO N.º 16.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPT. S-00030/2023, RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR LAS OBRAS SIN LA PRECEPTIVA LICENCIA URBANÍSTICA, EN CAMINO CERRO DEL ÁQUILA.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

**Expte.: S-00030/2023**

**Asunto:** Inicio procedimiento sancionador

**I.-** Visto el informe del T.A.G., fechado el 29 de septiembre de 2023, que a continuación se transcribe textualmente:

**“INFORME JURÍDICO**

**EXPTE. N.º: S-00030/2023**

**SITUACIÓN: CAMINO CERRO DEL ÁGUILA, N.º 38 TN UE-AL-01 (LA ALQUERÍA)  
(Ref. Cat. 529300200UF55H0001US)**

**ASUNTO: Informe jurídico inicio expediente sancionador.**

*Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia y en base a la normativa aplicable al efecto.*

**Primero:** *La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 26/09/2023, del que resulta que:*

**1.º-** *El 11/08/2023 se gira visita de inspección de oficio para comprobar “in situ” las obras ejecutadas en una vivienda unifamiliar aislada sita en la dirección arriba referenciada. No siendo posible acceder al interior de la vivienda, se toma fotografía desde el exterior.*

06-octubre-2023

52/126

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

2º.- De acuerdo con los datos catastrales, la parcela objeto del expediente tiene una superficie de 155 m<sup>2</sup>, existiendo en su interior una vivienda con una superficie construida de 119 m<sup>2</sup>. Asimismo, consta en la sede virtual de catastro una reforma total sobre dicha construcción en el año 2021.

No obstante, de acuerdo con las fotografías aéreas consultadas, se observa que los límites actuales de la parcela, no se corresponden con la parcela catastral. Consta en el informe técnico plano de la parcela catastral y ortofoto sobre la que se ha realizado una medición, obteniendo una superficie de parcela aproximada de 274,58 m<sup>2</sup>:

Consta en el precitado informe técnico vista aérea del estado previo de la vivienda y una evolución cronológica a través de ortofotografías extraídas de Google Earth Pro.

3º.- Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que existen los siguientes expedientes relacionados con la parcela que nos ocupa:

D-00042/2009. Denuncia relacionada con arreglo de cubierta  
N-00147/2009. Arreglo de cubierta de terraza  
N-00329/2009. Reparación de suelo, cambio de ventanas y puertas  
N-00054/2021. Declaración responsable para arreglo de fontanería de aseos, sustitución de alicatado en baños y cocina, cambio de solería de vivienda, sustitución de puertas de paso y ventanas.

Tras la visita de inspección y el análisis de las fotografías aéreas realizado, se constata que las obras ejecutadas no se corresponden con lo especificado en los expedientes anteriores, por tanto, las ampliaciones de la vivienda **se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.**

4º.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía) y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-9 en su grado 1, regulada por el art. 199 de Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación se informa que las mismas son **NO LEGALIZABLES**. En este caso, la superficie de parcela no cumple con la parcela mínima edificable establecida en 700 m<sup>2</sup> en el apartado 5 del artículo 199; asimismo, se estaría incumpliendo la separación a linderos del apartado 6 del citado artículo.

5º.- En función de lo expuesto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.

6º.- Los presuntos responsables, según titulares catastrales, son:

06-octubre-2023

53/126

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05	DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33
---	---	--

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**D. PETER UWE LUTTE con NIE \*\*\*\*2217\***  
**DÑA. CARMEN MARÍA PORRAS FLORIDO con DNI \*\*\*\*8406\***

7º.- Valoración.

*Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2021 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.*

*Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a “Viviendas unif. Aisladas < 200 m<sup>2</sup>” establecido en 978 €/m<sup>2</sup> por ser el que mejor se ajusta a la tipología de la construcción (aplicando en función de los materiales una reducción del 20%).*

*De acuerdo con los criterios generales de la tabla de valores anteriormente referida “a efectos de superficie construida para la aplicación de los valores estimativos de la construcción, los porches, terrazas y plantas diáfanas cubiertas abiertas se contabilizan al 50% de su superficie”. En base a esto, la ampliación llevada a cabo en planta primera se contabilizará al 50% dado que se trata de una superficie cubierta abierta. (40 m<sup>2</sup> x 0,50 = 20 m<sup>2</sup>)*

*Por tanto, la valoración quedaría como sigue:*

Valor del m <sup>2</sup> :	978 €/m <sup>2</sup> – 20% = 782,40 €/m <sup>2</sup>
Superficie ampliada:	35 m <sup>2</sup> + 20 m <sup>2</sup> = 55 m <sup>2</sup>
Valoración:	782,40 €/m <sup>2</sup> x 55 m <sup>2</sup> = 43.032 €

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por lo que procedería:*

**Primero:** *Incoar expediente sancionador en base a los artículos 160 y ss de la Ley 7/2021, y artículos 374 y siguientes Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por la supuesta infracción grave por obras de ampliación de la vivienda, en Camino Cerro del Aguila, n.º 38 TN UE-AL-01 (La Alquería), (Ref. Cat. 529300200UF55H0001US).*

**Segundo:** *Según consta en el precitado informe de la Oficina Técnica Municipal, analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, **NO SON LEGALIZABLES.***

06-octubre-2023

54/126

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*En este caso, la superficie de parcela no cumple con la parcela mínima edificable establecida en 700 m<sup>2</sup> en el apartado 5 del artículo 199; asimismo, se estaría incumpliendo la separación a linderos del apartado 6 del citado artículo*

*La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a y c) de la Ley 7/2021 y 378.3. a y c) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.*

*El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía; en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.; en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa aplicable al efecto.*

*Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.*

**Tercero:** *Manifiestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 401 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía., quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 03612, de 19/06/2023.*

**Cuarto:** *Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al suscribiente, también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe.*

*Podrá el interesado promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

**Quinto:** *Iniciar el expediente sancionador contra D. Peter Uwe Lutte con NIE \*\*\*\*2217\* y Dña. Carmen María Porras Florido con DNI \*\*\*\*8406\*, como titulares registrales y catastrales del inmueble donde se han ejecutado las obras, quienes podrían ser declarados responsables en virtud de los artículos 166 de la Ley 7/2021 y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.*

**Sexto:** *Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir a los artículos 161.3 y 162.1 b) de la Ley 7/2021 y 380 b) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, que sanciona las infracciones graves con multa desde 3.000 a 29.999 euros, salvo*

06-octubre-2023

55/126

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

que el valor de las obras ejecutadas o de los terrenos afectados o de los daños causados a los bienes protegidos sea superior, en cuyo caso, el límite máximo alcanzará hasta el setenta y cinco por ciento de los valores referidos siempre que la cifra resultante sea superior a aquella extensión.

Para la graduación de la sanción es de aplicación el artículo 164 de la Ley 7/2021, y los artículos 384 a 386 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio, por importe de 17.637 euros, de acuerdo con los siguientes cálculos:

- Sanción de acuerdo con el artículo 162.1b): Multa desde 3.000 a 29.999 euros, salvo que el valor de las obras ejecutadas o de los terrenos afectados o de los daños causados a los bienes protegidos sea superior, en cuyo caso, la multa podrá alcanzar hasta el setenta y cinco de los valores referidos.....  $43.032 \text{ €} \times 75\% = 32.274 \text{ €}$ .

- Sanción en grado medio: .....  $32.274 \text{ €} - 3000 = 29.274 \text{ €} : 2 = 14.637 \text{ €}$   
+ 3.000 € = **17.637 €**.

**Séptimo:** Advertir a los interesados que, si iniciado el procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver anticipadamente el procedimiento con la imposición de la sanción propuesta.

De igual manera, advertir que conforme dispone el artículo 172 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, -reducción de sanciones por reconocimiento de responsabilidad o cumplimiento de la resolución- cabrían las siguientes reducciones:

1. Iniciado el procedimiento sancionador, cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución implicará una reducción del veinte por ciento en el importe de la sanción propuesta. Idéntica reducción procederá cuando el infractor reconozca su responsabilidad en cualquier momento anterior a la resolución.

De conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común, la efectividad de esta reducción estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

2. Cuando el procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador se dirijan contra la misma persona y esta reconociera su responsabilidad, podrá beneficiarse de una reducción adicional del cincuenta por ciento sobre la cuantía resultante de aplicar las reducciones previstas en el apartado 1 o, en su caso, del importe de la sanción que hubiera sido propuesta o impuesta por la comisión de la infracción, si ejecuta voluntariamente la resolución del procedimiento de protección de la legalidad territorial o urbanística en la forma y plazos dispuestos por la Administración.

06-octubre-2023

56/126

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*Quando la reposición no se hiciera en la forma y plazos señalados por la Administración, el porcentaje de reducción será del veinticinco por ciento, siempre y cuando no se hubiere iniciado por la Administración la ejecución subsidiaria.*

*Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación territorial y urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe. Dicha reducción no será de aplicación en los supuestos en que se hubiera aplicado el principio de proporcionalidad respecto a los elementos de disconformidad no sustanciales.*

*3. En aquellos supuestos en que la persona obligada en el procedimiento de protección de la legalidad sea distinta de la que resulte infractora en el procedimiento sancionador por los mismos hechos, la persona infractora solo tendrá derecho a las reducciones previstas en la legislación de procedimiento administrativo general.*

**Octavo:** *Conforme al artículo 170.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, (en relación con el artículo 399 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del Territorio de Andalucía, cuando con ocasión de la tramitación de los procedimientos sancionadores aparezcan indicios de delito del hecho que motivó su incoación, el órgano competente para resolver pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la autoridad judicial, suspendiendo la tramitación del procedimiento sancionador hasta la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal o del pronunciamiento firme de la autoridad judicial. Igual suspensión del procedimiento sancionador procederá desde que el órgano administrativo tenga conocimiento de la sustanciación de actuaciones penales por el mismo hecho. Todo ello, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad.*

**Noveno:** *Solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad de Málaga, la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente expediente sobre la finca Nº: 4071/A CRU: 29025000096964, REFERENCIA CATASTRAL: 529300200UF55H0001US, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística y el artículo 65.1.c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece que serán inscribibles en el Registro de la Propiedad: La incoación de expediente sobre disciplina urbanística o restauración de la legalidad urbanística, o de aquéllos que tengan por objeto el apremio administrativo para garantizar, tanto el cumplimiento de las sanciones impuestas, como de las resoluciones para restablecer el orden urbanístico infringido.*

**Décimo:** *Procede conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 15 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas*

06-octubre-2023

57/126

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33</p>
--	--	---



CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.*

*De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.*

**PROPUESTA:** *Se propone la incoación de procedimiento sancionador en los términos expuestos.*

*En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe.”*

**II.-** Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

La incoación de expediente sancionador, por la supuesta comisión de la infracción consistente en las obras de ampliación de la vivienda, en Camino Cerro del Águila, n.º 38 TN UE-AL-01 (La Alquería), (Ref. Cat. 529300200UF55H0001US), contra D. Peter Uwe Lutte y Dña. Carmen María Porras Florido, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 17.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPT. R-00011/2023, RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS SITAS EN C/ RIO ALHAMA.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

**Exp: R-00011/2023**

**Asunto:** Inicio de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística

**I.-** Visto el informe del T.A.G., fechado el 3 de octubre de 2023, que a continuación se transcribe textualmente:

**“INFORME JURÍDICO**

**EXPTE. Nº: R-00011/2023**

**SITUACIÓN:** **C/ Río Alhama, n.º 133 (Ref. Cat. 1184112UF6518S0001MS)**

06-octubre-2023

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3



CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3	58/126 FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05	DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**ASUNTO:** *Inicio procedimiento restablecimiento de la legalidad urbanística.*

*Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan, así como la normativa aplicable al efecto:*

**Primero:** *La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 28/03/2023, del que resulta que:*

**1º.-** *El 07/03/2023 se recibe en este Ayuntamiento informe policial con registro de salida de fecha 07/03/2023 y n.º 411, el cual cita textualmente:*

*“Se identifica a ... siendo el yerno de la titular de la vivienda que en el momento de la visita no se encuentra, se solicita el teléfono de la responsable/titular de la obra...*

*Que no se presenta ningún tipo de documentación, informando al mismo que se volverá a contactar con el responsable para comprobar la documentación.”*

**2º.-** *El 13/03/2023 se realiza visita de inspección al lugar indicado para comprobar “in situ” los hechos denunciados. En el momento de la visita se encuentra un familiar de los propietarios, pero al no estar éstos presentes no se puede acceder al interior.*

**3º.-** *El 28/03/2023 se realiza nueva visita de inspección, no encontrándose nadie en el interior de la vivienda, por lo que se toma fotografía desde el exterior.*

**4º.-** *La parcela sita en Calle Río Alhama n.º 133 (Ref. Cat. 1184112UF6518S0001MS) cuenta, según la información catastral, con una superficie de 1.244 m², con uso principal residencial, constando en su interior una vivienda unifamiliar aislada con una superficie construida total de 427 m², datando su construcción de 2005.*

*Tras la visita realizada, se ha podido observar desde el exterior que se ha realizado el levantamiento de parte del muro medianero, así como la cubrición del espacio entre dicho muro y la vivienda mediante estructura metálica y paneles sandwich, teniendo una superficie aproximada de 5,00 x 4,00 mts.*

*Analizadas las fotografías aéreas a través de Google Earth Pro, no se observan las actuaciones descritas en las ortofotos existentes, por lo que se han llevado a cabo con posterioridad a marzo de 2022.*

**5º.-** *Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que no existe ningún expediente relacionado con los hechos denunciados, por lo que las obras se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia de obra.*

**6º.-** *Los presuntos responsables, según titulares catastrales, son:*

**D. DAVID ELLNER SAM WILLIAM con NIE \*\*\*\*3809\***

06-octubre-2023

59/126

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**DÑA. MARINA ISABEL VARGAS GARCÍA con DNI \*\*\*\*6632\***

7º.- *La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (Suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Ordenación del sector AU-24 “Los Manantiales”)*

*Analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, se informa que las mismas son **NO LEGALIZABLES**. En este caso se estaría incumpliendo la separación a linderos y, aparentemente, la altura máxima para las vallas medianeras, establecida en los apartados 7 y 10 del artículo 196, los cuales se transcriben a continuación:*

“Art. 196.- *Alojamientos Aislados (Unifamiliares) (N6)*

*7.- Separación a linderos.*

*Para todas las sub-zonas, a excepción de la N64, cuya separación a linderos públicos y privados será la fijada en el planeamiento anterior, aprobado definitivamente; la edificación se separará de los linderos públicos y privados una distancia superior a la mitad de su altura, con un mínimo absoluto de 3,0 mts. a lindero privado y 4,0 mts. a linderos públicos.*

*10.- Vallas.*

*Para todas las sub-zonas se establecen las siguientes condiciones de vallas.*

...  
*- Vallas medianeras: En las lindes medianeras, las diferencias de cotas de rasantes entre los dos respectivos terrenos colindantes no deberá ser superior a 1,50 mts. y se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 mts. medidos desde la rasante de la cota superior de ambos terrenos colindantes. En ningún punto del terreno se podrá sobrepasar dichas diferencias de rasante y alturas de vallas, debiendo escalonarse y adaptarse la valla a la topografía del terreno.”*

**8º.-** *En función de lo expuesto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.*

**9º.-** *Valoración.*

*Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2023 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.*

06-octubre-2023

60/126

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a “Viviendas unif. Aisladas > 200 m²”, dentro del epígrafe “Edificios de viviendas”, establecido en 1.224 €/m², por ser el que mejor se ajusta a la edificación existente, minorado en un 20% al tratarse de calidades básicas.*

*Asimismo, dado que se trata de una obra de ejecución parcial, se aplicará el porcentaje correspondiente a estructura 14% y cubierta 8%, resultando la aplicación de un 22%.*

*Por tanto, la valoración quedaría como sigue:*

Valor del m²:	979,20 €/m² x 22% = 215,42 €/m²
Superficie de actuación:	20 m²
<b>Total valoración:</b>	<b>215,42 €/m² x 20 m² = 4.308,40 €</b>

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por lo que procedería:*

**Primero:** *Incoar expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado en base a los artículos 151 y ss de la Ley 7/2021, y artículos 352 y siguientes del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por la supuesta infracción en C/ Río Alhama, n.º 133 (Ref. Cat. 1184112UF6518S0001MS), de obras consistentes en el levantamiento de parte del muro medianero, así como la cubrición del espacio entre dicho muro y la vivienda mediante estructura metálica y paneles sandwich, teniendo una superficie aproximada de 5,00 x 4,00 mts.*

**Segundo:** *Según consta en precitado informe de la Oficina Técnica Municipal, analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, se informa que las mismas son **NO LEGALIZABLES**. En este caso se estaría incumpliendo la separación a linderos y, aparentemente, la altura máxima para las vallas medianeras, establecida en los apartados 7 y 10 del artículo 196, los cuales se transcriben a continuación:*

*“Art. 196.- Alojamiento Aislados (Unifamiliares) (N6)*

*7.- Separación a linderos.*

*Para todas las sub-zonas, a excepción de la N64, cuya separación a linderos públicos y privados será la fijada en el planeamiento anterior, aprobado definitivamente; la edificación se separará de los linderos públicos y privados una distancia superior a la mitad de su altura, con un mínimo absoluto de 3,0 mts. a lindero privado y 4,0 mts. a linderos públicos.*

06-octubre-2023

61/126

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

10.- Vallas.

*Para todas las sub-zonas se establecen las siguientes condiciones de vallas.*

...

*- Vallas medianeras: En las lindes medianeras, las diferencias de cotas de rasantes entre los dos respectivos terrenos colindantes no deberá ser superior a 1,50 mts. y se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 mts. medidos desde la rasante de la cota superior de ambos terrenos colindantes. En ningún punto del terreno se podrá sobrepasar dichas diferencias de rasante y alturas de vallas, debiendo escalonarse y adaptarse la valla a la topografía del terreno."*

*La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a y c) de la Ley 7/2021 y 378.3. a y c) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.*

*El procedimiento de restablecimiento de la legalidad se registrará por lo establecido en la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía; en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.; en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

***Tercero:*** *En virtud de lo establecido en los artículos 352 Y 353 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad contra **D. DAVID ELLNER SAM WILLIAM con NIE \*\*\*\*3809\*** y **DÑA. MARINA ISABEL VARGAS GARCÍA con DNI \*\*\*\*6632\***, como titulares registrales y catastrales de la finca donde se han ejecutado las obras.*

*Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.*

***Cuarto:*** *Solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad de Málaga, la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente expediente sobre la finca N°: 2195 29025000059754 URBANA: URBANA: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, situada sobre parcela de terreno en término municipal de Alhaurin de la Torre, partido de Los Tomillares, procedente la finca denominada Zambrana, que constituye la parcela número ciento treinta y tres de la Urbanización Los Manantiales, hoy calle Rio Alhama, 133.. En virtud de lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la*

06-octubre-2023

62/126

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33</p>
---	--	---

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística y el artículo 65.1.c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece que serán inscribibles en el Registro de la Propiedad: La incoación de expediente sobre disciplina urbanística o restauración de la legalidad urbanística, o de aquéllos que tengan por objeto el apremio administrativo para garantizar, tanto el cumplimiento de las sanciones impuestas, como de las resoluciones para restablecer el orden urbanístico infringido.*

**Quinto:** *Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 s de la Ley 7/1985, y en el artículo y en el artículo 371.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 3273, de 15/06/2020.*

**Sexto:** *Conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.*

**PROPUESTA:** *Se propone la incoación de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en los términos expuestos.*

*En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe.”*

**II.-** Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

La incoación de expediente para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, por la supuesta comisión de la infracción por la realización de obras consistentes en el levantamiento de parte del muro medianero, así como la cubrición del espacio entre dicho muro y la vivienda mediante estructura metálica y paneles sandwich, teniendo una superficie aproximada de 5,00 x 4,00 mts, en C/ Río Alhama, n.º 133 (Ref. Cat. 1184112UF6518S0001MS), contra D. David Ellner Sam William y Dña. Marina Isabel Vargas García, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

06-octubre-2023

63/126

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**PUNTO Nº 18.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPT. R-00024/2023, RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA INSTALACIÓN SIN LA PRECEPTIVA LICENCIA URBANÍSTICA DE UN TOLDO EN C/ JÁBEGA.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

**Exp: R-00024/2023**

**Asunto:** Inicio de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística

I.- Visto el informe del T.A.G., fechado el 28 de septiembre de 2023, que a continuación se transcribe textualmente:

**“INFORME JURÍDICO**

**EXPTE. Nº: R-00024/2023**

**SITUACIÓN: C/ Jábega, n.º 2 (Ref. Cat. 2588109UF6528N0001QI)**

**ASUNTO: Informe jurídico inicio expediente restablecimiento de la legalidad urbanística.**

*Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia y en base a la normativa aplicable al efecto.*

**Primero:** La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 05/09/2023, del que resulta que:

**1º.-** El 07/07/2023 con n.º de registro de entrada 14319 se recibe en este Ayuntamiento escrito de denuncia relacionado la instalación de un toldo en muro medianero.

**2º.-** Como antecedentes al expediente, en fecha 14/04/2023 con n.º de registro de entrada 7752 se presentó escrito de denuncia relacionado con los mismos hechos. El 09/05/2023 se realizó visita de inspección, en la que no se pudo observar la instalación del toldo.

**3º.-** El 08/08/2023 se realiza nueva visita de inspección al lugar indicado para comprobar “in situ” los hechos denunciados, en la que no se permite el acceso al interior de la vivienda. Se accede a la vivienda colindante, desde donde se ha podido constatar que se ha llevado a cabo la instalación de una estructura metálica con toldo vertical, de dimensiones aproximadas 3,50 x 3,50 m, instalada sobre muro medianero de fábrica de ladrillo (en su lindero este), por lo que la altura total asciende a dos plantas de altura. Constan en el informe técnico fotografías de la visita de inspección de 08/08/2023.

**4º.-** Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que no existe ningún expediente relacionado con los hechos denunciados, por lo que se han llevado a cabo sin la preceptiva declaración responsable.

06-octubre-2023

64/126

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230

Fecha: 11/10/2023

Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3



CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**5º.-** La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (Suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 2, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

En el artículo 195.10, en cuanto a las vallas medianeras, se establece lo siguiente:

“Art. 195.- Alojamientos Aislados y Adosados (N5)

10.- Vallas.

- Vallas medianeras: **Se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 mts. medidos desde la rasante de la cota superior de ambos terrenos colindantes. En ningún punto se podrá sobrepasar dicha altura de valla, debiendo escalonarse y adaptarse la valla a la topografía.”**

Analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, se informa que las mismas, al no cumplir la altura máxima de vallado medianero anteriormente referida, son **NO LEGALIZABLES.**

**6º.-** En función de lo expuesto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.

**7º.-** La presunta responsable, según titular catastral, es:

**DÑA. ALESSANDRA MERCEDES RUIZ MACÍAS con DNI \*\*\*\*3602\***

**8º.-** Valoración.

Para la valoración de las obras se han consultado diferentes webs en las que se ofertan toldos verticales con guías laterales (<https://beljemi.com/es/toldos-verticales/toldo-vertical-con-guías-cofre-calix> y [https://www.cortinadecor.com/productos/82053/toldos/bajante?gclid=Cj0KCQjwz8emBhDrARIsANNJjS5KcKcTq1C753qGZSLGEITxHlokSITokLQlySleTXPBd5iutNPbOAIaAo67EALw\\_wcB#color\\_82071](https://www.cortinadecor.com/productos/82053/toldos/bajante?gclid=Cj0KCQjwz8emBhDrARIsANNJjS5KcKcTq1C753qGZSLGEITxHlokSITokLQlySleTXPBd5iutNPbOAIaAo67EALw_wcB#color_82071)) donde se ha calculado un presupuesto aproximado para una instalación similar a la descrita anteriormente, obteniendo lo siguiente:

Toldo vertical con guías laterales, de medidas aproximadas 350cmx325cm, color gris, estructura de aluminio color gris.....valoración: 615,25 €

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley

06-octubre-2023

65/126

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230

Fecha: 11/10/2023

Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3



CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por lo que procedería:

**Primero:** Incoar expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado en base a los artículos 151 y ss de la Ley 7/2021, y artículos 352 y siguientes del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por la supuesta infracción grave en C/ Jábega, n.º 2 (Ref. Cat. 2588109UF6528N0001QI), consistente en la instalación de una estructura metálica con toldo vertical, de dimensiones aproximadas 3,50 x 3,50 m, instalada sobre muro medianero de fábrica de ladrillo (en su lindero este), por lo que la altura total asciende a dos plantas de altura.

**Segundo:** Advertir a **DÑA. ALESSANDRA MERCEDES RUIZ MACÍAS con DNI \*\*\*\*3602\***, como titular registral y catastral del inmueble donde se han ejecutado las obras, que según consta en precitado informe de la Oficina Técnica Municipal, analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, se informa que las mismas, al no cumplir la altura máxima de vallado medianero anteriormente referida, son **NO LEGALIZABLES**, en la medida que incumple el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

En el artículo 195.10, en cuanto a las vallas medianeras, se establece lo siguiente:

“Art. 195.- Alojamiento Aislados y Adosados (N5)

10.- Vallas.

- Vallas medianeras: **Se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 mts. medidos desde la rasante de la cota superior de ambos terrenos colindantes. En ningún punto se podrá sobrepasar dicha altura de valla, debiendo escalonarse y adaptarse la valla a la topografía.”**

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a y c) de la Ley 7/2021 y 378.3. a y c) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

El procedimiento de restablecimiento de la legalidad se regirá por lo establecido en la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía; en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.; en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Durante la tramitación del expediente de restablecimiento de la legalidad, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, o la responsabilidad imputable.

06-octubre-2023

66/126

PRIMANTE - FECHA

CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhairindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**Tercero:** En virtud de lo establecido en los artículos 352 Y 353 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, iniciar expediente de restablecimiento de la legalidad contra DÑA. ALESSANDRA MERCEDES RUIZ MACÍAS con DNI \*\*\*\*3602\*, como titular registral y catastral del inmueble donde se han ejecutado las obras, quien podría ser declarada responsable en virtud de los artículos 166 de la Ley 7/2021 y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Advertir a la interesada del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

**Cuarto:** Solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad de Málaga, la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente expediente sobre la finca Nº: 2423/A CRU: 29025000064208, URBANA. REFERENCIA CATASTRAL: 2588109UF6528N0001QI, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística y el artículo 65.1.c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece que serán inscribibles en el Registro de la Propiedad: La incoación de expediente sobre disciplina urbanística o restauración de la legalidad urbanística, o de aquéllos que tengan por objeto el apremio administrativo para garantizar, tanto el cumplimiento de las sanciones impuestas, como de las resoluciones para restablecer el orden urbanístico infringido.

**Quinto:** Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 s de la Ley 7/1985, y en el artículo y en el artículo 371.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 03612, de 19/06/2023.

**Sexto:** Conceder trámite de audiencia a la interesada por plazo de 10 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que pueda examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estime convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

**PROPUESTA:** Se propone la incoación de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en los términos expuestos.

06-octubre-2023

67/126

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe.”*

**II.-** Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

La incoación de expediente para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, por la supuesta comisión de la infracción consistente en la instalación de una estructura metálica con toldo vertical, de dimensiones aproximadas 3,50 x 3,50 m, instalada sobre muro medianero de fábrica de ladrillo (en su lindero este), por lo que la altura total asciende a dos plantas de altura, en C/ Jábega, n.º 2 (Ref. Cat. 2588109UF6528N0001QI), contra Dª. Alessandra Mercedes Ruiz Macías, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 19.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPT. R-00025/2023, RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA CONSTRUCCIÓN SIN LA PRECEPTIVA LICENCIA URBANÍSCA DE UN TRASTERO ADOSADO EN C/ RAFAEL FARINA.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

**Exp: R-00025/2023**

**Asunto:** Inicio de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística

**I.-** Visto el informe del T.A.G., fechado el 28 de septiembre de 2023, que a continuación se transcribe textualmente:

**“INFORME JURÍDICO**

**EXPTE. Nº: R-00025/2023**

**SITUACIÓN:** C/ Rafael Farina, n.º 33 (Ref. Cat. 8488301UF5588N0020DP)

**ASUNTO:** Informe jurídico inicio expediente restablecimiento de la legalidad urbanística.

*Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia y en base a la normativa aplicable al efecto.*

**Primero:** La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 05/09/2023, del que resulta que:

06-octubre-2023

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3



<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>68/126</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FIRMANTE - FECHA</b></p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023</p> <p>serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230</p> <p>Fecha: 11/10/2023</p> <p>Hora: 14:33</p>
---	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

1º.- El 08/06/2023 con n.º de registro de entrada 12290 se recibe en este Ayuntamiento escrito de denuncia relacionado con obras realizadas en la vivienda sita en C/ Rafael Farina, n.º 33.

2º.- El 11/08/2023 se realiza visita de inspección al lugar indicado para comprobar “in situ” los hechos denunciados. Constan en el informe técnico, fotografías realizadas.

3º.- De acuerdo con los datos catastrales, dicha parcela se encuentra incluida en un conjunto edificatorio de viviendas pareadas sobre una parcela de 9.181 m<sup>2</sup>. Tiene en su interior una vivienda con una superficie construida total de 236 m<sup>2</sup> y una piscina de 12 m<sup>2</sup>.

Los hechos denunciados consisten en:

- Trastero adosado a linderos
- Estructura cubierta sobre aparcamiento (toldo)
- Cerramiento de porche interior

Tras consultar las fotografías aéreas disponibles en Google Earth Pro, se observa lo siguiente:

Ortofoto de octubre de 2014. Se ha realizado el cerramiento del porche interior en planta baja y terraza solarium en planta primera. Al tener esta actuación más de 6 años de antigüedad, la posible infracción urbanística estaría prescrita. Ortofoto de marzo de 2016. Se comienza a ejecutar la estructura sobre el aparcamiento. Ortofoto de junio de 2017, donde se observa el toldo sobre el aparcamiento. Al tener una antigüedad superior a 6 años, la posible infracción urbanística estaría prescrita.

En base a lo anterior, las actuaciones correspondientes al cerramiento del porche interior y la estructura cubierta sobre el aparcamiento estarían prescritas.

**En cuanto al trastero adosado a lindero, no se observa con claridad en las ortofotos existentes.**

4º.- Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que no existe ningún expediente relacionado con la construcción del trastero, por lo que se ha llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.

5º.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (Suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal. (Texto particularizado para el Plan Parcial de Ordenación UR-TA-03 “Peralta”)

06-octubre-2023

69/126

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230

Fecha: 11/10/2023

Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3



CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhairindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion)





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*En dicho Plan Parcial se establece, en cuanto a la separación a linderos, lo siguiente:*

*“Art. 195.- Alojamiento Aislados y Adosados (N5)*

*7.- Separación a linderos.*

*Para las dos sub-zonas la edificación se separará de los linderos públicos y privados un mínimo absoluto de 3,00 metros.”*

*Analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, las obras correspondientes a la construcción del trastero, al no cumplir la separación a linderos anteriormente referida con respecto al lindero público, serían **NO LEGALIZABLES**.*

*6º.- En función de lo expuesto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.*

*7º.- Los presuntos responsables, según titulares catastrales, son:*

**DÑA. ISABEL MARÍA MARTÍN MONTILLA con DNI \*\*\*\*8215\***

**D. MIGUEL ÁNGEL CUBEROS MIRANDA con DNI \*\*\*\*9264\***

*8º.- Valoración.*

*Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2023 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.*

*Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a “Trasteros, locales servicio, anexo a vivienda unifamiliar” establecido en 498 €/m<sup>2</sup>, por ser el que mejor se ajusta a la tipología de la construcción. Al tratarse de una obra parcial se aplicarán los siguientes porcentajes: estructura 14% y cubierta 8%.*

*Por tanto, la valoración quedaría como sigue:*

<i>Valor del m<sup>2</sup>:</i>	<i>498 €/m<sup>2</sup> x 22% = 109,56 €/m<sup>2</sup></i>
<i>Superficie aproximada:</i>	<i>3 x 2 = 6 m<sup>2</sup></i>
<b><i>Total valoración:</i></b>	<b><i>109,56 €/m<sup>2</sup> x 6 m<sup>2</sup> = 657,36 €</i></b>

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en el artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por lo que procedería:*

06-octubre-2023

70/126

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**Primero:** Incoar expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado en base a los artículos 191 y ss de la Ley 7/2002, y artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, por la supuesta infracción en C/ Rafael Farina, n.º 33 (Ref. Cat. 8488301UF5588N0020DP), consistente en construcción de trastero adosado a linderos.

**Segundo:** Según consta en el precitado informe de la Oficina Técnica Municipal, la referida construcción de trastero adosado a lindero, se ha realizado sin licencia urbanística, no cumplen con la normativa urbanística de aplicación y no son legalizables, incumpliendo el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal. (Texto particularizado para el Plan Parcial de Ordenación UR-TA-03 “Peralta”)

En dicho Plan Parcial se establece, en cuanto a la separación a linderos, lo siguiente:

“Art. 195.- Alojamientos Aislados y Adosados (N5)  
7.- Separación a linderos.

Para las dos sub-zonas la edificación se separará de los linderos públicos y privados un mínimo absoluto de 3,00 metros.”

Dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**Tercero:** En virtud de lo establecido en los artículos 38 y 39 del Decreto 60/2010, iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad contra **Dña. Isabel María Martín Montilla con DNI \*\*\*\*8215\*** y **D. Miguel Ángel Cuberos Miranda con DNI \*\*\*\*9264\***, como titulares catastrales y registrales del inmueble donde se han ejecutado las obras, quienes podrían ser declarados responsables en virtud de los artículos 193 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 63 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

**Cuarto:** Advertir que dichas obras, según el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de fecha 05/09/2023, la referida construcción de trastero adosado a lindero, se ha realizado sin licencia urbanística, no cumple con la normativa urbanística de aplicación y NO ES LEGALIZABLE, incumpliendo el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal. (Texto particularizado para el Plan Parcial de Ordenación UR-TA-03 “Peralta”), por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 182 de la Ley 7/2002 y 45 del Decreto 60/2010, tras la tramitación oportuna del procedimiento legalmente previsto, procederá la reposición de la realidad física alterada.

06-octubre-2023

71/126

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33</p>
---	--	---

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*El incumplimiento de dicha orden en el plazo señalado podría dar lugar a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros, o a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.*

**Quinto:** *Solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad de Málaga, la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente expediente sobre el inmueble en cuestión, Finca n.º 9025/A, CRU: 29025000886138, Ref. Cat. 8488301UF5588N0020DP, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística y el artículo 65.1.c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece que serán inscribibles en el Registro de la Propiedad: La incoación de expediente sobre disciplina urbanística o restauración de la legalidad urbanística, o de aquéllos que tengan por objeto el apremio administrativo para garantizar, tanto el cumplimiento de las sanciones impuestas, como de las resoluciones para restablecer el orden urbanístico infringido.*

**Sexto:** *Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 03612, de 19/06/2023.*

**Séptimo:** *Conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.*

**PROPUESTA:** *Se propone la incoación de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en los términos expuestos.*

*En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe."*

**II.-** Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

La incoación de expediente para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, por la supuesta comisión de la infracción consistente en la construcción de trastero adosado a linderos, en C/ Rafael Farina, n.º 33 (Ref. Cat. 8488301UF5588N0020DP), contra Dª. Isabel María Martín Montilla y D. Miguel Ángel Cuberos Miranda,, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

06-octubre-2023

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3



<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>72/126</b> FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 20.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPT. R-00026/2023, RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA INSTALACIÓN DE DOS CONTENEDORES MARÍTIMOS ADAPTADOS COMO VIVIENDA SIN LA PRECEPTIVA LICENCIA URBANÍSTICA, EN LA ALQUERÍA.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

**Exp: R-00026/2023**

**Asunto:** Inicio de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística

I.- Visto el informe del T.A.G., fechado el 28 de septiembre de 2023, que a continuación se transcribe textualmente:

**“INFORME JURÍDICO**

**EXPTE. Nº: R-00026/2023**

**SITUACIÓN:** Parcela catastral N.º 323, Polígono 18. La Alquería (Ref. Cat. 29007A018003230000XX)

**ASUNTO:** Informe jurídico inicio expediente restablecimiento de la legalidad.

*Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia y en base a la normativa aplicable al efecto.*

**Primero:** La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 05/09/2023, del que resulta que:

**1º.-** Se recibe en este Ayuntamiento informe de la Policía Local fechado el 30/05/2023 con n.º de registro de salida 1083, relacionado con la instalación de dos contenedores marítimos en una parcela. Consta en el precitado informe reportaje fotográfico.

**2º.-** El 11/08/2023 se gira visita de inspección al lugar indicado para comprobar “in situ” los hechos descritos, no encontrándose nadie en ese momento por lo que no es posible acceder al interior. Desde la vía pública se observa la instalación de los contenedores a los que hace referencia el informe policial, constatando asimismo, que ambos se encuentran adaptados y que han sido unidos con un cerramiento intermedio. Constan fotografías de la visita de inspección el 11/08/2023.

06-octubre-2023

73/126

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*3º.- De acuerdo con los datos catastrales, la parcela cuenta con una superficie de 5.538 m<sup>2</sup>, existiendo en su interior una vivienda y piscina con una superficie construida total de 208 m<sup>2</sup>. Tal y como se ha descrito en el apartado anterior, sobre la parcela se han instalado además dos contenedores marítimos que han sido adaptados como vivienda, según se describe en el informe policial.*

*Tras consultar las fotografías aéreas existentes en Google Earth Pro, dichas actuaciones no se pueden observar en la ortofoto más reciente, de abril de 2023. No obstante, para un mayor entendimiento se adjunta la misma, con indicación de la situación aproximada en la que se han colocado los contenedores: Consta en el informe de la Oficina técnica municipal, Ortofoto de abril de 2023.*

*4º.- Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que no existe ningún expediente relacionado con las actuaciones denunciadas, por lo que **se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.***

*5º.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, SNU-NR (Suelo rústico conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), siéndole de aplicación lo dispuesto al respecto en el Capítulo 3 del Título I de la Ley 7/2021 y los Capítulos 1 y 2 del Título X del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.*

*- Para analizar los hechos respecto a la normativa urbanística de aplicación, se ha de tener en cuenta en primer lugar el Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal. El **P.G.O.U.** vigente establece en su artículo 250 la regulación de usos en el Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (suelo No Urbanizable Común):*

*“Art. 250.- Usos.*

*La regulación de Usos en el Suelo No Urbanizable Común, de acuerdo con el Título III de estas Normas son:*

*1.- Uso dominante.*

*Se consideración como uso dominante el agrícola, siendo también en algunas áreas concretas el forestal y el de ganadería extensiva. Son usos vinculados a éstos los de instalaciones de esparcimiento en áreas forestales y el de estabulación.*

*2.- Usos compatibles.*

*- Usos de basurero. Podrá establecerse este uso a distancia superior a dos kilómetros de los núcleos de población y a más de 500 metros de cualquier edificación residencial. Para el establecimiento de este uso se habrá de realizar un estudio previo de evaluación de impacto*

06-octubre-2023

74/126

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230

Fecha: 11/10/2023

Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3



CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*ambiental, y un estudio geológico de la zona a fin de conocer la permeabilidad del suelo y su incidencia en posibles acuíferos.*

*- Usos de vertedero de escombros. En la zona no visible desde las vías de comunicación se podrá situar este uso en el suelo no urbanizable común. La licencia para la implantación de este uso contemplará la obligatoriedad de la reposición de la capa de tierra vegetal y su plantación.*

*- Uso de gran industria. Las industrias o complejo industriales que, aún cuando siendo compatibles con los polígonos industriales, no pudieran ubicarse en los mismos en razón de su dimensión, se podrán situar en esta clase de suelo.*

*Para ello será necesaria la redacción de un Plan Especial, una vez conseguida la declaración de su interés social, que satisfaga al menos los siguientes aspectos:*

- \* Justificación de la conveniencia de la actuación.*
- \* Características detalladas de la implantación sobre el territorio que se persigue.*
- \* Justificación de la dotación de los servicios urbanísticos pertinentes al servicio de la instalación y medidas correctoras precisas.*
- \* Estudio del impacto que, sobre el medio natural, se produce, justificándose la capacidad del territorio para soportarlo en función de sus características específicas, y definición de las medidas correctoras que hubieran de implantarse.*

*- Usos de industria nociva, industria peligrosa y almacenamiento de materias peligrosas. Se situarán obligatoriamente a distancia superior de dos Km. de los núcleos de población y a más de 500 m. de cualquier edificación residencial. Se exigirá estudio geotécnico conjuntamente con el Proyecto.*

*Será precisa la declaración previa de su interés social para permitirse su ubicación y la tramitación de un Plan Especial con los fines recogidos en el apartado anterior.*

*- Uso de grandes instalaciones e infraestructuras. Con declaración expresa de su utilidad pública y estudio de impacto en el medio natural, podrán permitirse estos usos.*

*- Uso de alojamientos. De acuerdo con las Normas de edificación en este tipo de Suelo.*

*- Uso de "equipo público". Se permite su ubicación con declaración previa de su interés social o utilidad pública.*

*- Uso de ganadería estabulada. A distancia mayor de 100 m. de cualquier edificación residencial si se trata de animales pequeños y de 250 m. de aquellas y 2.000 del núcleo de población en el ganado mayor, se permite su situación en suelo no urbanizable común. En todos los casos no se permitirán sus vertidos al terreno, construyéndose fosas de purines de hormigón impermeabilizadas que se limpiarán al menos dos veces al año.*

*Precisarán declaración expresa de interés social.*

06-octubre-2023

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3



<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>75/126</b> FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

- *Uso de chatarrería. Con las determinaciones fijadas en las Medidas generales de protección de estas Normas, en su apartado Protección del paisaje Natural, se podrá situar en aquellas zonas en las que la Normativa de las Areas de protección no lo prohíba.*

*Precisarán declaración expresa de su interés social.*

- *Uso de campings. La ubicación de este uso requerirá al redacción, conseguida su declaración de interés social, de un Plan Especial en el que, al menos, se contemplen los siguientes aspectos:*

- \* Necesidad de la actuación y justificación de la misma*
- \* Características detalladas de la implantación sobre el territorio que se persigue.*
- \* Justificación de la dotación de los servicios de agua, electricidad, saneamiento, depuración y vertido.*
- \* Estudio del impacto que, sobre el medio natural, se produce justificándose la capacidad del territorio para soportarlo en función de sus características específicas.*
- \* Demostración y compromiso de que las parcelas destinadas a la acampada no pasarán a propiedad de los usuarios en ningún caso.*

- *Uso deportivo. Se permitirá su ubicación previa declaración de su interés social y la justificación de su emplazamiento en esta clase de suelo.*

- *Uso hotelero y de hostelería. Podrá establecerse este uso siempre que el mismo se acoja a los requerimientos establecidos en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el medio rural y turismo activo, y dentro de las siguientes modalidades:*

- \* Casas rurales*
- \* Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos rurales y complejos turísticos rurales*
- \* Complejos turísticos rurales y villas turísticas*
- \* Restauración en el medio rural*
- \* Actividades de turismo activo*

*Cualquier actuación de este tipo habrá de seguir el procedimiento previsto en los artículos 42, de Actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de Suelo No Urbanizable, y 43 de Aprobación de los proyectos de actuación, en su caso.*

*En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 de la Normativa del POTAUM, en las instalaciones de alojamiento turístico en Suelo No Urbanizable, será obligatorio contar con instalaciones de depuración de aguas residuales acordes con el volumen y carga contaminante de sus vertidos.*

- *Uso de tenencia, fomento, adiestramiento y cuidado de animales. Se regula en este apartado los siguientes usos:*

*\* Núcleos zoológicos. Los que albergan colecciones zoológicas de animales indígenas y/o exóticos con fines científicos, culturales, recreativos o reproducción, de recuperación, adaptación y/o conservación de los mismos, incluyendo: los parques o jardines zoológicos, los zoosafaris, las reservas zoológicas o bancos de animales, las colecciones zoológicas privadas y otras agrupaciones zoológicas.*

06-octubre-2023

76/126

CVE:	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO:
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023	20232037230
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05	Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

\* *Establecimientos ecuestres. Los que albergan équidos con fines recreativos, deportivos, turísticos, cría, tenencia, etc., incluyendo: los picaderos, las cuadradas deportivas, las cuadradas de alquiler y otros establecimientos para la práctica ecuestre. Podrá instalarse este tipo de establecimiento a distancia superior a 300 metros de cualquier núcleo de población de suelo urbano, exceptuándose del cumplimiento de esta distancia aquellos establecimientos existentes a la fecha de aprobación de esta Modificación. En estos casos, deberán construirse fosas de purines de hormigón impermeabilizadas, no permitiendo sus vertidos al terreno.*

\* *Centros para el fomento, adiestramiento y cuidado de animales de compañía. Los que tienen por objeto la producción, explotación, tratamientos, alojamientos temporal o permanente y/o venta de pequeños animales para vivir en domesticidad en el hogar, incluyendo: los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidados de animales de compañía. Deberán inscribirse en el Registro Municipal de Centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales.*

\* *Agrupaciones varias. Aquellas otras entidades afines no comprendidas entre las anteriores, incluyendo: las perreras deportivas, las jaurías o rehalas, los suministradores de animales a laboratorios y otras agrupaciones similares, con más de 3 unidades. Ej.: Palomas, aves exóticas, gallos de pelea, perros, gatos, etc.*

*Para la autorización municipal para el uso de tenencia, fomento, adiestramiento y cuidado de animales será preciso la justificación en el proyecto de la implantación de los siguientes extremos:*

- *Justificación de la conveniencia de la actuación,*
- *Características detalladas de la implantación sobre el terreno y su distancia a las edificaciones y núcleos más cercanos,*
- *Justificación de la dotación de los servicios urbanísticos necesarios para la correcta implantación con especial atención a los vertidos.*

*La parcela mínima para este tipo de usos será de 5.000 m<sup>2</sup>, permitiéndose una edificación máxima, al servicio de la instalación de 300 m<sup>2</sup>, por cada 5.000 m<sup>2</sup> de parcela o fracción, una separación a linderos, públicos o privados, de 15 m y una altura máxima de la edificación de 7m, al margen del cumplimiento de lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.*

*Estos Usos habrán de ser considerados como ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO.*

**3.- Prohibidos.**  
*Los restantes.*

*Se incluye dentro de los usos prohibidos los extractivos, permitiéndose únicamente este uso en las canteras existentes a la aprobación de estas Normas en el término municipal, hasta tanto cumplan con lo previsto en el Capítulo 5 del Título III de éstas Normas.”*

06-octubre-2023

77/126

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

- Por otro lado, habrá de tenerse en cuenta lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/2021 (L.I.S.T.A.), donde se describen las diferentes actuaciones permitidas en suelo rústico, los cuales se transcriben a continuación:

“Artículo 21. Actuaciones ordinarias.

1. Son usos ordinarios del suelo rústico los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales que no supongan la transformación de su naturaleza rústica, en los términos que se establezcan reglamentariamente. También son usos ordinarios del suelo rústico los vinculados al aprovechamiento hidráulico, a las energías renovables, los destinados al fomento de proyectos de compensación y de autocompensación de emisiones, actividades mineras, a las telecomunicaciones y, en general, a la ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo.

2. Se consideran actuaciones ordinarias:

a) Las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que sean necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico, incluyendo aquellas que demanden las actividades complementarias de primera transformación y comercialización de las materias primas generadas en la misma explotación que contribuyan al sostenimiento de la actividad principal, siempre que se acredite la unidad de la misma.

b) Las edificaciones destinadas a uso residencial que sean necesarias para el desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico, entre los que se incluyen los alojamientos para personas que desarrollen trabajos por temporada, conforme a los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

c) La ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos de carácter permanente, no previstos en los instrumentos de planeamiento, y que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo.

Estas actuaciones valorarán las alternativas para su localización sobre el rústico atendiendo a los criterios de: menor impacto sobre el medio ambiente, el paisaje y el patrimonio histórico; funcionalidad y eficiencia; menor coste de ejecución y mantenimiento.

d) La realización de las actuaciones en los asentamientos delimitados como hábitat rural diseminado para la conservación, mantenimiento y mejora de estos ámbitos, las cuales deberán estar expresamente previstas en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

3. Las actuaciones ordinarias, sin perjuicio del resto de autorizaciones que exija la legislación sectorial y de las excepciones establecidas en esta Ley, requerirán de licencia urbanística municipal.

06-octubre-2023

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3

<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>78/126 PERMANENTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230</p> <p>Fecha: 11/10/2023</p> <p>Hora: 14:33</p>
---	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*Artículo 22. Actuaciones extraordinarias.*

*1. En suelo rústico, en municipios que cuenten con instrumento de ordenación urbanística general o en ausencia de este, podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.*

*2. Las actuaciones podrán tener por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo. Asimismo, vinculadas a estas actuaciones, podrán autorizarse conjuntamente edificaciones destinadas a uso residencial, debiendo garantizarse la proporcionalidad y vinculación entre ambas.*

*En los términos que se establezcan reglamentariamente podrán autorizarse viviendas unifamiliares aisladas, siempre que no induzcan a la formación de nuevos asentamientos conforme a lo dispuesto en el apartado b del artículo 20 ni impidan el normal desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico.*

*3. Las actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico requieren, para ser legitimadas, de una autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse, conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente.*

*Durante el procedimiento de autorización previa, se someterá la actuación a información pública y audiencia de los titulares de los terrenos colindantes y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados, por plazo no inferior a un mes. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses y el silencio tendrá efecto desestimatorio.*

*La resolución del procedimiento corresponderá al Ayuntamiento, previo informe vinculante emitido por la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio cuando la actuación afecte o tenga incidencia supralocal conforme a lo dispuesto en el artículo 2.*

*4. Reglamentariamente, y para concretos y determinados usos o actividades, se podrá establecer una duración limitada de la cualificación con la obligación de restitución de los terrenos finalizada la misma.*

*5. Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, se establece una prestación compensatoria que gestionará el municipio y que se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo con una cuantía*

06-octubre-2023

79/126

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*del diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos. Esta cuantía podrá ser minorada conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente. Para las viviendas unifamiliares aisladas será, en todo caso, del quince por ciento.*

*Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan las actuaciones y se devengará con motivo de la licencia urbanística.*

*Las Administraciones Públicas estarán exentas del pago de la prestación compensatoria para los actos que realicen en ejercicio de sus competencias”.*

*En base a esto, la instalación de los contenedores marítimos adaptados como vivienda, no cumpliría con la normativa urbanística que le es de aplicación, **al no tratarse de un uso compatible con el suelo no Urbanizable común, no encontrarse dentro de los usos ordinarios del suelo rústico, ni considerarse como actuación ordinaria o extraordinaria y por tanto sería NO LEGALIZABLE.***

*6º.- En función de lo expuesto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.*

*7º.- Los presuntos responsables, según titulares catastrales, son:*

**D. ERIK ANTONIUS FRANCISCUS JOHANNES VAN DEN BOOGAARD con NIE \*\*\*\*5162\***

**DÑA. ANNEKE HOVENKAMP con DNI \*\*\*\*0657\***

*8º.- Valoración.*

*Para la valoración de las obras, en primer lugar se han consultado diferentes páginas webs de venta de contenedores marítimos (<https://www.todocontenedores.com/producto/contene>, donde se ha obtenido un precio aproximado para un contenedor marítimo de 6 metros de longitud de entre 2.500 €-2.600 €.*

*Por otro lado, para la valoración de la adaptación de los contenedores como vivienda se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2023 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.*

*Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a “Viviendas unif. Aisladas autoconstruidas” establecido en 860 €/m<sup>2</sup>, por ser el que mejor se ajusta a la tipología de la construcción. Al tratarse de una obra de adaptación, de acuerdo con los criterios generales se utilizará 0,50M, siendo M el valor del módulo del uso concreto.*

*Por tanto, la valoración quedaría como sigue:*

06-octubre-2023

80/126

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**Valor de los contenedores:**  $2.550 \text{ €} \times 2 = 5.100 \text{ €}$   
**Valor del m<sup>2</sup>:**  $860 \text{ €/m}^2 \times 0,50 = 430 \text{ €/m}^2$   
**Superficie aproximada:**  $14 \times 2,40 = 33,60 \text{ m}^2$   
**Valoración de la adaptación a vivienda:**  $430 \text{ €/m}^2 \times 33,60 \text{ m}^2 = 14.448 \text{ €}$

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por lo que procedería:*

**Primero:** *Incoar expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado en base a los artículos 151 y ss de la Ley 7/2021, y artículos 352 y siguientes del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por la supuesta infracción grave en Parcela catastral N.º 323, Polígono 18. La Alquería, (Ref. Cat. 29007A018003230000XX), por las obras de instalación de dos contenedores marítimos adaptados como vivienda.*

**Segundo:** *Advertir a **D. Erik Antonius Franciscus Johannes Van Den Boogaard con NIE \*\*\*\*5162\*** y **Dña. Anneke Hovenkamp con DNI \*\*\*\*0657\***, como titulares registrales y catastrales donde se han instalado los contenedores y ejecutadas las obras, que según consta en precitado informe de la Oficina Técnica Municipal, la instalación de los contenedores marítimos adaptados como vivienda, no cumpliría con la normativa urbanística que le es de aplicación, al no tratarse de un uso compatible con el suelo no Urbanizable común, no encontrarse dentro de los usos ordinarios del suelo rústico, ni considerarse como actuación ordinaria o extraordinaria y por tanto sería NO LEGALIZABLE, en la medida que incumple el artículo 250 la regulación de usos en el Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (suelo No Urbanizable Común). Por otro lado, habrá de tenerse en cuenta lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/2021 (L.I.S.T.A.), donde se describen las diferentes actuaciones permitidas en suelo rústico.*

*La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a y c) de la Ley 7/2021 y 378.3. a y c) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.*

*El procedimiento de restablecimiento de la legalidad se regirá por lo establecido en la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía; en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.; en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

06-octubre-2023

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3

<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>81/126</b> FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Durante la tramitación del expediente de restablecimiento de la legalidad, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

**Tercero:** En virtud de lo establecido en los artículos 352 Y 353 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, iniciar expediente de restablecimiento de la legalidad contra **D. Erik Antonius Franciscus Johannes Van Den Boogaard con NIE \*\*\*\*5162\*** y **Dña. Anneke Hovenkamp con DNI \*\*\*\*0657\***, como titulares registrales y catastrales donde se han instalado los contenedores y ejecutadas las obras, quienes podrían ser declarados responsables en virtud de los artículos 166 de la Ley 7/2021 y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

**Cuarto:** Solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad de Málaga, la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente expediente sobre la finca N.º: 195 CRU: 29025000017754, URBANA. REFERENCIA CATASTRAL: 29007A018003230000XX. En virtud de lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística y el artículo 65.1.c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece que serán inscribibles en el Registro de la Propiedad: La incoación de expediente sobre disciplina urbanística o restauración de la legalidad urbanística, o de aquéllos que tengan por objeto el apremio administrativo para garantizar, tanto el cumplimiento de las sanciones impuestas, como de las resoluciones para restablecer el orden urbanístico infringido.

**Quinto:** Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 s de la Ley 7/1985, y en el artículo y en el artículo 371.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto n.º 03612, de 19/06/2023.

**Sexto:** Conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que puedan examinar el

06-octubre-2023

82/126

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.*

**PROPUESTA:** *Se propone la incoación de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en los términos expuestos.*

*En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe.”*

**II.-** Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

La incoación de expediente para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, por la supuesta comisión de la infracción consistente en las obras de instalación de dos contenedores marítimos adaptados como vivienda, en la Parcela catastral N.º 323, Polígono 18, la Alquería, (Ref. Cat. 29007A018003230000XX), contra D. Erik Antonius Franciscus Johannes Van Den Boogaard y Dña. Anneke Hovenkamp, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 21.-** PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPT. R-00030/2023, RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA SIN LA PRECEPTIVA LICENCIA URBANÍSTICA, EN CAMINO CERRO DEL ÁGUILA. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

**Exp: R-00030/2023**

**Asunto:** Inicio de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística

**I.-** Visto el informe del T.A.G., fechado el 29 de septiembre de 2023, que a continuación se transcribe textualmente:

**“INFORME JURÍDICO**

**EXPTE. Nº:** R-00030/2023

**SITUACIÓN:** CAMINO CERRO DEL ÁGUILA, N.º 38 TN UE-AL-01 (LA ALQUERÍA)  
(Ref. Cat. 529300200UF55H0001US)

**ASUNTO:** Informe jurídico inicio expediente restablecimiento de la legalidad.

06-octubre-2023

83/126

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230

Fecha: 11/10/2023

Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3



CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia y en base a la normativa aplicable al efecto.*

**Primero:** *La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 26/09/2023, del que resulta que:*

**1º.-** *El 11/08/2023 se gira visita de inspección de oficio para comprobar “in situ” las obras ejecutadas en una vivienda unifamiliar aislada sita en la dirección arriba referenciada. No siendo posible acceder al interior de la vivienda, se toma fotografía desde el exterior.*

**2º.-** *De acuerdo con los datos catastrales, la parcela objeto del expediente tiene una superficie de 155 m<sup>2</sup>, existiendo en su interior una vivienda con una superficie construida de 119 m<sup>2</sup>. Asimismo, consta en la sede virtual de catastro una reforma total sobre dicha construcción en el año 2021.*

*No obstante, de acuerdo con las fotografías aéreas consultadas, se observa que los límites actuales de la parcela, no se corresponden con la parcela catastral. Consta en el informe técnico plano de la parcela catastral y ortofoto sobre la que se ha realizado una medición, obteniendo una superficie de parcela aproximada de 274,58 m<sup>2</sup>:*

*Consta en el precitado informe técnico vista aérea del estado previo de la vivienda y una evolución cronológica a través de ortofotografías extraídas de Google Earth Pro.*

**3º.-** *Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que existen los siguientes expedientes relacionados con la parcela que nos ocupa:*

*D-00042/2009. Denuncia relacionada con arreglo de cubierta  
N-00147/2009. Arreglo de cubierta de terraza  
N-00329/2009. Reparación de suelo, cambio de ventanas y puertas  
N-00054/2021. Declaración responsable para arreglo de fontanería de aseos, sustitución de alicatado en baños y cocina, cambio de solería de vivienda, sustitución de puertas de paso y ventanas.*

*Tras la visita de inspección y el análisis de las fotografías aéreas realizado, se constata que las obras ejecutadas no se corresponden con lo especificado en los expedientes anteriores, por tanto, las ampliaciones de la vivienda **se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.***

**4º.-** *La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía) y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-9 en su grado 1, regulada por el art. 199 de Plan General de*

06-octubre-2023

84/126

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.*

*Analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación se informa que las mismas son **NO LEGALIZABLES**. En este caso, la superficie de parcela no cumple con la parcela mínima edificable establecida en 700 m<sup>2</sup> en el apartado 5 del artículo 199; asimismo, se estaría incumpliendo la separación a linderos del apartado 6 del citado artículo.*

**5º.-** *En función de lo expuesto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.*

**6º.-** *Los presuntos responsables, según titulares catastrales, son:*

**D. PETER UWE LUTTE con NIE \*\*\*\*2217\***

**DÑA. CARMEN MARÍA PORRAS FLORIDO con DNI \*\*\*\*8406\***

**7º.-** *Valoración.*

*Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2021 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.*

*Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a “Viviendas unif. Aisladas < 200 m<sup>2</sup>” establecido en 978 €/m<sup>2</sup> por ser el que mejor se ajusta a la tipología de la construcción (aplicando en función de los materiales una reducción del 20%).*

*De acuerdo con los criterios generales de la tabla de valores anteriormente referida “a efectos de superficie construida para la aplicación de los valores estimativos de la construcción, los porches, terrazas y plantas diáfanas cubiertas abiertas se contabilizan al 50% de su superficie”. En base a esto, la ampliación llevada a cabo en planta primera se contabilizará al 50% dado que se trata de una superficie cubierta abierta. (40 m<sup>2</sup> x 0,50 = 20 m<sup>2</sup>)*

*Por tanto, la valoración quedaría como sigue:*

<b>Valor del m<sup>2</sup>:</b>	$978 \text{ €/m}^2 - 20\% = 782,40 \text{ €/m}^2$
<b>Superficie ampliada:</b>	$35 \text{ m}^2 + 20 \text{ m}^2 = 55 \text{ m}^2$
<b>Valoración:</b>	$782,40 \text{ €/m}^2 \times 55 \text{ m}^2 = 43.032 \text{ €}$

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley*

06-octubre-2023

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3



CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3	85/126 FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05	DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por lo que procedería:

**Primero:** Incoar expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado en base a los artículos 151 y ss de la Ley 7/2021, y artículos 352 y siguientes del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por la supuesta infracción grave por obras de ampliación de la vivienda, en Camino Cerro del Águila, n.º 38 TN UE-AL-01 (La Alquería), (Ref. Cat. 529300200UF55H0001US).

**Segundo:** Advertir a D. Peter Uwe Lutte con NIE \*\*\*\*2217\* y Dña. Carmen María Porras Florido con DNI \*\*\*\*8406\*, como titulares registrales y catastrales del inmueble donde se han ejecutado las obras, que según consta en el precitado informe de la Oficina Técnica Municipal, analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, las obras de ampliación de la vivienda, **NO SON LEGALIZABLES.**

En este caso, la superficie de parcela no cumple con la parcela mínima edificable establecida en 700 m<sup>2</sup> en el apartado 5 del artículo 199; asimismo, se estaría incumpliendo la separación a linderos del apartado 6 del citado artículo.

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a y c) de la Ley 7/2021 y 378.3. a y c) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

El procedimiento de restablecimiento de la legalidad se regirá por lo establecido en la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía; en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.; en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Durante la tramitación del expediente de restablecimiento de la legalidad, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, o la responsabilidad imputable.

**Tercero:** En virtud de lo establecido en los artículos 352 Y 353 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, iniciar expediente de restablecimiento de la legalidad contra D. Peter Uwe Lutte con NIE \*\*\*\*2217\* y Dña. Carmen María Porras Florido con DNI \*\*\*\*8406\*, como titulares registrales y catastrales del inmueble donde se han ejecutado las obras, quienes podrían ser declarados responsables en virtud de los artículos 166 de la Ley 7/2021 y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

06-octubre-2023

86/126

PRIMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33</p>
---	--	---

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.*

**Cuarto:** Solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad de Málaga, la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente expediente sobre la finca Nº: 4071/A CRU: 29025000096964, REFERENCIA CATASTRAL: 529300200UF55H0001US, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística y el artículo 65.1.c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece que serán inscribibles en el Registro de la Propiedad: La incoación de expediente sobre disciplina urbanística o restauración de la legalidad urbanística, o de aquéllos que tengan por objeto el apremio administrativo para garantizar, tanto el cumplimiento de las sanciones impuestas, como de las resoluciones para restablecer el orden urbanístico infringido.

**Quinto:** Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 s de la Ley 7/1985, y en el artículo y en el artículo 371.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 03612, de 19/06/2023.

**Sexto:** Conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

**PROPUESTA:** Se propone la incoación de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en los términos expuestos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe.”

**II.-** Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

La incoación de expediente para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, por la supuesta comisión de la infracción consistente en las obras de ampliación de la vivienda, en Camino

06-octubre-2023

87/126

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Cerro del Águila, n.º 38 TN UE-AL-01 (La Alquería), (Ref. Cat. 529300200UF55H0001US), contra D. Peter Uwe Lutte y Dña. Carmen María Porras Florido, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 22.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.A-00519/2023, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE UNA TASA DE 32€ POR EXPEDICIÓN DE UN CERTIFICADO DE PRIMERA OCUPACIÓN, YA QUE NO SE HA REALIZADO EL CERTIFICADO SOLICITADO, SITO EN CALLE LOS MELLIZOS Nº 34, BDA. EL PEÑON.** Por unanimidad de los asistentes se dejó sobre la mesa, al objeto de ampliar su estudio, en los términos del artículo 92.1, del ROF.

**PUNTO Nº 23.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.A-00641/2023, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA, RELACIONADA CON LOS EXPTE.S.M-00117/2019 Y EL O-00030/2021, SITO EN AVDA. DE SANTA CLARA.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:**

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00641/2023, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 25 de septiembre de 2023, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“Ref. A-00641/2023**

**EXPEDIENTE RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OBRA MAYOR M-117/19 Y LA LICENCIA DE OCUPACIÓN O-030/2021**

**SOLICITUD: DEVOLUCIÓN DE FIANZA DE RESIDUOS  
EDIFICACIÓN: 2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y 2 PISCINAS  
SITUACIÓN: AVENIDA DE SANTA CLARA, 50 Y 52, URBANIZACIÓN SANTA CLARA  
PARCELAS 13-A Y 13-B DE LA MANZANA P-10 DE LA UR-TB-01  
PETICIONARIO: API DEL GUADALHORCE, S.L.**

**INFORME**

**ASUNTO.-**

06-octubre-2023

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3



<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>88/126 FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33</p>
---	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Se solicita, a fecha de 26/07/2023 y con n.º de registro 15511, devolución de una fianza de 800,00€ depositada el 17/07/2019, una fianza de 800,00€ depositada el 19/07/2019 y otra fianza de 800,00€ depositada el 27/07/2019, en concepto de garantía para la correcta gestión de los residuos de construcción y/o demolición originados en la obra autorizada bajo el expediente arriba citado.

**INFORME.-**

Examinada la solicitud, se adjunta documento acreditativo del pago de la fianza; documento de HEDERICONS, S.L. certificando la correcta gestión de los residuos generados, así como se especifica el n.º de cuenta (...), donde hacer efectiva la devolución de la fianza.

**CONCLUSIÓN.-**

A la vista de la documentación aportada, se informa FAVORABLEMENTE la DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA solicitada.

Alhaurín de la Torre, a fecha indicada en la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la concesión de la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 24.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.A-00673/2023, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA, RELACIONADA CON LOS EXPTE.S.M-00184/2021, O-00075/2023 Y EL O-00076/2023, SITO EN CALLE LEONARD COHEN.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:**

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00673/2023, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María

06-octubre-2023

89/126

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230

Fecha: 11/10/2023

Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3



CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 25 de septiembre de 2023, y que a continuación se transcribe textualmente:

“Ref. A-00673/2023

**EXPEDIENTE RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OBRA MAYOR M-184/21 Y LAS  
LICENCIAS DE OCUPACIÓN O-075/2023 Y O-076/2023**

**SOLICITUD: DEVOLUCIÓN DE FIANZA DE RESIDUOS  
EDIFICACIÓN: 2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y 2 PISCINAS  
SITUACIÓN: C/ LEONARD COHEN, 11, URB. LA CAPELLANÍA  
PETICIONARIO: LAGUÍA, S.L.**

**INFORME**

**ASUNTO.-**

Se solicita, a fecha de 02/08/2023 y con n.º de registro 16019, devolución de una fianza de 1.600,00€ depositada el 18/11/2021 en concepto de garantía para la correcta gestión de los residuos de construcción y/o demolición originados en la obra autorizada bajo el expediente arriba citado.

**INFORME.-**

Examinada la solicitud, se adjunta documento acreditativo del pago de la fianza; documento de RECICLADOS AMBIENTALES DEL GUADALHORCE, S.L. certificando la correcta gestión de los residuos generados, así como se especifica el n.º de cuenta (...), donde hacer efectiva la devolución de la fianza.

**CONCLUSIÓN.-**

A la vista de la documentación aportada, se informa FAVORABLEMENTE la DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA solicitada.

Alhaurín de la Torre, a fecha indicada en la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la concesión de la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

06-octubre-2023

90/126

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**PUNTO Nº 25.- PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00083/2017.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Vista la reclamación** de responsabilidad patrimonial formulada por D<sup>a</sup>. Nayra Ramirez Campos (DNI \*\*6968\*\*\*), en representación de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup>. Dolores Campos Quijada (DNI \*\*0916\*\*\*), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** La reclamante solicitó por medio de escrito con registro de entrada número 12641 de 2 de noviembre de 2017, el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial en nombre de su madre D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Dolores Campos Quijada (DNI \*\*0916\*\*\*) en base a los siguientes hechos: narra en su escrito que en el día 21 de octubre de 2017 su madre cuando paseaba a su perro por C/ Timón sufrió una caída en una arqueta de telefonía que se encontraba sin tapa.

**SEGUNDO.-** Por acuerdo de JGL de fecha 1 de octubre de 2018 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RPAT-00083/17, resolución que fue notificada a la compañía aseguradora del Ayuntamiento, no así a la solicitante por ser la dirección de envío incorrecta, por lo que se notificó por medio de edicto publicado, en el Boletín Oficial del Estado n.º 282, el 22 de noviembre de 2018. En dicha notificación se apercibía expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la LPAC de no resolverse de forma expresa, el sentido del silencio sería negativo.

**TERCERO.-** En dicho acuerdo se requería a la promotora del expediente interesado para que subsanara su solicitud ya que en su escrito no se justificaba la representación, así como para que señalase el lugar exacto de los hechos a efectos de poder determinar la titularidad de la arqueta, todo ello como se señala en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, concediéndole para ello plazo de diez días bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistida de su petición previa resolución motivada.

**CUARTO.-** En fecha 17 de julio de 2019 se presentó escrito firmado por D<sup>a</sup>. Nayra Ramirez Campos (DNI \*\*6968\*\*\*) y en el que expone que habiéndose presentado en las dependencias municipales no se le informó del estado del expediente, salvo en fecha 9 de julio de 2019, ya fuera de plazo. Dicho escrito se acompañaba a solicitud de la misma fecha en la que expone los hechos y aporta fotografías del lugar de la presunta caída.

06-octubre-2023

91/126

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**QUINTO.-** No obstante lo anterior y para evitar que se produjese indefensión, se siguió la tramitación el procedimiento, por lo que al no constar en lo actuado que la reclamante aportase una valoración/cuantificación de las lesiones, concretando el objeto de la reclamación, en fecha 27/09/2019 por el instructor del expediente se dictó providencia requiriendo de la interesada la subsanación de su reclamación aportando una evaluación económica y justificando la representación mediante otorgamiento apud acta. Dicha notificación si fue recepcionada el 14/10/2019 y se presentaron el 25/10/2029 con nº de registro 14116 partes médicos de asistencia y de tratamiento con descripción de las lesiones. También se aporta una puntuación total de las secuelas, firmada por especialista forense, valorándolas en 9 puntos. Por último por D<sup>a</sup>. Nayra Ramirez Campos se adjunta escrito solicitando la suma de quince mil doscientos cincuenta y cinco euros con catorce céntimos (**15.255,14 €**). Toda esta documentación fue presentada por sede electrónica en la misma fecha.

**SEXTO.-** Igualmente en la misma providencia se resolvió practicar prueba documental consistente en informe del departamento aludido (Servicios Operativos) sobre las circunstancias de lo acaecido. Dicha solicitud fue reiterada en fecha 2/12/2019. En fecha 2 de enero de 2020 se aportó nota interior por la que se informaba por el Sr. Jefe de servicios operativos de que no se tenía constancia de incidencia alguna. Pese a haberse notificado en fecha, por la aseguradora del ayuntamiento no se realizó una valoración de las lesiones, por lo que el 17/04/2020 por el instructor del expediente se resolvió dar audiencia a la entidad para alegaciones. Dicha notificación se realizó en sede electrónica pero caducó el 27/04/2020, no constando alegaciones en el expediente por parte de la aseguradora.

**OCTAVO.-** Consta en las fotografías aportadas que la titular del registro es la mercantil TELEFONICA, por lo que se efectuó traslado a la misma, sin que conste el acuse de recibo en el expediente.

**NOVENO.-** A la anterior notificación se contesta por D<sup>a</sup> Nayra Ramirez Campos que, dado las circunstancias del COVID-19 y para evitar indefensión se suspendiese el plazo para presentar alegaciones. Dicho escrito fue presentado el 3 de junio de 2020 con nº de registro de entrada 6341.

A dicho escrito se responde con comunicación de fecha 9 de junio de 2020 indicándose que Con el R.D. 537/2020 cambian los apercibimientos de suspensión de plazos que estaban establecidos en la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de marzo por el que se declaró el estado de alarma, poniendo en conocimiento de la reclamante que el expediente se encontraba de nuevo en trámite de vista.

**DÉCIMO.-** En fecha 15 de junio de 2020 y nº de registro 6847 se presenta en sede electrónica escrito firmado por D<sup>a</sup>. Nayra Ramirez Campos en el que se señala como prueba los archivos telemáticos de la “Línea Verde” sobre incidencias en la vía pública y se solicita que se dicte resolución. En la solicitud telemática se vuelve a concretar la suma en el importe de diecisiete mil cuatrocientos treinta y un euros con cincuenta céntimos (**17.431,50 €**), En la fecha del escrito no constaba en el expediente contravaloración de las lesiones por parte de la aseguradora de la compañía, pese al importe reclamado.

06-octubre-2023

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3



<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p style="text-align: center;">92/126 FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33</p>
---	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**UNDECIMO** .- En virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2021 se resuelve el cambio de instructor para los expedientes de responsabilidad patrimonial. Desde entonces se han presentado escritos por D<sup>a</sup>. Nayra Ramirez Campos de fechas 11 de mayo de 2021, 1 de marzo de 2023 y por último de 22 de septiembre de 2023 en el que vuelve a instar una resolución expresa y reformula la cuantía solicitada a catorce mil novecientos noventa y nueve euros (**14.999 €**).

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes

**II FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.- INICIO**

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

De una lectura de este tedioso expediente, resulta claro que se ha excedido con creces el plazo legal de resolución, debido a muchas causas concurrentes, y aunque la parte reclamante intente imputar, en exclusividad a este funcionario, la dilatada tramitación del procedimiento, lo cierto es que en ocasiones ha sido debida a circunstancias ajenas al expediente del propio instructor (cambio de Departamento, con múltiples funciones, confusión producida por cambio de órgano instructor de los expedientes de responsabilidad patrimonial, su nombramiento como delegado de protección de datos...); en otras ocasiones, la dilación ha sido ocasionada por circunstancias sobrevenidas, como la paralización procedimental producida, a todos los niveles, por el Covid 19, con suspensiones de plazo ex lege; y en otras ocasiones por la propia reclamante, la Sra. Ramírez Campos, a la que se le ha admitido a trámite todos los escritos presentados, pese a circunstancias tales como que no acreditara su representación (desde el primer escrito de solicitud presentado el 2 de noviembre de 2017) hasta el 17 de octubre de 2019 (pese a ser requerida desde el primer acto administrativo), no aportara documentación fotográfica hasta julio de 2019, no aportara mínima cuantificación del daño, llevando a este instructor a tener que requerirla, al efecto, por providencia de 27 de septiembre de 2019, aportándose el primer parte médico de asistencia y tratamiento de lesiones, primera vez que se cuantifica el daño el 25 de octubre de 2020 (aunque se aumentara el 15 de junio de 2020, y se rebajara el 22 de septiembre no atendiera a ninguno de los plazos concedidos a la parte para efectuar trámites, como por ej. el de instrucción y prueba y presentar sus alegaciones y propuesta cuando consideraba (como la identificación de un único testigo, una vez finalizada la instrucción, aunque sin solicitar su declaración)...Y pese a la admisión de todos los escritos, y pruebas aportadas, la parte reclamante intenta ampararse en una presunta indefensión por, por ej. no obtener copia íntegra del expediente, cuando nunca abonó la tasa por expedición de copias, o cuando podía recabar acceso por sede electrónica e imprimir directamente cuantos documentos requiriera, respecto a un expediente tramitado electrónicamente, bajo la referencia RPAT-00083/17,

06-octubre-2023

93/126

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33</p>
---	--	---

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

y en cuyo historial hay constancia de alguna consulta efectuada por el D.N.I de la Sra. Ramírez Campos y por el D.N.I de la Sra. Campos Quijada. Si bien es verdad que conforme al art. 14 de la Ley 39/2015 la persona física puede elegir entre relacionarse electrónicamente, o no, con la Administración.

Por otra parte, las incidencias de faltas de respecto, e incluso de alguna actuación irregular que este funcionario ha tenido que sufrir, en relación a la tramitación de este expediente, será puesta de manifiesto, llegado el caso, en sede judicial.

**SEGUNDO.- COMPETENCIA**

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Actualmente, el Sr. Alcalde tiene delegado el ejercicio de dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Alcaldía nº3612 de 19 de junio de 2023.

**TERCERO.- REQUISITOS FORMALES**

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común (LPAC), consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- 4.El momento en que el daño efectivamente se produjo.
- 5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

La solicitud fue presentada por la hija de la reclamante, sin acreditar su representación hasta el 17 de octubre de 2019, pese al apercibimiento realizado desde el primer acto administrativo de tener por desistida la solicitud. No obstante para evitar indefensión por la parte reclamante, se han admitido todos sus escritos y prueba presentados.

En lo concerniente al procedimiento, se ha superado el plazo de seis meses establecido para resolver y notificar la resolución (art. 91.3 de la Ley 39/2015. Debe recordarse en todo caso que la exigencia de resolver en plazo se acentúa con el Estatuto de Autonomía para Andalucía, que en su artículo 31 consagra el derecho a una buena administración, incluyendo la resolución de los asuntos en un plazo razonable. En todo caso, el transcurso del plazo de resolución y notificación **no exime a la Administración** de su obligación de resolver expresamente, sin vinculación alguna con el sentido del silencio, que es **desestimatorio** [arts. 21.1 y 24.3.b) de la Ley 39/2015], y así se ha puesto de manifiesto desde el primer momento a la reclamante,

06-octubre-2023

94/126

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33</p>
---	--	---



CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**CUARTO.- PRESUPUESTOS DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**

La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 *“Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

- Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
- Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
- Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
- Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
- Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
- Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
- Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
- Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

Por la parte reclamante se alega que, aunque el registro en el que se produjo la caída no es pertenencia del Ayuntamiento, es su responsabilidad el mantenimiento y vigilancia de las vías públicas. No se discute la existencia de una caída, ni sus secuelas, si bien en su exposición de los hechos la reclamante señala que se encontraba sola mientras que paseaba su mascota en la zona, no resultando hasta posteriori que fue asistida por otros transeúntes que también paseaban a sus mascotas. Por ello queda fijada por la solicitante la existencia del nexo causal exclusivamente en la apertura de una arqueta, provocadora de la caída. Al respecto conviene recordar que el artículo 92.2, párrafos e) y f), del Estatuto de Autonomía para Andalucía, señala como competencias propias de los Ayuntamientos "la conservación de vías públicas urbanas y rurales" y "la ordenación de la movilidad y accesibilidad de personas y vehículos en las vías urbanas", y la Ley 7/1985 configura como competencias propias de los municipios las relativas a infraestructuras viarias y tráfico [art. 25.2, párrafos d) y g) , en relación con el art. 26.1.a) de la citada Ley]; y asimismo, el artículo 9.10

06-octubre-2023

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3

95/126

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece como competencia propia de los municipios la ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijar los medios materiales y humanos que se consideren necesarios".

Por lo tanto la cuestión es dirimir si podemos considerar que el nexo causal es motivado por el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

**QUINTO.- ANÁLISIS DE LA RECLAMACIÓN.**

En relación a la debatida concurrencia del nexo de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, corresponde al/a la reclamante la carga de la prueba de probar la realidad del accidente y la causa y las circunstancias del mismo en los términos de la versión por el/ella relatados, en tanto que a la Administración demandada corresponde probar la incidencia que en dicho accidente pudiera tener la actuación del reclamante, de tercero o la concurrencia de fuerza mayor (Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS de 27 de noviembre de 1985 [RJ 1985 , 498] , 9 de junio de 1986 [RJ 1986 , 4721] , 22 de septiembre de 1986 [RJ 1986 , 5971] , 29 de enero [RJ 1990, 357 ] y 19 de febrero de 1990 [RJ 1990 , 762] , 13 de enero [RJ 1997 , 384] , 23 de mayo [RJ 1997, 4062 ] y 19 de septiembre de 1997 [RJ 1997 , 6789] ,21 de septiembre de 1998 [RJ 1998, 6835] ).

En el presente expediente resulta patente la existencia de unas lesiones producidas por una caída, lo cual se ha justificado documentalmente, y que por la reclamante se han imputado al mantenimiento y conservación de la vía pública. Como punto de partida debe indicarse que al margen de lo relatado por la propia accidentado no consta en el expediente administrativo prueba alguna de las causas de la caída, ya que no consta parte de la Policía y el parte médico se limita, como no puede ser de otro modo, a reflejar el hecho de la caída en sí y el traslado en ambulancia.

La reclamante explica que la deficiencia en la vía pública que provocó su caída consiste en la existencia de un registro de telefonía, perteneciente a la compañía TELEFONICA, a la que le faltaba parte de la tapa. Dicho registro se encontraba en el centro de la acera, perfectamente despejada en el extremo de C/ Timón, como se aprecia en las fotos aportadas. Dicha zona, resulta el final de la parte urbanizada, colindante con la zona rural, como también se aprecia en las fotos en las que aparecen unas piedras de gran tamaño impidiendo el paso de vehículos. De hecho la zona en que se dice producida la caída y en la fecha de la misma no se encontraba urbanizada, no existiendo vivienda alguna, y **no siendo por tanto zona de paso obligada, sino que se desplazaba hasta la misma para poder pasear a su mascota.**

06-octubre-2023

96/126

CVE:	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20232037230
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023	Fecha: 11/10/2023
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05	Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3



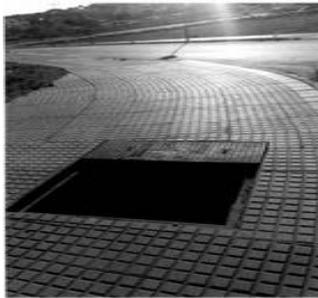


**AYUNTAMIENTO  
 DE  
 ALHAURÍN DE LA TORRE  
 (M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
 C.I.F.: P-2900700-B



Por otra parte, la zona aún siendo remota, **es conocida por la reclamante** ya que, como queda indicado, llevaba a su mascota de paseo, como hacía asiduamente, razón por la cual debía de conocer el estado de la misma y, de haber estado intransitable, debía haber denunciado al servicio con anterioridad su estado o, como mínimo debía de haber extremado su precaución en su deambular, pues, como se observa en las fotos la falta de tapa era perfectamente visible y evidente.



En ningún momento ha propuesto la reclamante (hija de la interesada) la práctica de prueba alguna, más allá de la documentación médica, de tal forma que el acaecimiento de los hechos se sustenta únicamente en sus afirmaciones puestas de manifiesto en escritos que ha ido registrando telemáticamente al Ayuntamiento, o a través de la remisión al canal abierto a la ciudadanía “Línea Verde” del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (<http://www.lineaverdealhaurindelatorre.es>), para poder conocer todas las incidencias susceptible de ser reparadas, que se basa también en los hechos puestos de manifiesto por la reclamante, **sin que con carácter previo a la caída** se dirigiera a ese

06-octubre-2023

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3

97/126

CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05	DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33
--	---	--





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

canal, pese a que conociera su existencia, al hacer uso de él para reflejar la caída. Resulta revelador en este extremo el Dictamen 35/2023, de 2 de febrero del Consejo Consultivo de Castilla la Mancha en el que afirma que *“no ha quedado constancia en el expediente -la parte tampoco ha pedido la prueba oportuna- de que hubieran concurrido otras caídas en ese punto y de que se hubiera requerido a la Administración municipal con anterioridad la subsanación de la irregularidad, lo que relativiza la constitución de esta como factor de riesgo en la producción de daños asociados a la presencia de la misma”*.

En el presente expediente, la parte reclamante sólo aporta documentación médica (que amplía), documental pericial de valoración de daños, y fotografías del lugar del accidente (que demuestran la propia existencia de un riesgo totalmente evidente y visible), la reclamante ha demostrado que su madre sufrió una caída que le produjeron unos daños, pero **no ha demostrado nada acerca de la relación de causalidad, acerca de la diligencia, o no, de la víctima en su deambular**. Dada la hora a la que ocurrió el accidente y la ausencia de circunstancias climatológicas adversas, puede presumirse que la visibilidad era buena, sin que existieran obstáculos que impidieran percatarse de la existencia de un hueco tan grande en la vía, esto es, la reclamante no ha aportado nada para motivar **el por qué no se esquivó un obstáculo tan evidente, en perfecta visibilidad horaria (9.10 de la mañana), de un día claro y soleado** (<https://www.tutiempo.net/amp-es/clima/10-2017/ws-84820.html>), **tratándose de una acera tan amplia, en muy buen estado de conservación, colindante con una carretera, con muy poco, o casi nada, tránsito de vehículos, al ser una zona sin edificación alguna**. Circunstancia ésta última que evidencia la propia reclamante, en su primer escrito, registrado el 2 de noviembre de 2017, en el que argumenta que se encontraba en dicha zona deshabitada, **paseando a su perra como hacía habitualmente**, sin embargo la reclamante no se ha pronunciado acerca de si, alguien había puesto en conocimiento del Ayuntamiento, dicho peligro, o de si la propia interesada, en otros paseos previos al día de la caída, había visto la arqueta abierta, y lo hubiera puesto de manifiesto a la compañía telefónica (titular de la arqueta, como ella misma identifica en ese primer escrito), o al Ayuntamiento, por ej., a través de la app de la “Línea Verde”, (y de cuya existencia conocía, al hacer uso de ella para reflejar la caída), y que no hubieran actuado los servicios operativos municipales. No ha propuesto testifical alguna, en tiempo y forma, pese a que en sus escritos (incluso en el inicial, menciona a más gente que vieron a su madre dentro de la arqueta e intentaron socorrerla, ante los ladridos del perro, los gritos de su madre y “ver las manos de una persona que salían del agujero”, esto es, ya había caído, según sus propias declaraciones, cuando esos testigos identificados, se acercaron. El único testigo que identifica lo hace en un escrito que presenta el 15 de junio de 2020, una vez que se le comunica la finalización de la instrucción, ésto es un año después a que se le notificara la providencia de apertura del período de prueba, sin ni siquiera solicitar que se le tomara declaración. En cuanto al meritado testigo, respecto del que únicamente facilita es su nombre y D.N.I, y en tanto que, según el propio escrito de 15 de junio, lo único que esa persona podría aportar es, a lo sumo, que presencié el rescate para ser atendida, resultando dicha declaración innecesaria, por cuanto no se pone en duda dicho extremo, sin embargo nada aporta en relación al nexo causal, y a la diligencia, o no, de la víctima en su deambular.

Lo cierto es que de las pruebas practicadas solo puede tenerse por acreditada que la madre de la reclamante sufrió un desgraciado accidente, el día por ella indicado, y en el lugar señalado,

06-octubre-2023

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3

98/126

PRIMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

pues acudió una ambulancia para auxiliarle, así como que a consecuencia del accidente sufrió diversas lesiones para cuya curación precisó de asistencia médica, esto queda confirmado por los partes médicos que aporta.

La parte reclamante pretende responsabilizar al Ayuntamiento de la caída, por falta de vigilancia de la vía pública, amparándose, exclusivamente en el hecho de encontrarse abierta una arqueta de una empresa que no presta un servicio municipal, y por ende, no son trabajadores municipales lo que la han abierto y conocen de su estado, sin que nadie haya avisado de tal incidencia, salvo en el día de la desgraciada caída. Por este instructor no se niega, en ningún momento, la competencia municipal en la vigilancia de las calles de su titularidad, ni se niega que el hecho de que el Ayuntamiento no sea propietario de la arqueta signifique que pueda desentenderse de las obligaciones derivadas de sus competencias. Ahora bien, es imposible la imposición y desenvolvimiento de la prestación de un servicio de vigilancia viaria que impida la inexistencia de cualquier objeto en la vía pública en cualquier momento, y en cualquier lugar del término municipal, al ser limitados los medios económicos y personales con que cuenta una administración.

En efecto, sólo forzando los deberes de vigilancia, mantenimiento y señalización del servicio público viario hasta extremos impensables, de acuerdo con la conciencia social de nuestro tiempo, podría imputarse el accidente a su deficiente funcionamiento, con olvido de la verdadera causa eficiente, esto es, la súbita presencia de una **única** arqueta levantada, por un empresa prestadora de un servicio que no es municipal (de compañía de telecomunicaciones), o por un tercero, en un momento desconocido e indeterminado, en concurrencia, presuntamente, con la propia deambulación sin la más mínima diligencia, de la madre de la reclamante, que disponía de espacio más que suficiente para evitar el obstáculo, como se infiere, claramente de las fotografías que se incorporan, y las que obran en el expediente. La propia reclamante en su escrito registrado el 15 de junio de 2020, refleja que fue requerida por personal de servicios operativos, tres días después de la caída para que le indicara el concreto sitio dónde se ubicaba la arqueta para su señalización y ulterior tapa, porque no se encontraba la arqueta, ofreciéndose la reclamante a desplazarse para su indicación, aunque dicha circunstancia no obra constatada en el informe del Jefe de servicios operativos recabado al efecto, sino que obra en el expediente, por declaraciones de la propia reclamante, como queda apuntado. Y es que, por otra parte, no cabe olvidar que la madre de la reclamante **circulaba por una zona sin apenas tránsito de vehículos, ni de personas, al no existir vivienda alguna, por no estar, en esos momentos, desarrollada urbanísticamente aún tratándose de suelo urbano, colindante con suelo rústico.** Para la valoración de estas circunstancias, dada la función propedéutica que cumple la doctrina de los Consejos Consultivos, se hace necesario recurrir a sus dictámenes. Así por citar alguno, el el Consejo Consultivo andaluz, en dictamen n.º 0499/2018, de 4 de julio de 2018 (nº marginal:II.467, afirmó que *“una cosa es que exista un riesgo y otra que no pueda evitarse su materialización con una mínima diligencia. Estas circunstancias permiten considerar, a juicio de este Consejo Consultivo, que el daño se ha producido por consecuencia directa de la omisión de la diligencia exigible en los peatones, mediante cuyo empleo podría haberse evitado la caída. Tal y como afirma el Tribunal Supremo en supuestos similares (STS de 17 de mayo de 2001), esta previsibilidad del resultado es un presupuesto lógico y psicológico de la inevitabilidad del mismo”*. En esta misma línea, en el dictamen nº 551/2020, de 8 de octubre, el mismo Consejo Consultivo andaluz, precisamente, desestima la

06-octubre-2023

99/126

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33</p>
---	--	---

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

reclamación patrimonial por entender que *“el accidente se debió, por un lado, a la intervención de un tercero que levantó la arqueta y, por otro, a que la víctima no prestó la debida atención al circular”*.

En este mismo sentido se pronuncian otros Consejos Consultivos, pudiendo indicarse:

- La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, que en su dictamen de 26 de octubre de 2011 desestimó la reclamación patrimonial solicitada porque *“el origen del daño estaría localizado en la esfera de imputabilidad de la víctima, al no cumplir con la diligencia exigible en el control de la propia deambulación, **circunstancia que rompe el nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño sufrido**”*. Consideró que el elemento que ocasionó el accidente podía calificarse como *“un obstáculo perfectamente visible y salvable por los transeúntes, más si se tiene en cuenta su ubicación, visibilidad y la hora del día en que sucedió el evento dañoso”*.

- En el dictamen nº 411/2016, de 30 de noviembre del Consejo Consultivo de Castilla la Mancha se desestima la reclamación instada, pues *“los daños producidos únicamente resultan atribuibles a la propia actitud de la víctima quien optó por deambular por una zona de la carretera no apta para el tránsito peatonal; si bien cabe aun añadir que la fotografía aportada de la arqueta revela que por sus dimensiones -1,05x1,05 metros-, y sus características constructivas es un **obstáculo perceptible incluso a media distancia**, máxime teniendo en cuenta que el accidente aconteció a las 10 de la mañana, según afirma la reclamante, y por tanto con **plena luz del día**”*.

- En el dictamen n.º 61/2022, de 24 de febrero del Consejo Consultivo de Castilla la Mancha, por su parte, se afirma que *“si el suceso se produjo en la manera y lugar referidos por aquella, debió mediar necesariamente una distracción de la propia accidentada, indicativa de caminar sin aplicar el grado de atención que puede considerarse ordinario, circunstancia esta que conlleva la **ruptura de una hipotética vinculación causal**”*. (...) *“No está de más añadir que la tapa en cuestión se encuentra ubicada en un lugar que debe ser transitado de forma habitual por la interesada, a medio camino entre su domicilio y su lugar de trabajo, según croquis aportado por ella misma, lo que permite suponerla conocedora del desperfecto existente en la acera y descartar así la incidencia de un componente sorpresivo en la causación del percance”*.

En tal sentido se pronuncia la jurisprudencia en sentencias TSJM St, 69/2021 de 17/02. 2021; TSJC St. 942/2011 de 8 Sep. 2011; TSJM St. 53/2012 de 24 Ene. 2012; TJR St. 288/2004 de 13 May. 2004; TSJR St. 360/2004 de 21 Jun. 2004; TSJA St. 2923/2014 de 10 Nov. 2014; TSJC St. 1151/2013 de 5 Nov. 2013; TSJN St. 221/2022 de 19 Jul. 2022; TSJ de Canarias St. 529/2020 de 15 Oct. 2020;

En el presente caso, y siguiendo la doctrina expuesta, a la producción de los daños sufridos por la Sra Campos Quijada coadyuvó su deambulación totalmente distraída (puede que pendiente de la mascota que paseaba) lo que llevó a que, pese a la evidencia tan extrema del obstáculo, no lo evitó. Una diligencia media debiera haber llevado a apreciar la existencia de ese importante hueco, y por tanto, intentar salvarlo o esquivarlo, por cuanto espacio tenía más que sobrado, tanto en la

06-octubre-2023

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3



<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>100/126</b> FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023</p> <p>serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230</p> <p>Fecha: 11/10/2023</p> <p>Hora: 14:33</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

acera, de considerables dimensiones, como en la calzada, sin apenas tránsito de vehículos. En el presente caso, aun admitiendo, la existencia de una arqueta abierta, es preciso tener en cuenta que de la mera producción del accidente no deriva, sin más de ello, la responsabilidad patrimonial de la Administración, pues para ello sería preciso que, entre otros requisitos, concurra el necesario nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño por el que se reclama, y en el presente caso, y en los términos expuestos, el nexo causal se rompe por la falta de precaución debida al deambular de la Sra. Campos Quijada.

Resulta unánime, legal y jurisprudencialmente, que no todo funcionamiento normal o anormal de un “servicio público” genera responsabilidad patrimonial sino, como es lógico, tanto uno como otro siempre y cuando dicho funcionamiento sea el determinante del daño. Solo así se puede entender adecuadamente nuestro sistema de responsabilidad objetiva, pues de otro modo el instituto de la responsabilidad patrimonial se convertiría en una suerte de seguro universal frente al proceder administrativo (entre otros, dictámenes 776/2015, 143/2016 y 281/2016) o sistema providencialista (STS de 5 de junio de 1998, y Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 30 de julio de 2012, entre otras). Eso significa que solo hay responsabilidad si tal funcionamiento ha sido el determinante del daño, y no cuando éste sea debido a otros factores (SSTS de 21 de marzo, 23 de mayo, 10 de octubre y 25 de noviembre de 1995; 25 de noviembre y 2 de diciembre de 1996; 16 de noviembre de 1998; 20 de febrero, 13 de marzo y 29 de marzo de 1999 y 19 de junio de 2007, entre otras).

En base a lo que antecede, este instructor puede concluir que efectivamente la causa del daño está en la propia falta de atención de la reclamante, que debía conocer, por cuanto era asidua en la zona, las condiciones de los elementos que conforman la misma, y que evidentemente, debía ir distraída, siendo esta la justificación más plausible por la que se produjo el accidente. Por todo ello, se entiende que **no cabe atribuir responsabilidad a esta administración**, dado que estamos ante un supuesto de culpa exclusiva de la víctima, no generándose responsabilidad patrimonial ni procede por ello indemnización alguna.

SEXTO.- Indemnización.- Respecto al quantum indemnizatorio, de conformidad con el citado artículo 67 de la LPAC la solicitante presentó el 22 de septiembre de 2023 escrito en el que reformula la cuantía solicitada a catorce mil novecientos noventa y nueve euros (14.999 €), por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.14 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía; norma concordante con lo dispone el artículo 81.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), no procede solicitar informe preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía.

No obstante lo anterior y al no venir probada la realidad fáctica del accidente en la versión descrita por el reclamante, y, por tanto, al no constar probado el meritado nexo causal, no se genera responsabilidad patrimonial alguna, deviene intrascendente el análisis de los demás requisitos o presupuestos que configuran el nacimiento de aquella responsabilidad patrimonial.

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

06-octubre-2023

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3

<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>101/126</b> PERMANENTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33</p>
---	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

PRIMERO.- **Desestimar** la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada por D<sup>a</sup>. Nayra Ramirez Campos (DNI \*\*6968\*\*\*) en representación de su madre, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup>. Dolores Campos Quijada (DNI \*\*0916\*\*\*), al considerar que el nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y el daño sufrido no existe, pues se rompe al no haber cumplido la víctima con la diligencia exigible en el control de la propia deambulación.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la interesada y a Zurich Services AIE, la entidad aseguradora del ayuntamiento en la fecha del incidente.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El funcionario. Fdo.: Camilo José Fernández Ramos.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 26.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO, SOBRE EL EXPTE. 2023 EXP-00084 RELATIVA A APROBACIÓN DE INSTALACIÓN DE ESPEJO DE VISIBILIDAD DEL TRÁFICO EN CALLE ALTO TURIA CRUCE CON CALLE MANZANILLA.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2.023, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

**EXPONE**

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha de 21 julio de 2023 y con número de orden de registro de entrada 15255 presentado por Don F.C.R.G.. con DNI.....5641., solicitando la instalación de espejo de tráfico para la mejora de visibilidad en el cruce de las calles Alto Turia con Manzanilla de esta localidad.

**ANTECEDENTES DE HECHOS**

“Asunto: Solicitud de instalación de espejo por falta de visibilidad para el tráfico.

Sr. Oficial Jefe:

06-octubre-2023

102/126

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33</p>
---	--	---

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

El Oficial de Policía Local que suscribe con C.P. 3867, mediante el presente tiene a bien informar de lo siguiente:

Que en relación a las peticiones de F.C.R.G., con DNI \*\*\*1564\*\*, de fecha 21/07/2023 y registro de entrada 202315255 (Nº 624 de esta Policía Local), y de M.J.M.P., con DNI \*\*\*1761\*\*, de fecha 24/07/2023 y registro de entrada 202315308 (Nº 625 de esta Policía Local) solicitando la instalación de espejo de tráfico para la mejora de visibilidad en el cruce de las calles Alto Turia con Manzanilla de esta localidad, el Oficial que suscribe realizó la inspección ocular de la vía, comprobándose que efectivamente el cruce presenta una configuración en la que existe falta de visibilidad, por lo que los vehículos que circulan desde ambas calles deben extremar las precauciones al realizar el cruce.

Que, por tanto, en base a las razones expuestas *ut supra*, se estima procedente la instalación de espejo de visibilidad para el tráfico en la forma y situación que se especifica en el boceto adjunto.

No teniendo nada más que añadir, de lo que ponen en su conocimiento para los efectos que procedan.

Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital del documento. El Oficial de Policía Local C.P. 3867.



El Oficial Jefe de la Policía Local  
Fdo.: Francisco Isidro Tomé Rueda

Que por lo expuesto por el Oficial C.P. 3867, el Oficial Jefe de la Policía Local con C.P. 3841, informa, que sí procede, la instalación de espejo de visibilidad para el tráfico, solicitado por Doña F.C.R.G., con DNI ····5641·, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.”

06-octubre-2023

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3

103/126

<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33</p>
---	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 de 11 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente.

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Aprobar la instalación de espejo de visibilidad para el tráfico, solicitado por Doña F.C.R.G., con DNI ····5641·, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

**SEGUNDO:** Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado y a la Policía Local, para los efectos que procedan."

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de firma digital, El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico. Fdo.: Francisco José Sánchez Guerrero.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 27.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO, SOBRE EL EXPTE. 2023 EXP-00085 RELATIVA A APROBACIÓN DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL CON LÍNEA AMARILLA LONGITUDINAL CONTINUA EN ZIG ZAG, FRENTE AL GARAJE CON PLACA DE VADO PERMANENTE, SITO EN CALLE LAURO.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2023, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

**EXPONE**

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha de 7 agosto de 2023 y con número de orden de registro de entrada 16217 presentado por Don J.F.G.. con DNI·····1536·, solicitando la extensión de prohibición de estacionamiento por vado permanente (vado n.º 046) al otro lado de la calle, a la altura del portón de garaje comunitario en el nº2 de la C/ Lauro.

**“ANTECEDENTES DE HECHOS**

Asunto: Solicitud de señalización mediante línea amarilla lado opuesto a vado permanente en C/ Lauro.

06-octubre-2023

104/126

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33</p>
---	--	---



CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Sr. Oficial Jefe:

El Oficial de Policía Local que suscribe con C.P. 3867, mediante el presente tiene a bien informar de lo siguiente:

Que en relación a la solicitud de J.F.G., con DNI \*\*\*5153\*\*, mediante escrito dirigido a este Ayuntamiento, de fecha 07/08/2023, con número de registro 202316217 (n.º 665 de fecha 07/08/2023 en esta Policía Local), solicitando la extensión de prohibición de estacionamiento por vado permanente al otro lado de la calle, a la altura del portón de garaje comunitario en el n.º 2 de la C/ Lauro de esta localidad, el Oficial que suscribe procedió a realizar la inspección ocular correspondiente, resultando que el interesado dispone de licencia de vado permanente para garaje comunitario n.º 046, tratándose de un edificio con múltiples viviendas y una sola entrada/salida de garaje.

Que, por tanto, en base a las razones expuestas *ut supra* y, en base a lo dispuesto en la excepción del artículo 3.4. de la Ordenanza Municipal reguladora de la Licencia de Vado, donde se establece que se podrá hacer extensiva la prohibición al otro lado de la calle cuando se trate de un garaje comunitario de dos o más viviendas, así como darse una gran dificultad para realizar el giro debido a la estrechez de la calzada, se estima procedente la señalización mediante línea amarilla longitudinal continua en forma de zig-zag en el lado opuesto del portón de garaje con vado del interesado, en la misma medida de longitud que el propio portón, tal y como se especifica en el boceto adjunto y al objeto de que pueda realizar la maniobra de entrada y salida del garaje de forma adecuada.

No teniendo nada más que añadir, de lo que ponen en su conocimiento para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma electrónica del documento. Fdo.: El Oficial de Policía Local, C.P. 3867.



El Oficial Jefe de la Policía Local. Fdo.: Francisco Isidro Tomé Rueda

06-octubre-2023

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3

<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p style="text-align: center;">105/126</p> <p style="text-align: center;">PERMANENTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230</p> <p>Fecha: 11/10/2023</p> <p>Hora: 14:33</p>
---	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Que por lo expuesto por el Oficial C.P. 3867, el Oficial Jefe de la Policía Local con C.P. 3841, informa, que sí procede, la señalización horizontal con línea amarilla longitudinal continua en zig zag, frente a la entrada de garaje con placa de vado permanente n.º 046, sito en calle Lauro n.º 2, solicitado por Don J.F.G.. con DNI.....1536, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.”

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 de 11 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente.

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Aprobar la señalización horizontal con línea amarilla longitudinal continua en zig zag, frente a la entrada de garaje con placa de vado permanente n.º 046, sito en calle Lauro n.º 2, solicitado por Don J.F.G.. con DNI.....1536, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

**SEGUNDO:** Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de firma digital, El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico. Fdo.: Francisco José Sánchez Guerrero.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 28.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO, SOBRE EL EXPTE. 2023 VD-00047 RELATIVA A APROBACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE PLACA DE VADO PERMANENTE.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.**

**Con fecha de 13 de marzo de 2023,** bajo el número de orden 5254 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento, el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (expediente REGAGE23s15118630) (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004 y BOP n.º 86 de Mayo 2023), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico,

06-octubre-2023

106/126

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33</p>
---	--	---



CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, **se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

**PRIMERO:** Conceder, a Don D.R.B. con DNI .....5893., licencia de placa de vado permanente nº 966-A, sito en calle Richard Wagner 1, **haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).**

**SEGUNDO:** Que las medidas aprobadas son:

<b>Anchura portón</b>	<b>3 m.</b>
<b>Anchura acera</b>	<b>1,50 m.</b>
<b>Anchura calzada</b>	<b>6,50 m.</b>
<b>Nº vehículos que utiliza</b>	<b>2</b>
<b>Rebaje</b>	<b>SI</b>
<b>Medida del rebaje</b>	<b>3 m.</b>
<b>Medida interior</b>	<b>9,50 x 6,50 m.</b>
<b>Se cumple la normativa de concesión de vado permanente</b>	<b>SI</b>
<b>Observaciones</b>	

**TERCERO:** Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

**CUARTO:** Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO, . Fdo: Francisco José Sánchez Guerrero.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 29.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE TRANSPARENCIA, SOBRE EL EXPTE. 2023 DAIP-00011, RELATIVA AL DERECHO DE ACCESO AL EXPEDIENTE DE ACTUACIONES EFECTUADAS EN REFERENCIA A LA MERCANTIL "PANADERÍA NICOLÁS".** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**EXPTE. DAIP-00011/2023**

06-octubre-2023

107/126

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3



CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, el Concejal Delegado de la Plataforma de Transparencia sobre la base de los siguientes fundamentos:

Visto el informe de fecha 18/07/2023, con CSV emitido por la Unidad de Transparencia, que a continuación se transcribe:

**"ASUNTO: ACCESO AL EXPEDIENTE DE ACTUACIONES SOBRE "PANADERÍA NICOLÁS"**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por el departamento de Policía Local se ha efectuado en fecha 4/07/2023 traslado de la solicitud presentada el 18/03/2022 por Dº. Francisco Morales Benítez (dni \*\*\*1743\*\*) instando la práctica de actuaciones de comprobación sobre la actividad de la mercantil “PANADERÍA NICOLÁS”, las cuales se llevaron a efecto y se efectuó traslado de las mismas al departamento de Aperturas para la apertura de su oportuno expediente (AGA-00021/2023)

**SEGUNDO.-** En la fecha del traslado a esta Unidad de Transparencia, el solicitante ha instando y así consta en el expediente, vista del mismo, aunque no se invoque la normativa en materia de Transparencia en el ejercicio de su solicitud de información. No obstante lo anterior se ha efectuado traslado a esta Unidad de Transparencia a los efectos de asesoramiento previsto en el artículo 9 de la Ordenanza Municipal de Transparencia y Buen Gobierno (BOP nº 88 de 11 de Mayo de 2016).

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Todas las personas (físicas o jurídicas) tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno (art. 12 de la citada Ley, en relación con el art. 24 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía).

**SEGUNDO.-** En la presente solicitud las actuaciones policiales han dado motivado el inicio de un expediente de Aperturas, el cual aún no se encuentra finalizado, y al que el instructor no ha dado acceso al solicitante o al menos así no consta en el expediente de referencia.

**TERCERO.-** Artículo 18. de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno dice que son causas de inadmisión de las solicitudes de información, previa resolución motivada: “a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.” De nuevo se observa que la información solicitada en su momento no se había elaborado o estaba en proceso de elaborarse dado que por un lado se trata de un expediente que, en el momento de la elaboración de este informe, no esta finalizado.

06-octubre-2023

108/126

EXPEDIENTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33</p>
---	--	---

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**CUARTO.-** Asimismo las actuaciones que dan lugar al expediente administrativo de Aperturas, pueden ser susceptibles de inicio de un expediente sancionador, que igualmente no consta como finalizado. El artículo 14.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), señala que “el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos y disciplinarios”

En virtud del acuerdo adoptado en el punto número 25.2 del acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 14 de julio de 2016, por el que se crea la Unidad de Transparencia se:

**INFORMA**

**ÚNICO.- Denegar** la solicitud de información presentada por Dº. Francisco Morales Benítez sobre las actuaciones efectuadas en referencia a la mercantil “PANADERÍA NICOLÁS”, en cuanto se tratan de actuaciones administrativas que no se encuentran finalizadas ( Artículo 18. de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre) y que pueden ser constitutivas de un ilícito administrativo (artículo 14.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).

En Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma digital. Unidad de Transparencia. Fdo.: Camilo Fernández Ramos."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º 3611, de 19 de junio de 2023, rectificado por Decreto n.º 4068, de 17 de julio de 2023, la adopción del siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Inadmitir la solicitud de acceso a la información presentada por Dº. Francisco Morales Benítez, de conformidad con el artículo art. 25.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**SEGUNDO.-** Notificar este acuerdo al/la solicitante.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma digital. EL CONCEJAL DELEGADO DE LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA. Fdo.: José Manuel de Molina Bautista.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO N° 30.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA, RELATIVA A RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE**

06-octubre-2023

109/126

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

ACCESO A LA INFORMACIÓN. EXPTE. DAIP-00012/2023. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**EXPTE. DAIP-00011/2023**

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, el Concejal Delegado de la Plataforma de Transparencia sobre la base de los siguientes fundamentos:

Visto el informe de fecha 03/10/2023, con CVE: 07E7001EF9F600K2K2B9J6T8N0 emitido por la Unidad de Transparencia, que a continuación se transcribe:

**"Expte. DAIP-00012/2023**

**ASUNTO: SOLICITUD VISTA EXPEDIENTE DE URBANISMO**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por D<sup>a</sup> Eugenia Fabiola Nevado Jimenez (\*\*6509\*\*) se presentó escrito el 6 de junio de 2023 con nº de registro 12110 en el que escuetamente solicita vista del expediente de C/ Goleta, 23.

**SEGUNDO.-** Dicho escrito fue dirigido al departamento de Urbanismo abriendo expediente de referencia A-00475/2023. Dado que su contenido se refiere al derecho de acceso, se efectuó traslado a esta Unidad de Transparencia para su tramitación, dándole número de referencia DAIP-00012/2023.

**TERCERO.-** Efectuado traslado al departamento de Urbanismo y consultada la documentación obrante por el Técnico se informa electrónicamente que sobre la dirección indicada existen “dos expedientes de **declaración responsable**, con referencias N-00263/23 y N-00380/21. Son expedientes que contienen datos de carácter personal, protegidos por la legislación de protección de datos”.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Todas las personas (físicas o jurídicas) tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno (art. 12 de la citada Ley, en relación con el art. 24 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía).

**SEGUNDO.-** Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de

06-octubre-2023

110/126

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones ( Artículo 13. Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia)

**TERCERO.-** Cuando la información objeto de la solicitud, aun obrando en poder del sujeto al que se dirige, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro, se le remitirá la solicitud a éste para que decida sobre su acceso (art. 19.4 de la Ley 19/2013).

**CUARTO.-** Datos personales: define el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 como datos personales toda información sobre una persona física identificada o identificable. La formación académica del reclamante ha de entenderse claramente como datos de carácter personal. Según se informa por el Técnico de Urbanismo los únicos expedientes registrados sobre la dirección que se indica son “expedientes de declaración responsable” efectuados por el titular de la vivienda y que, su contenido principalmente son datos de carácter personal por lo que entiende que se debe denegar su acceso.

**QUINTO.-** Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano, todo ello como se señala en el artículo 15.2 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información público y buen gobierno.

Aún cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, estos son de carácter personal (se trata de un domicilio particular), y no existe autorización para su publicidad, por lo que previa ponderación del interés público en la divulgación de la información, los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, y en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, se

**INFORMA**

**ÚNICO.-** Procede **denegar** la solicitud de información presentada por D<sup>a</sup> Eugenia Fabiola Nevado Jimenez sobre sobre los expedientes en referencia a C/ Goleta, 23, en cuanto tratan, fundamentalmente de datos personales (los datos de un **domicilio particular**), todo ello conforme al artículo 15.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma digital. Unidad de Transparencia.Fdo.: Camilo Fernández Ramos."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º 3611, de 19 de junio de 2023, rectificado por Decreto n.º 4068, de 17 de julio de 2023, la adopción del siguiente:

**ACUERDO**

06-octubre-2023

111/126

PERMANENTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33</p>
---	--	---

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

PRIMERO.- **Denegar** la solicitud de acceso a la información presentada por D<sup>a</sup> Eugenia Fabiola Nevado Jimenez, de conformidad con los artículos 15.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el art. 25.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al/la solicitante.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma digital

EL CONCEJAL DELEGADO DE LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA. Fdo.: José Manuel de Molina Bautista.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 31.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE IGUALDAD RELATIVA A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN DE MUJERES VICTORIA KENT, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022, EXPTE. 2022-SUBV-00008.**  
Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA**

**Que presenta ante la Junta** de Gobierno Local, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Carmen Molina Heredia, Concejala-Delegada de Igualdad, relativa a concesión de subvención nominativa en favor de la Asociación de Mujeres Victoria Kent con CIF G29828779) (Expte. 2022 SUBV-00008), sobre la base de los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Consta en el Presupuesto Municipal para el año 2022 (aprobado por acuerdo Plenario de 29 de diciembre de 2021, con incorporación de remanentes al Presupuesto Municipal para el año 2023), previsión de subvención nominativa en favor de la Asociación de Mujeres Victoria Kent (CIF G29828779 ), por importe de 1.000 € euros.

SEGUNDO.- Con fecha 17 de junio de 2022 por la citada Asociación se presentó solicitud de la mentada subvención nominativa.

TERCERO.- Verificada la documentación por la trabajadora del Área de Igualdad, se remitió informe con código de verificación segura CSV: 07E60018918B00R8I1J9O818U8 junto con el borrador de convenio, a la Técnico de Administración General, la cual ha informado favorablemente.

06-octubre-2023

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3



<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>112/126</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PRIMERA - FECHA</b></p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

CUARTO.- Tras la inclusión en el expediente, por parte del departamento de Contabilidad de la Intervención municipal, de sendos documentos de correcta consignación crediticia adecuada y suficiente y retención de créditos, se remitió a la Intervención municipal para su fiscalización, la cual la ha informado favorablemente (informe con referencia F-1480-2023 y código de verificación segura CSV: 07E7001E463B00N1X4P3K8W6G0.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Tanto el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, así como el artículo 9.2.a) de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOP de Málaga de 28 de septiembre de 2004) permiten la concesión directa de aquellas subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación. En tales supuestos, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar dichas subvenciones (art. 28.1 Ley 38/2003 General de Subvenciones).

Consta en el expediente informe de la trabajadora María Teresa Gómez Rama, con código de verificación segura CSV: 07E60018918B00R8I1J9O818U8 que la citada entidad ha presentado la documentación que se detalla a continuación y cumple los requisitos establecidos tanto en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre como en la Ley 38/2003 General de Subvenciones. una actividad ya realizada. Asimismo figura en el meritado informe que se presenta previamente justificación total de la actividad a subvencionar y se hace constar que se han cumplido de forma satisfactoria los objetivos expuestos en el proyecto/memoria.

Se transcribe informe de la Técnico de Administración General, con código de verificación segura CSV: 07E6001A3A4700J4F4Q7O2E0D0

*“INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA En cumplimiento del requerimiento efectuado para que se proceda a la emisión de informe jurídico relativo a la firma del Convenio entre el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y la “Asociación de Mujeres Abogada Victoria Kent”, con el objeto de formalizar la concesión de la subvención de carácter nominativo Expte. de SWAL de “2022 SUBV-00008”, se emite el siguiente INFORME De manera previa resulta necesario poner de manifiesto la insuficiencia de medios personales en el Departamento de Asesoría Jurídica y Contratación para poder desempeñar las funciones asignadas, especialmente tras las bajas y salidas del personal a lo largo de los últimos meses, circunstancia que puede conllevar retrasos, errores, o tener que informar sin el estudio suficiente aquellos expedientes que son asignados a este Departamento.*

*PRIMERO. Con fecha 14 de julio de 2022 fue asignado inicialmente al Departamento de Asesoría Jurídica el Expte. de SWAL “2022 SUBV-00008” a fin de informar sobre la suscripción del Convenio para la concesión de una subvención nominativa a la “Asociación de Mujeres Abogada Victoria Kent” con CIF G29828779, por importe de 1.000 €, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Consta en el expediente electrónico de su razón la documentación relativa a la solicitud formulada por los interesados para obtención de la subvención (solicitud, proyecto y certificados) e Informe del Órgano instructor sobre la documentación presentada de fecha 11 de julio de 2022*

06-octubre-2023

113/126

PRIMARIO - FECHA

<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33</p>
---	--	---

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

(CVE: 07E60018918B00R811J9O8I8U8) que indica que “este Órgano Instructor tiene a bien informar que la citada entidad ha presentado la documentación que se detalla a continuación y cumple los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.”

También consta en el expediente Nota interior de Intervención de fecha 14 de julio de 2022 indicando que la subvención cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria (CVE: 07E60018A58600D1K4Y5F4W1V8), documento RC de 14 de julio de 2022 (CVE: 07E60018A57800H5U2E7J6A6T5) y borrador del Convenio de fecha 14 de julio de 2022 (CVE:07E60018A6B700W7V3H6S2A9H3) Con fecha 11 de agosto de 2022 se emitió Informe jurídico CVE:07E60019018200Y6X4L7R7D2K1) especificando algunos puntos que debían ser incluidos o modificados en el Convenio para poder cumplir con los requisitos legalmente establecidos.

Con fecha 25 de agosto de 2022 se ha incluido en el expediente nuevo borrador del Convenio que sustituye al anterior tras realizar las rectificaciones e incluir las menciones que faltaban en el anterior borrador (CVE: 07E60019245300S3D5E5O1W6S4) el cual es objeto del presente informe.

**SEGUNDO. Normativa de aplicación:**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ordenanza Municipal de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre aprobada por acuerdo plenario de fecha 7 de junio de 2004 (BOP de Málaga de 28 de septiembre de 2004)
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**TERCERO. Ámbito competencial.**

En el artículo 25 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, se reconoce la competencia de los municipios para promover cuantas actividades y servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en las materias que se relacionan.

El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ejercerá, en todo caso, competencias en materia de promoción de la cultura. Esta competencia también se recoge en el artículo 92. 2 l) de la Ley Orgánica de reforma del Estatuto de Autonomía estableciendo que los Ayuntamientos tienen

06-octubre-2023

114/126

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

competencias propias sobre la “Promoción de la cultura, así como planificación y gestión de actividades culturales ” y en el art. 9.17 c) de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía.

**CUARTO. Régimen jurídico de aplicación.**

El art. 47.7 de la Ley 40/2015 establece que “Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable” por lo que el presente análisis jurídico debe realizarse desde una doble perspectiva, que comprende tanto el análisis del cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, como de las exigencias legales para la firma del Convenio que instrumenta esa subvención. El análisis de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención debe realizarse en atención a lo que establece la Ley de Subvenciones, el Reglamento de desarrollo de la Ley, así como las especificaciones recogidas en la Ordenanza Municipal reguladora de las subvenciones.

Siguiendo los requisitos establecidos en el art. 2 de la Ley se trata de una disposición dineraria sin contraprestación directa del beneficiario, sujeta a la realización de una actividad que tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social. En las bases de ejecución del Presupuesto General Municipal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre se regula la concesión de subvenciones con cargo al presupuesto municipal, disponiendo que se ajustará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, en su Reglamento y en la Ordenanza General de Subvenciones, o la normativa que le resulte de aplicación específica.

En este caso se trata de una subvención directa prevista nominativamente en el presupuesto de 2022.El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, así como el artículo 9.2.a) de la Ordenanza Municipal de Subvenciones permiten la concesión directa de aquellas subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación. En estos casos, tal y como establece el art. 28.1 de la Ley, el convenio será el instrumento habitual para canalizar dichas subvenciones y deberá establecer las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.En los supuestos de concesión directa, el art. 15 de la Ordenanza establece que en el Convenio se acreditará: “...a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública. b) Régimen jurídico aplicable. c) Beneficiario y modalidad de ayuda. d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios.”

Se ha añadido al texto del Convenio las razones que acreditan el interés público, así como el régimen de justificación de la realización de la actividad estableciendo la documentación a aportar y el plazo que se fija en la Ordenanza.

En relación a la adecuación del Convenio a lo dispuesto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, procede considerar lo siguiente:

1º.- Se trata de un convenio entre una Administración Pública y un sujeto de Derecho privado.

06-octubre-2023

115/126

PERMANENTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33</p>
---	--	---

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

2º.- *El convenio responde a la definición establecida en el art. 47 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, al tratarse de un acuerdo entre los sujetos indicados con efectos jurídicos que, por no presentar los elementos definitorios de un contrato público, se encuentra excluida del ámbito de aplicación de la normativa reguladora de éstos.*

3º.- *El convenio reúne los requisitos de validez y eficacia recogidos en el art. 48 de la citada Ley:*

a) *No supone cesión de la titularidad de una competencia.*

b) *La cooperación de ambas partes contribuye a la realización de actividades de utilidad pública.*

c) *El convenio incluye compromisos económicos a cargo del Ayuntamiento, por lo que la actuación se deberá ajustar a lo dispuesto en la legislación presupuestaria y se deberá acreditar la capacidad para financiarlos.*

4º.- *El convenio deberá expresar al menos, según establece el art. 49 de la Ley 40/2015, los sujetos que lo suscriben, competencia de la Administración, objeto del convenio y obligaciones y compromisos de las partes, control y consecuencias del incumplimiento.*

5º.- *De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 40/2015, el convenio debe ir acompañado de una memoria justificativa donde se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad objeto del mismo, así como su adecuación y cumplimiento de lo previsto en la citada ley. En cuanto a la capacidad jurídica del firmante del Convenio, el informe del servicio recoge que "se hace constar que tras la revisión del expediente de inscripción en el Registro Municipal de Entidades Asociativas 2018 INSC-00033 se comprueba que toda la documentación del colectivo está actualizada" Los compromisos que en virtud de dicho Convenio adquiere el Ayuntamiento son económicos. El gasto derivado de dicho compromiso se sujetará a lo dispuesto en la legislación presupuestaria y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.2311.4890322 recogida en el presupuesto del ejercicio 2022, según se recoge en el texto del Convenio.*

*El art. 16 de la Ordenanza establece que "Las subvenciones concedidas se harán efectivas de la siguiente forma: \* El 75% de su importe, a la firma del otorgamiento de la subvención. \* El 25% restante, al quedar debidamente justificada la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente, sin perjuicio de la documentación específica que resulte exigible de conformidad con las bases reguladoras específicas de cada modalidad de subvención"*

*En el informe del servicio se recoge que "al estar comprendida dicha cantidad entre los 601,00€ y los 3.999€, corresponde de forma previa, el abono del 75% sin que se necesite constitución de previa garantía. Ejecutada la actividad se procederá a su justificación en el plazo de tres meses, para el pago del 25% restante" El art. 17 de la Ordenanza establece que los perceptores de subvenciones deberán justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención mediante la*

06-octubre-2023

116/126

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33</p>
---	--	---

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*presentación de la cuenta justificativa del gasto realizado, en el plazo de 30 días a partir de la fecha en la que se realizó la actividad o programa de actividades, especificando en el apartado 2 que los documentos que deben incluir la cuenta justificativa son:*

*“a) Memoria detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.*

*b) Certificación, expedida por el beneficiario o su representante legal, del importe total del gasto contraído por las actividades objeto de subvención, especificando las aportaciones de los promotores, la subvención otorgada a través de la presente ordenanza y aquellas que provengan de otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.*

*c) Justificantes de los gastos realizados con motivo de la actividad: Originales de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que reúnan los requisitos establecidos reglamentariamente. Cuando se trate de gastos de personal, dietas y similares, se justificarán a través de las nóminas. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el apartado 3 de este artículo, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.*

*d) En su caso, los ejemplares de los programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico, escrito o sonoro, donde conste la expresa mención, en su caso, de la subvención del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre a través del área competente por razón de la materia.” En base a ello el Convenio establece los compromisos que adquiere el receptor de la subvención, el procedimiento por el cual se realizará el control y las consecuencias del incumplimiento. Según lo fijado en el apartado 5 del artículo 17 la Ordenanza “El plazo de presentación de la documentación justificativa de la realización de las actividades, será de 30 días a partir de la fecha en la que se realizó la actividad o programa de actividades. De no finalizarse el proyecto o actividad en la fecha señalada, deberá solicitarse de forma escrita por el beneficiario, la ampliación del plazo de justificación, con indicación de la fecha final del mismo”, habiéndose adaptado el plazo de justificación en el Convenio.*

*La cláusula quinta del borrador de Convenio ya recoge la obligación de publicación de la Subvención conforme a la legalidad vigente.*

*La Ordenanza regula en el artículo 7 la publicidad de las subvenciones concedidas estableciendo que “el Ayuntamiento remitirá al “Boletín Oficial” de la Provincia un extracto de la resolución por la que se ordene la publicación de las subvenciones, indicando los lugares donde se encuentre expuesto su contenido íntegro. A tales efectos el Alcalde-Presidente ordenará la publicación íntegra de las subvenciones concedidas en el tablón de anuncios de la Corporación.”*

*El artículo 18 de la Ley de Subvenciones establece que “...las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20”*

06-octubre-2023

117/126

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*El artículo 20 de la Ley establece la finalidad de transparencia y los requisitos de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Según el tenor del artículo 20.4 c) de la Ley, la obligación de suministrar tal información en las entidades locales compete a la propia Intervención municipal u órgano que se haya designado.*

*En el expediente deberá constar Informe o documento acreditativo de la Intervención municipal sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el cumplimiento de las obligaciones, quedando la fiscalización de tales cumplimientos fuera de las competencias y contenido del presente Informe, por resultar materia de contenido económico-financiero, cuya fiscalización se encuentra atribuida a la Intervención municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 .b).1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en relación con los artículos 7.1, 16.1.c) y 16.2, todos ellos del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.*

*Este Ayuntamiento también asume un compromiso en relación al cumplimiento en materia de Protección de datos que incumbe al Responsable del tratamiento de los datos, quien además deberá garantizar su inclusión en el Registro de Actividades de Tratamiento.*

*Dicho lo anterior, y efectuado el correspondiente análisis jurídico del contenido material del Convenio cabe concluir que el mismo resulta ajustado a Derecho.*

**QUINTO. Procedimiento.**

*El procedimiento a seguir para la firma del Convenio parte de la base de la previa comprobación por parte del órgano instructor de los requisitos exigidos para la obtención de la subvención, comenzando por la existencia de la presentación de la solicitud debidamente firmada, acreditación de la representación, declaración y justificación del cumplimiento de los requisitos legales, así como, una vez realizadas las actividades procederá realizar las comprobaciones establecidas sobre la cuenta justificativa, esto es, la justificación del cumplimiento de las actividades y objetivos fijados, que los importes se han destinado a las finalidades de la subvención y que se han aportado los correspondientes justificantes.*

*Consta en el expediente la disponibilidad de la partida presupuestaria para poder proceder a la firma del Convenio.*

*Adicionalmente, el órgano fiscalizador una vez reciba el expediente, procederá a su fiscalización conforme se establece en el artículo 21 de la Ordenanza.*

**SEXTO. Competencia.**

*La competencia para la firma del Convenio corresponde a la Alcaldía en virtud de lo previsto en el artículo 21.1.b) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiendo ser objeto de delegación de competencias y sin perjuicio del ejercicio del derecho de avocación de tal delegación por parte del Alcalde-Presidente del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, en relación con los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.*

06-octubre-2023

118/126

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhairindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*En conclusión, y a tenor de todo lo expuesto anteriormente, se considera que el Convenio a firmar con la entidad indicada se encuentra ajustado a Derecho por lo que cabe informar FAVORABLEMENTE. Es todo cuanto tengo que informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.*

*En Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma digital. Fdo.: Patricia Quero Reina. Técnico de Administración General.”*

De acuerdo con lo anterior, EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN CONFERIDA MEDIANTE DECRETO DE Alcaldía 3612, de 19 de junio de 2023, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes

**ACUERDOS:**

**PRIMERO.-** Conceder a la Asociación de Mujeres Victoria Kent, la subvención nominativa prevista en el presupuesto y autorizar el gasto por importe de 1.000 € (modalidad 100% del total de la subvención) de conformidad con lo previsto en el convenio que consta en el expediente, a cuyo efecto se procederá a su suscripción.

**SEGUNDO.-** Autorizar al Señor alcalde la suscripción del meritado convenio, el cual consta como anexo 1 de la presente.

**TERCERO.-** Dar traslado a los Departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos que procedan.

**CUARTO.-** Notificar los presentes acuerdos a la Asociación de mujeres Victoria Kent.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala de Igualdad. Fdo.: M<sup>a</sup> Carmen Molina Heredia.”

**ANEXO I**

**“CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN DIRECTA PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO 2022**

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la última firma digital.

**COMPARECEN TELEMÁTICAMENTE**

De una parte: D. JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA, en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (C.I.F. P-2900700-B), con domicilio en Edificio Punto Industrial s/n de Alhaurín de la Torre.

06-octubre-2023



CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3	119/126 FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05	DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

De otra D<sup>a</sup>. LUISA LUQUE DÍAZ, con DNI número 24.842.047-T, y domicilio a efectos de notificación en calle Gómez de la Serna 13, Alhaurín de la Torre, 29130 (Málaga).

Actúa asimismo la Secretaria General de la Corporación, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Auxiliadora Gómez Sanz, a los solos efectos previstos en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

**INTERVIENEN**

El Sr. Alcalde en nombre y representación del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Sra. Luisa Luque Díaz en nombre y representación de la **Asociación Mujeres Victoria Kent (CIF G29828779)**, con domicilio social en calle Caldera s/n de Alhaurín de la Torre 29130 (Málaga); actúa en calidad de Presidenta de la asociación, según acredita mediante exhibición de certificación expedida por la Secretaría de la misma de fecha 8 de junio de 2022.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto y libremente:

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales. En la misma línea, cabe señalar que el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, en su apartado 17 atribuye a los municipios andaluces como competencias propias la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye, entre otros, la organización y promoción de todo tipo de actividades culturales.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el artículo 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril dispone que las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, contemplando la posibilidad de facilitar a las mismas el uso de medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Por otra parte, los municipios tienen atribuidas competencias para otorgar subvenciones, todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones. De lo expuesto en el presente apartado cabe concluir que el Ayuntamiento cuenta con competencia para el otorgamiento de la subvención propuesta.

06-octubre-2023

120/126

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**SEGUNDO.-** Que la Base de Ejecución número 54 del vigente Presupuesto General Municipal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre regula la concesión de subvenciones con cargo al presupuesto municipal, disponiendo que se ajustará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, en su Reglamento y en la Ordenanza General de Subvenciones, o la normativa que le resulte de aplicación específica.

**TERCERO.-** Que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, así como el artículo 9.2.a) de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOP de Málaga de 28 de septiembre de 2004) permiten la concesión directa de aquellas subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación. En tales supuestos, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar dichas subvenciones (art. 28.1 Ley 38/2003 General de Subvenciones).

**CUARTO.-** El presente Convenio tiene por objeto el otorgamiento a la **Asociación Mujeres Victoria Kent**, de subvención directa de carácter nominativo con objeto de financiar las actividades contempladas en el Proyecto de fecha 15 de junio de 2022 presentado por la mencionada entidad en fecha 17 de junio de 2022 con registro de entrada número 12044. El fomento de la realización de tales actividades contribuye al cumplimiento por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre de las competencias que le son atribuidas por ley, a las que se refiere el punto “PRIMERO” del presente Convenio. Cabe destacar que la Asociación de Mujeres Victoria Kent con las actividades presentadas en el proyecto a subvencionar promueven el asociacionismo femenino que tiende a la búsqueda de la igualdad ODS 5 de la Agenda 2030, el crecimiento personal, el entretenimiento con actividades lúdico formativas, el empoderamiento, la proyección como municipio en la actividad prevista a realizar en Marbella y el apoyo municipal.

**QUINTO.-** Para conseguir este objeto se ha previsto en el vigente Presupuesto municipal la concesión de una subvención por un importe máximo de 1.000,00 euros (existiendo para ello consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 09.2311.4890322), todo ello en atención a lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley General de Subvenciones. Así mismo, por la Intervención municipal se comunica en fecha 14 de julio de 2022 que “La subvención de 2022 correspondiente a la entidad ASOCIACIÓN DE MUJERES VICTORIA KENT, cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, se adjunta documento contable en el expediente”.

**SEXTO.-** Que a tenor de lo dispuesto en el Informe emitido por la técnico del Centro Municipal de Información a la Mujer de fecha 29 de junio de 2022, la firmante de este convenio, **la Asociación de Mujeres Victoria Kent**, ha presentado en la Delegación de la Mujer de este Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre la documentación exigida legalmente para solicitar la subvención cuya concesión se formaliza a través del presente convenio, por lo que se propone la concesión de una subvención para contribuir a la financiación de las actividades contempladas en el proyecto que se adjunta a su solicitud presentada en fecha 17 de junio de 2022 ( reg. 00012044)

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.d) de la Ley 38/2003, con carácter previo a la firma del presente Convenio se ha procedido a su fiscalización previa, la cual se acredita en el expediente.

06-octubre-2023

121/126

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33</p>
---	--	---

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** La **Asociación Mujeres Victoria Kent** se compromete a la realización de la actividad subvencionada en su totalidad, en caso de que la misma aún no haya sido finalizada, a saber: la realización de las actividades contempladas en su proyecto que se adjunta a la solicitud presentada en fecha 17 de junio de 2022.

El otorgamiento de la ayuda económica viene **condicionada al cumplimiento por la Entidad subvencionada de las condiciones contempladas en los artículos 14, 18.3 y 18.4, todos ellos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOP de Málaga de 28 de septiembre de 2004), así como a las que seguidamente se señalan**, debiendo encontrarse estas cumplidas a la firma del presente Convenio.

- Realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y específicamente las consignadas en su memoria.
- Proporcionar el personal necesario para el normal funcionamiento de la actividad, ya sea voluntario o contratado, ocupándose en este último caso de las obligaciones que conlleva.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y organización que los órganos competentes del Ayuntamiento, realicen respecto al cumplimiento de las condiciones por parte de la entidad subvencionada.
- Notificar al Ayuntamiento cualquier modificación que se pretenda realizar en la memoria inicialmente presentada, que deberá ser autorizada previamente.
- Hacer constar de forma clara que la actividad está subvencionada o patrocinada por el Excmo. Ayuntamiento, en los ejemplares de los programas, carteles, convocatorias de actividades y en toda la información gráfica, escrita y sonora que se realice con motivo de la memoria presentada ante el Ayuntamiento.
- En su caso, y cuando sea procedente, presentar ante la Concejalía que haya tramitado la subvención, los documentos acreditativos de la justificación de la subvención. A tales efectos se realizará la oportuna rendición de cuenta justificativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOP de 28 de septiembre de 2004). Las facturas u otros documentos probatorios del gasto realizado deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, y por el procedimiento previsto en el Capítulo II de la citada norma.

06-octubre-2023

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3

<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>122/126</b> FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023</p> <p>serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230</p> <p>Fecha: 11/10/2023</p> <p>Hora: 14:33</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**SEGUNDA.-** El Ayuntamiento se compromete a aportar la cantidad económica de **1.000,00 euros (MIL)** a la **Asociación Mujeres Victoria Kent**, de conformidad con lo establecido en el presente Convenio. El abono de la ayuda se realizará según se indica a continuación:

El setenta y cinco por ciento, a saber: 750 euros, a la firma del presente convenio, quedando el veinticinco por ciento restante, a saber: 250 euros, una vez haya quedado totalmente realizada la actividad subvencionada y debidamente justificada la totalidad de la subvención en los términos y con los efectos señalados en el artículo 17 y siguientes de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, así como por lo dispuesto en los artículos 30 y concordantes de la Ley 38/2003 de Subvenciones.

La Asociación de Mujeres Victoria Kent presentará la cuenta justificativa del gasto realizado en el plazo de 30 días a partir de la fecha en la que se realizó el programa de actividades. La cuenta justificativa deberá incluir (art. 17 de la Ordenanza):

“a) Memoria detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

b) Certificación, expedida por el beneficiario o su representante legal, del importe total del gasto contraído por las actividades objeto de subvención, especificando las aportaciones de los promotores, la subvención otorgada a través de la presente ordenanza y aquellas que provengan de otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.

c) Justificantes de los gastos realizados con motivo de la actividad: Originales de las facturas y de más documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que reúnan los requisitos establecidos reglamentariamente. Cuando se trate de gastos de personal, dietas y similares, se justificarán a través de las nóminas. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el apartado 3 de este artículo, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

d) En su caso, los ejemplares de los programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico, escrito o sonoro, donde conste la expresa mención, en su caso, de la subvención del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre a través del área competente por razón de la materia.”

**TERCERA.-** Se establece la obligación por parte de la **Asociación Mujeres Kent** de cumplir las obligaciones especificadas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, así como reintegrar los fondos recibidos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 23 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

**CUARTA.-** En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como en el RD 887/2006 por el que se aprueba su Reglamento.

06-octubre-2023

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3



<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>123/126</b> FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**QUINTA.-** Quienes suscriben el presente convenio autorizan la publicidad del mismo en los términos y para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1.b y c de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno, en relación con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con el presente convenio y para la debida constancia de todo lo convenido se firma telemáticamente este convenio.

EL ALCALDE. Fdo. Joaquín Villanova Rueda. Asociación Mujeres Victoria Kent. Fdo. Luisa Luque Díaz. La Secretaria General, doy fe. Fdo. María Auxiliadora Gómez Sanz.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 32.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DE RR.HH, SOBRE EL EXPTE. 2023 PR-00028 RELATIVA A LA SOLICITUD DE PRÉSTAMO REINTEGRABLE.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Solicitud de préstamo del empleado D. Juan Ignacio Castillo Martín con DNI 25\*\*\*\*39\*\*

Solicita el precitado empleado préstamo de 1.350,00 € a devolver en 10 mensualidades.

Informe:

1) La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Acuerdo Colectivo suscrito por el Excmo. Ayto. y personal funcionario al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente “El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 120,000 Euros, común a toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. “El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, con un máximo de 2000 euros, el cual deberá reintegrarse en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si su importe excede de una mensualidad. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes.”

2) Actualmente hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.023.

06-octubre-2023

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3



<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>124/126</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FIRMANTE - FECHA</b></p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230</p> <p>Fecha: 11/10/2023</p> <p>Hora: 14:33</p>
---	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A )**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

Alhaurín de la Torre, a fecha de firma electrónica. Concejala de RR.HH. Fdo.: Maria Pilar Conde Maldonado.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 33.-ASUNTOS URGENTES.** No hubo.

**PARTE NO RESOLUTIVA**

**PUNTO Nº 34.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL P.S.O.E. RELATIVA A LOS RUIDOS PRODUCIDOS POR VEHICULOS A MOTOR Y LOCALES DE PÚBLICA CONCURRENCIA, EXPTE. 2023 PLN-00019.** Se dió lectura a la siguiente moción presentada por el Grupo Municipal del PSOE, con fecha de Registro General de Entrada 07/09/2023 y número de orden 18,227 del siguiente tenor:

**“MOCIÓN QUE PRESENTA, DON, MUSTAPHA BOUADI, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE ALHAURÍN DE LA TORRE PARA SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DEL PRÓXIMO PLENO DEL AYUNTAMIENTO, PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL REGIMEN LOCAL Y EL REAL DECRETO 2568/1986, DE 29 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, ARTÍCULO 97.3.**

**Moción sobre ruidos producidos por los vehículos a motor y de los locales de pública concurrencia.**

**Exposición de motivos**

Vecinos de Alhaurín nos han hecho llegar sus quejas sobre los ruidos que llevan sufriendo durante mucho tiempo,y se producen durante el horario de descanso,normalmente a media noche.

En las vías principales de nuestro municipio son producidos por vehiculos a motor y en otras zonas por lugares de ocio.

06-octubre-2023

125/126

PREMIANTE - FECHA

CVE:  
07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05

DOCUMENTO: 20232037230  
Fecha: 11/10/2023  
Hora: 14:33

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Estos vehículos están manipulados mecánicamente ( tubo de escape y turbo), otros usan aditivos(compuestos químicos),generalmente hablamos de ruido por sonidos innecesarios y desagradables.

El ruido producido por los vehículos a motor o de locales de publica concurrencia(bares y discotecas),aumenta el nivel de estrés, disminuye la concentración y puede afectar la frecuencia cardíaca,asi lo confirma un estudio de la universidad de Nottigham,R.U.

El estado español tiene una legislación muy clara (ley 37/2003,de 17 de noviembre ,que tiene por objeto la regulación de la contaminación acústica para evitar y,en su caso , reducir los daños que pueda provocar en la salud humana,los bienes o el medio ambiente).

En general, según la mayoría de los reglamentos municipales para una zona residencial,desde las 8 hasta las 22 h no se pueden superar los 35 decibelios,mientras que desde las 22 hasta las 8 h es de 30 decibelios,incumplir esta norma puede suponer multas de hasta tres mil euros.

**Acuerdos**

- 1 Elaborar una campaña de advertencia y/o concienciación. ( Nota de prensa)**
- 2 Dotar a nuestra policía local de instrumentos(sonómetros) y legislación (bando municipal).**
- 3 Hacer controles periódicos por parte de la policía local con carácter disuasorio.”**

[Firma electrónica]

La Junta de Gobierno Local, se dio por enterada y decidió que, dado que la propuesta de acuerdo a adoptar según la moción no se encuentra entre las competencias de Pleno que recoge el artículo 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y habida cuenta de las sentencias del Tribunal Supremo de 16/12/1.986, 14/09/2.001, así como sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 10/01/2.002, se iba a dar traslado de la misma al departamento municipal correspondiente, así como al Grupo Municipal del PSOE para su conocimiento y efectos oportunos.

**PUNTO Nº 35.-RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo.**

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las 08:50, de todo lo cual doy fe

Vº Bº  
EL ALCALDE  
Fdo.: VILLANOVA RUEDA JOAQUIN

LA SECRETARIA GENERAL  
Fdo.: GÓMEZ SANZ MARIA  
AUXILIADORA

06-octubre-2023

CSV: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3

126/126

<p>CVE: 07E7001F15EE00G3Z5M6U4A1C3 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2023 14:34:05</p>	<p>DOCUMENTO: 20232037230 Fecha: 11/10/2023 Hora: 14:33</p>
--	---	---

